

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por las lluvias extremas e inundación atípica provocadas por el desbordamiento de ríos y encharcamiento de lluvia, los días 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17 y 18 de enero de 2007, en 13 municipios del Estado de Tabasco

Aviso de Término de la Emergencia por lluvias extremas e inundaciones atípicas, estas últimas provocadas por el desbordamiento de ríos y encharcamientos por acumulación de lluvia durante los periodos del 8 al 10 y del 16 al 19 de enero, en 13 municipios del Estado de Tabasco

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN), publicadas el 17 de junio de 2003, y de la Nota Aclaratoria del 19 de junio de 2003; de las modificaciones y adiciones del 20 de julio y del 16 de noviembre de 2004, y 24 de febrero de 2006

Modificación al Artículo 22 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicadas el 17 de junio de 2003, y de sus modificaciones y adiciones del 9 de abril y 28 de julio de 2004 y 29 de septiembre de 2005

Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para la construcción de la carretera Durango-Mazatlán, tramo Durango-El Salto, así como la modernización de la carretera Lerdo-Villa Juárez en dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Oaxaca, para la construcción del boulevard Pinotepa Nacional en dicha entidad federativa y la rehabilitación de la vialidad de acceso a la ciudad de Oaxaca

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Oaxaca, para la construcción y modernización de carreteras en dicha entidad federativa

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006 que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Perlas, con una superficie aproximada de 07-20-50.024 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Piletas, con una superficie aproximada de 04-79-96.713 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Isidro las Granadas, con una superficie aproximada de 07-12-34.0 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guadalupe, con una superficie aproximada de 09-05-41.818 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huerta de la Tía Chu, con una superficie aproximada de 00-96-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Limón, con una superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas, Municipio de Guazapares, Chih.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 590-61-99 hectáreas, Municipio de Ahome, Sin.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 2,850-45-76 hectáreas, Municipio de Casas Grandes, Chih.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-39-78.27 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

PROCURADURIA AGRARIA

Acuerdo por el que se deroga el similar que determinó la identificación gráfica de la Procuraduría Agraria

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Motozintla, Chiapas, para la ejecución del Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chiapas, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Mateo Peñasco del Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para la ejecución del Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Nuevo Zoquiapam, Oaxaca, para la ejecución del Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santiago Amoltepec del Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para la ejecución del Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe del Estado de Oaxaca, para la ejecución del Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Tabasco, para la ejecución del Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San José Tenango del Distrito de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, para la ejecución del Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 16 de febrero de 2007

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión (SBR), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia

AVISOS

Judiciales y generales

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por las lluvias extremas e inundación atípica provocadas por el desbordamiento de ríos y encharcamiento de lluvia, los días 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17 y 18 de enero de 2007, en 13 municipios del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 19, 20, 21, 22, 26 y 27 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número DG/0001/2007 de fecha 19 de enero de 2007, el Gobernador del Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) emitiera su opinión técnica respecto de los fenómenos naturales ocurridos en la entidad en el periodo del 8 al 19 del presente mes, con motivo de los Frentes Fríos 30 y 31, así como un pronóstico de la situación que se derive de los próximos eventos naturales similares y que afecten al estado de Tabasco, derivado de las afectaciones que han ocurrido en 13 de los 17 municipios: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa y Teapa de esa Entidad Federativa.

Que mediante oficio número BOO.-70 de fecha 22 de enero de 2007, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, se corrobora la ocurrencia de lluvias extremas e inundación atípica provocadas por el desbordamiento de ríos y encharcamiento de lluvias, los días 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17 y 18 de enero de 2007, en los municipios de: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa y Teapa del estado de Tabasco.

Que con fecha 23 de enero de 2007, se llevó a cabo la Instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia, con fecha 15 de febrero de 2007 se llevó a cabo la sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños (CED), en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LAS LLUVIAS EXTREMAS E INUNDACION ATIPICA
PROVOCADAS POR EL DESBORDAMIENTO DE RIOS Y ENCHARCAMIENTO DE LLUVIA, LOS DIAS 8,
9, 10, 11, 12, 16, 17 Y 18 DE ENERO DE 2007, EN 13 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa y Teapa del estado de Tabasco.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 27 de las Reglas de Operación del FONDEN.

México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil siete.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por lluvias extremas e inundaciones atípicas, estas últimas provocadas por el desbordamiento de ríos y encharcamientos por acumulación de lluvia durante los periodos del 8 al 10 y del 16 al 19 de enero, en 13 municipios del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracciones I y III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 22 de enero de 2007 se emitió Boletín de Prensa número 016/07, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa y Teapa del Estado de Tabasco, afectados por lluvias extremas e inundaciones atípicas, estas últimas provocadas por el desbordamiento de ríos y encharcamientos por acumulación de lluvia durante los periodos del 8 al 10 y del 16 al 19 de enero, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2007.

Que con fundamento en el artículo 11, fracciones I, II inciso c) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/046/07 de fecha 6 de febrero de 2007, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia finalice, ya que la situación anormal generada por la calamidad viene disminuyendo a niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se reforzó con los apoyos proporcionados por la federación, además de que el Gobierno del Estado no ha solicitado la continuación de la vigencia de esta declaratoria. Ello permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 7 de febrero de 2007, se emitió Boletín de Prensa número 24/07, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Tabasco antes mencionados, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LLUVIAS EXTREMAS E INUNDACIONES ATIPICAS, ESTAS ULTIMAS PROVOCADAS POR EL DESBORDAMIENTO DE RIOS Y ENCHARCAMIENTOS POR ACUMULACION DE LLUVIA DURANTE LOS PERIODOS DEL 8 AL 10 Y DEL 16 AL 19 DE ENERO, EN 13 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 24/07 de fecha 7 de febrero de 2007 y el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa y Teapa del Estado de Tabasco.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACIONES a las Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN), publicadas el 17 de junio de 2003, y de la Nota Aclaratoria del 19 de junio de 2003; de las modificaciones y adiciones del 20 de julio y del 16 de noviembre de 2004, y 24 de febrero de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 16 de la Ley de Planeación; 1, 8, 22 fracción IX, 23, 68, 69, 104, 105, 110, 112, 113, 140, 143, 149, 150, 151, 152, 179, 188, 189 y 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 33 y Transitorio Décimo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y

CONSIDERANDO

Que dado el inicio del PROGAN a partir del 17 de junio de 2003, se da un desplazamiento operativo del mismo de seis meses al siguiente ejercicio fiscal, que impacta directamente en la realización de la Evaluación Técnica y, en consecuencia, en el otorgamiento subsiguiente del Estímulo PROGAN; reflejándose en adeudos a los Beneficiarios, que con los recursos asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, pueden ser cubiertos hasta el año 4 de beneficio;

Que los resultados de las evaluaciones técnicas han mostrado que los cambios en la cobertura vegetal de las Unidades de Producción Pecuaria (UPP), pueden medirse con más de un año de diferencia entre una evaluación y otra; y con objeto de hacer más eficiente, eficaz y oportuno la entrega de los estímulos que otorga el PROGAN, he tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS
A LA PRODUCTIVIDAD GANADERA (PROGAN), PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION EL 17 DE JUNIO DE 2003 Y DE LA NOTA ACLARATORIA DEL
19 DE JUNIO DE 2003; DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEL 20 DE JULIO
Y DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2004, Y 24 DE FEBRERO DE 2006**

PRIMERO. Se modifica la fracción III del artículo 7, en los términos siguientes:

ARTICULO 7. CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.-

III. Requisitos para Años Posteriores.- Para recibir los apoyos correspondientes al segundo, tercero y cuarto año de beneficio, contar la Evaluación Técnica, emitida y entregada por el Técnico Autorizado en el CADER correspondiente, para su validación por la Coordinación General de Ganadería a través del Area de Coeficientes de Agostadero en las Delegaciones Estatales de la SAGARPA; sujetos a las disponibilidades presupuestales que autorice el H. Congreso de la Unión a través de los Decretos de Egresos del Presupuesto para los Ejercicios Fiscales correspondientes en el periodo 2004-2007. *Dicha Evaluación Técnica será obligatoria en los términos establecidos en la fracción XIV del artículo 2 y en la fracción IV del artículo 13 de estas REGLAS.*

SEGUNDO. Se modifica la fracción I del artículo 12, en los términos siguientes:

ARTICULO 12. CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DEL PROGAN.-

I. Vigencia del PROGAN.- Al considerar el PROGAN Proyectos de Desarrollo del Predio Ganadero en un horizonte de 4 años, el otorgamiento de los apoyos a los productores elegibles estarán sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en estas REGLAS y las asignaciones anuales que autorice el H. Congreso de la Unión en los Decretos de Egresos del Presupuesto para los Ejercicios Fiscales correspondientes en el periodo 2004-2007.

TERCERO. Se modifica la fracción I del artículo 14, en los términos siguientes:

ARTICULO 14. MONTO MAXIMO DE APOYO.- Se establecen como montos máximos de apoyo:

- I. Componente de Apoyo Directo PROGAN.-** El productor elegible que resulte Beneficiario del PROGAN en el periodo 2003-2007, será apoyado hasta con \$1,800.00 por vientre bovino en edad reproductiva, sujeto a la disponibilidad presupuestal anual de conformidad con lo señalado en el Artículo 12 fracción I de estas REGLAS, y de acuerdo a los años de beneficio del programa, en los términos siguientes:

CUARTO. Se modifica la fracción III del artículo 19, en los términos siguientes:

ARTICULO 19. EJECUCION DEL PROGRAMA.-

III. Tercera Etapa.- Esta etapa aplica para el periodo 2004-2007, considerando en primera instancia, otorgar los estímulos directos del PROGAN y los correspondientes a su incorporación al SINIIGA a los productores elegibles que habiéndose inscrito al programa en las etapas anteriores, no hubieran recibido el apoyo por disponibilidades presupuestales. Asimismo, se entregarán los apoyos correspondientes al segundo, tercero y cuarto año a los Beneficiarios del PROGAN, conforme a lo señalado en la fracción IV del artículo 13 de estas REGLAS. En el caso que el dictamen del reporte de la Evaluación Técnica resulte negativo, la delegación de la SAGARPA en las entidades federativas a través del Area de Coeficientes de Agostadero, le comunicarán por escrito al productor que no es elegible del apoyo, otorgándole diez días hábiles para su revisión, después de lo cual se dictaminará lo que proceda.

QUINTO. Se modifican los incisos a, b y c del artículo 26, en los términos siguientes:

ARTICULO 26. INDICADORES DE RESULTADOS.-

- a) Incrementar la producción forrajera en los predios beneficiados un 12% al final del periodo 2003-2007, así como la incorporación de 10 tecnologías por los productores beneficiarios.
- b) Se estima una cobertura de apoyo a 12 millones de cabezas bovinas al final del periodo 2003-2007.
- c) Se considera beneficiar a 200 mil unidades de producción pecuaria al final del periodo 2003-2007; y apoyar a 4.5 millones de vientres bovinos en edad reproductiva.

SEXTO. Se modifica el título, primer párrafo y el numeral 4 del Anexo 3, en los términos siguientes:

ANEXO 3. PROCESO PARA FORMACION DE TECNICOS AUTORIZADOS PARA EL PERIODO 2004-2007 DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS A LA PRODUCTIVIDAD GANADERA PROGAN (ESTE DOCUMENTO SERA LA BASE PARA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE).

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), convocará a los profesionistas de carreras agropecuarias o afines, a participar en el proceso de formación de **Técnicos Autorizados** para realizar Evaluaciones Técnicas dentro del PROGAN, durante el periodo 2004-2007.

PROCEDIMIENTO DE CAPACITACION

- 4. La vigencia de Técnico Autorizado para realizar Evaluaciones Técnicas en las Unidades de Producción Pecuaria de los beneficiarios del PROGAN será del periodo 2004-2007, con la salvedad prevista en las Reglas de Operación en los Artículos 17 y 12 fracción III.

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes modificaciones a las Reglas de Operación del PROGAN entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil siete.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.**- Rúbrica.

MODIFICACION al Artículo 22 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicadas el 17 de junio de 2003, y de sus modificaciones y adiciones del 9 de abril y 28 de julio de 2004 y 29 de septiembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 17, 26 y 35 fracciones I, II y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9 de la Ley de Planeación; 5, 6, 8, 9, 13, 32 fracciones V y IX, 60, 89, 96, 180 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 32, 33 fracción VIII Apartado B inciso b) y Décimo Primero Transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 10, 74, 75, 77 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 1, 2 fracciones I, IV, XIX y XXVI, y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tiene a su cargo la política de fomento del desarrollo rural del país, contando como instrumento de dicha política, los programas de apoyos al sector, entre los cuales se encuentra el Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, cuyas reglas de operación se publicaron el 17 de junio de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, y de sus modificaciones y adiciones del 9 de abril y 28 de julio de 2004 y 29 de septiembre de 2005.

Que el citado Programa contiene el Subprograma de Apoyos Directos para el Sacrificio de Ganado en Rastros Tipo Inspección Federal (TIF), mismo que tiene por objeto incentivar el sacrificio de ganado en condiciones sanitarias y de inocuidad garantizadas por un proceso de certificación, y que a fin de simplificar la determinación del monto de los apoyos que reciben los sujetos beneficiarios y garantizar condiciones de equidad en su distribución, he tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACION AL ARTICULO 22 DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL PRODUCTOR POR EXCEDENTES DE COMERCIALIZACION PARA RECONVERSION PRODUCTIVA, INTEGRACION DE CADENAS AGROALIMENTARIAS Y ATENCION A FACTORES CRITICOS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE JUNIO DE 2003, Y DE SUS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEL 9 DE ABRIL Y 28 DE JULIO DE 2004 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

ARTICULO UNICO.- Se modifican las fracciones I, II y III del artículo 22 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, que contiene la determinación del monto del apoyo del Subprograma de Apoyos Directos para el Sacrificio de Ganado Bovino, Porcino, Ovino o Caprino en Rastros Tipo Inspección Federal (TIF) para quedar como sigue:

I. Para ganado bovino el apoyo al sacrificio corresponde a \$220.00 por cabeza. El apoyo máximo que se podrá otorgar cuando se trate de personas físicas será hasta \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos) anuales, equivalente a 2,500 cabezas sacrificadas por productor por año; en el caso de las personas morales, el monto del apoyo estará en función del número de socios que la conforman, con un apoyo máximo por persona moral hasta \$5'500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos) debiendo considerar que en lo particular cada socio no rebase el apoyo máximo que se establece para el caso de personas físicas. Los apoyos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del SENASICA;

II. En el caso de porcinos, el apoyo será hasta \$100.00 por cabeza. El apoyo máximo que se podrá otorgar cuando se trate de persona física será hasta \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos), anuales, equivalente a 2,500 cabezas sacrificadas por productor por año; en el caso de personas morales el monto del apoyo estará en función del número de socios que la conformen, con un apoyo máximo por persona moral hasta \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos), debiendo considerar que en lo particular cada socio no rebase el apoyo máximo que se establece para el caso de personas físicas. Los apoyos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del SENASICA;

III. Para los ovinos y caprinos, el apoyo será de hasta \$50.00 por cabeza. El apoyo máximo que se podrá otorgar cuando se trate de persona física será hasta \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos), anuales, equivalente a 2,500 cabezas sacrificadas por productor, por año; en el caso de personas morales el monto del apoyo estará en función del número de socios que la conformen, con un apoyo máximo por persona moral hasta \$1,250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos) debiendo considerar que en lo particular cada socio no rebase el apoyo máximo que se establece para el caso de personas físicas. Los apoyos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del SENASICA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El SENASICA dará cumplimiento y seguimiento de las presentes disposiciones.

SEGUNDO.- Los rastros que estén en proceso de certificación conforme a los lineamientos Tipo Inspección Federal (TIF) emitidos por el SENASICA, podrán acceder a los beneficios de este programa.

TERCERO.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil siete.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

MODIFICACIONES a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 90. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, numerales IX y X, 60, 61, 65, 89 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2003; 25, 32, 33 y décimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007, y 60. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO
PARA ACCEDER AL SISTEMA FINANCIERO RURAL**

CONTENIDO

CAPITULO I. PRESENTACION Y DEFINICIONES

Artículo 1. Presentación General

Artículo 2. Definiciones Generales

CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Artículo 3. Objetivo General

Artículo 4. Objetivos Específicos

CAPITULO III. DE LA POBLACION OBJETIVO Y COBERTURA

Artículo 5. Población Objetivo

Artículo 6. Cobertura

CAPITULO IV. DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS

Artículo 7. Criterios y Requisitos de Elegibilidad

Artículo 8. Criterios de Transparencia

Artículo 9. Derechos de los Sujetos

Artículo 10. Obligaciones de los BENEFICIARIOS

Artículo 11. Causas de Incumplimiento y Sanciones a los BENEFICIARIOS

CAPITULO V. COMPONENTES DE APOYO DEL PROGRAMA.

Artículo 12. COMPONENTE DE APOYO para la Constitución de Garantías Líquidas, Reducción de Costos de Transacción y Acompañamiento Técnico para el Fortalecimiento de las Figuras Asociativas Participantes.

Artículo 13. COMPONENTE DE APOYO para Productores que Participen en Fondos Estatales o municipales de Garantía Líquida Solidaria o Fuente Alternativa de Pago.

Artículo 14. COMPONENTE DE APOYO para la Constitución de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.

Artículo 15. COMPONENTE DE APOYO PARA LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS ESPECIALES DE FINANCIAMIENTO.

CAPITULO VI. MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 16.- Coordinación Institucional

Artículo 17.- Instancias Normativas

Artículo 18. Instancias de Control y Vigilancia

CAPITULO VII. DE LA OPERACION Y EJECUCION

Artículo 19. Ejecución del PROGRAMA

Artículo 20. Ventanillas de Atención y Recepción de Solicitudes

Artículo 21. Gastos de Promoción, Operación y Evaluación

Artículo 22. Gastos de Acompañamiento Técnico de la Población Objetivo

Artículo 23. Avances Físicos y Financieros

Artículo 24. Cierre de PROGRAMA y Finiquito

CAPITULO VIII. INDICADORES DE RESULTADOS Y EVALUACION

Artículo 25. Indicadores de Resultados

Artículo 26. Evaluación Interna del PROGRAMA

Artículo 27. Evaluación Externa del PROGRAMA

CAPITULO IX. AUDITORIAS, QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 28. De las Auditorías

Artículo 29. Quejas y Denuncias

TRANSITORIOS

CAPITULO I. PRESENTACION Y DEFINICIONES

Artículo 1. Presentación General. A fin de elevar el nivel competitivo de la economía nacional, el Gobierno de la República, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (PND), consideró prioritario promover las reformas estructurales necesarias para lograr la mayor eficacia en los sectores claves de la economía, implantar programas de promoción, financiamiento y capacitación para la inserción ventajosa del país en el proceso de globalización y apoyar a los emprendedores a desarrollar sus proyectos productivos con sistemas de financiamiento adecuados a sus necesidades y características.

De esa forma se buscó que se aplicaran las medidas necesarias para que la banca comercial retomara su papel como oferente de recursos crediticios, así como fortalecer a los intermediarios financieros no bancarios.

En el ámbito rural, dicha iniciativa del Gobierno Federal se vio reflejada en el énfasis que se ha puesto a la creación de instituciones e intermediarios financieros rurales acordes a la realidad del sector, con una amplia participación de los productores y miembros de la sociedad rural, con el objeto de lograr mejores índices de penetración y accesibilidad del sistema financiero en este medio y lograr llevar financiamiento adecuado a sus necesidades de manera sustentable.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, establece en su artículo 116 que “la política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas”.

Por lo anterior, “LA SAGARPA” por conducto de la Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios, desarrolló el “Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural”, “EL PROGRAMA”, cuyas Reglas de Operación se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2003, así como sus modificaciones, publicadas en el mismo órgano informativo el 26 de agosto del 2003, 5 de julio de 2004 y 18 de febrero de 2005, el cual tiene como objetivo general apoyar a las organizaciones de productores del sector rural para acceder a los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades, coadyuvando con los esfuerzos instrumentados por diversas dependencias del Ejecutivo Federal para la constitución y fortalecimiento de un sistema financiero rural eficiente.

El artículo TERCERO transitorio de las reglas anteriormente citadas, establece que el PROGRAMA tendrá vigencia de 2003 a 2006, siempre y cuando existan recursos para darle suficiencia presupuestal, autorizados por el H. Congreso de la Unión. Por otra parte, dado que el PEF para el ejercicio fiscal 2007, asigna recursos al Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural (PAASFIR), a efecto de dar continuidad a los avances alcanzados por este programa durante el periodo 2003-2006, la SAGARPA ha decidido publicar las presentes modificaciones a las reglas de Operación del PAASFIR.

Artículo 2. Definiciones Generales. Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

ACTIVIDAD ECONOMICA EN EL MEDIO RURAL: Toda aquella contemplada en la fracción II del Artículo 3o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que considera como económicas de la sociedad rural a las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios.

APOYO: Cantidad monetaria que recibe el BENEFICIARIO conforme lo señalado en el PROGRAMA.

BENEFICIARIOS: Sujetos que reciben los APOYOS de acuerdo con las características que se establecen para cada COMPONENTE DE APOYO.

CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

COMPONENTE DE APOYO: Rubros diferenciados por modalidades de otorgamiento de APOYO del PROGRAMA.

CRYS: Comisión de Regulación y Seguimiento. La Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios de la SAGARPA y cada OPERADOR DEL COMPONENTE convendrán en participar en la ejecución y control de las acciones objeto de cada COMPONENTE DE APOYO en el seno de la CRYS, cuyos integrantes y facultades se definirán en el instrumento jurídico correspondiente.

CONSTANCIAS DE APORTACION: Documento en el que constan las aportaciones de cada BENEFICIARIO al FINCA.

COSTO DE TRANSACCION: Cuota establecida de APOYO que los BENEFICIARIOS destinarán a resarcir la totalidad o parte de los gastos inherentes a la contratación de su crédito.

CURP: Clave Unica del Registro de Población.

ENTIDAD EVALUADORA: Institución Académica y de investigación u organismo especializado de carácter nacional o internacional, que cuente con reconocimiento y experiencia en la materia, el cual se designará con el objeto de evaluar el PROGRAMA.

ESTADO: Entidad Federativa de la República Mexicana que constituya o cuente con un FIDEICOMISO.

FIDEICOMISO: Fondo Estatal o Municipal de Garantía Líquida Solidaria o Fuente Alternativa de Pago, en el que participan los BENEFICIARIOS.

FINANCIERA RURAL: Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a la Ley Orgánica de la FINANCIERA RURAL publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de diciembre de 2002.

FINCAS: Fondos de Inversión y Contingencia para el Desarrollo Rural, Fideicomisos de Fuente Alternativa de Pago y/o Garantías líquidas.

FIRCO: Fideicomiso de Riesgo Compartido, Agencia Promotora de Agronegocios de la SAGARPA.

FISOS: Fondos Estatales o municipales de Garantía Líquida Solidaria o Fuente Alternativa de Pago.

INSTITUCIONES DE CREDITO: Las Instituciones que regulan los artículos 2o. y 103 fracciones I y III de la Ley de Instituciones de Crédito.

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES: Son las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras Populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular; las Uniones de Crédito y los Almacenes Generales de Depósito a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, las entidades en transición contempladas en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como los demás intermediarios financieros que la Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios determine.

OPERADOR DEL COMPONENTE: la Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios de la SAGARPA podrá ejercer directamente los recursos que son objeto de cada COMPONENTE DE APOYO o en su caso, designar mediante el instrumento jurídico que corresponda a la Institución o instituciones públicas que ejercerán los recursos objeto de cada COMPONENTE DE APOYO.

PEF: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

PROGRAMA: Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural (PAASFIR).

REGLAS: Las presentes Reglas de operación del PROGRAMA.

SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SFA: Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios de la SAGARPA.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SISTEMA FINANCIERO RURAL: Instituciones Financieras públicas o privadas que destinen y/o intermedien recursos u otorguen servicios financieros al Sector Rural, tales como: a) el financiamiento de las familias rurales; b) el ahorro y el crédito, tanto de las familias como de las empresas; c) las inversiones productivas y sociales a nivel local y regional; d) la modernización de los métodos de intermediación financiera; e) promoción de instituciones financieras viables; f) la planificación y la gestión de las ayudas públicas para la promoción y desarrollo de las empresas en el medio rural; g) el consejo técnico-económico y el apoyo gerencial a las unidades de producción; y h) la promoción de organizaciones profesionales de los productores rurales, entre otras.

SISTEMA PRODUCTO: El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

UNIDAD DE DESARROLLO: Unidad dependiente de la SAGARPA, a través de la SFA, que tiene como finalidad brindar apoyo para el fortalecimiento y desarrollo de las Organizaciones beneficiarias del PAASFIR, en el ámbito de este programa.

VENTANILLAS: Sitios de atención y recepción de solicitudes, como se definen en el Artículo 20 de las presentes REGLAS.

CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Artículo 3. Objetivo General.

Apoyar a las organizaciones de productores del Sector Rural para acceder a los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades, coadyuvando con los esfuerzos instrumentados por diversas dependencias del Ejecutivo Federal para la constitución y fortalecimiento de un SISTEMA FINANCIERO RURAL eficiente.

Artículo 4. Objetivos Específicos.

1. Coadyuvar a que las instituciones financieras destinen un mayor flujo de recursos crediticios al campo;
2. Facilitar el acceso al financiamiento formal a productores del sector rural, fortaleciendo o generando nuevos sujetos de crédito;
3. Establecer instrumentos financieros para la administración del riesgo, integrados por los propios productores de manera organizada, fomentando la cultura de pago;
4. Fomentar la capitalización de las organizaciones de productores, generando condiciones propicias para el desarrollo de agronegocios;
5. Coadyuvar en la creación y capitalización de una red de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES no gubernamentales para aumentar la derrama crediticia al sector rural y el acceso a servicios financieros.

CAPITULO III. DE LA POBLACION OBJETIVO Y COBERTURA

Artículo 5. Población Objetivo. Las personas físicas y/o morales que, de manera individual o colectiva, se dediquen a actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, agroindustriales y del sector rural en su conjunto y que preferentemente pertenezcan a un SISTEMA PRODUCTO constituido conforme a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Esta población objetivo está constituida prioritariamente por pequeños y medianos productores, y es de carácter general para todos los COMPONENTES DE APOYO objeto de estas REGLAS y complementaria a la que se defina en cada uno de ellos.

Artículo 6. Cobertura. El PROGRAMA operará en las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

CAPITULO IV. DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS

Artículo 7. Criterios y Requisitos de Elegibilidad.

Serán elegibles para acceder a los APOYOS del PROGRAMA, la **Población Objetivo**, así como, los intermediarios del SISTEMA FINANCIERO RURAL, que reúnan los requisitos siguientes:

- A. Personas físicas de nacionalidad mexicana, que tengan dificultad para acceder de manera suficiente y oportuna al SISTEMA FINANCIERO RURAL.
- B. Personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Los criterios aquí enumerados son de carácter general para todos los COMPONENTES DE APOYO objeto de estas REGLAS y complementan a los Criterios y Requisitos de Elegibilidad que son específicos a cada COMPONENTE DE APOYO.

Artículo 8. Criterios de Transparencia. La SAGARPA a través de la SFA emitirá y publicará en el Diario Oficial de la Federación las presentes REGLAS. Los OPERADORES DEL COMPONENTE y las delegaciones estatales de la SAGARPA se encargarán de difundir el PROGRAMA a través de los medios a su alcance, para que los interesados presenten sus solicitudes ante las VENTANILLAS que se establecen en el Artículo 20 de estas REGLAS.

Los OPERADORES DEL COMPONENTE llevarán un registro foliado de las solicitudes que reciban para cada COMPONENTE DE APOYO, conforme a los convenios que para tal efecto suscriba la SFA con los OPERADORES DEL COMPONENTE.

Asimismo, toda la papelería documentación oficial, así como la publicidad y promoción deberá contener la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante autoridad competente”.

Los OPERADORES DEL COMPONENTE conformarán un Padrón o Listado de BENEFICIARIOS que se publicará conforme a lo previsto en la Ley de Información Estadística y Geográfica, así como en lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las personas físicas deberán identificarse, en lo posible, con la CURP, y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En el caso de que los BENEFICIARIOS no cuenten con la Clave Unica del Registro de Población, la SAGARPA a través de los OPERADORES DEL COMPONENTE, deberá promover con los BENEFICIARIOS de los programas su trámite ante el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación. La Secretaría de Gobernación otorgará las facilidades necesarias para que se cumpla esta disposición.

Artículo 9. Derechos de los Sujetos Elegibles. Los Sujetos elegibles, conforme a lo establecido en estas REGLAS, tienen derecho a que se les reciba la solicitud de APOYO y la documentación requerida en las VENTANILLAS, quienes por ningún motivo podrán rechazarlas aun cuando presuntamente sean improcedentes. Los interesados podrán acudir ante las autoridades señaladas en estas REGLAS en caso de incumplimiento por los responsables asignados en las VENTANILLAS.

El OPERADOR DEL COMPONENTE informará por escrito al solicitante el resultado de su gestión de manera justificada, en la VENTANILLA que fue recibida su solicitud, en un término no mayor a 30 días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud.

La recepción de solicitudes no significará que se aprueba automáticamente la asignación del APOYO.

Artículo 10. Obligaciones de los BENEFICIARIOS.

- I. Cumplir con los requisitos que dieron origen a su elección como BENEFICIARIO;
- II. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en estas REGLAS;
- III. Proporcionar la información necesaria que permita realizar una evaluación sobre los resultados logrados en la aplicación del APOYO.

Artículo 11. Causas de Incumplimiento y Sanciones a los BENEFICIARIOS.

- I. Incumplir con los requisitos que dieron origen a su elección como BENEFICIARIO;
- II. No aceptar la realización de auditorías técnicas aleatorias, así como visitas de supervisión e inspección, cuando con anticipación de cinco días hábiles lo soliciten la SAGARPA, la SFP o cualquier otra instancia autorizada por conducto de la SAGARPA, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- III. No aplicar los APOYOS entregados para los fines aprobados sin consentimiento por escrito del operador del componente;
- IV. Incumplir cualquier otra obligación o deber jurídico prevista en estas REGLAS, o en los documentos que suscriban para el otorgamiento de los APOYOS.

En función de lo anterior, la SAGARPA, de manera directa o a través del OPERADOR DEL COMPONENTE, podrá aplicar las siguientes medidas de apremio o sanción:

- A. Requerir por escrito con cinco días de anticipación al BENEFICIARIO para que dentro del término que se le determine, subsane las omisiones o irregularidades advertidas en la verificación, en las causas a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de este artículo.
- B. Al BENEFICIARIO que se le requiera y no subsane las omisiones o irregularidades advertidas en la verificación, quedará obligado a la devolución de los APOYOS que le hayan sido entregados y dejará de ser sujeto de APOYO del PROGRAMA. Asimismo, la SAGARPA deberá notificar de manera directa o a través del OPERADOR DEL COMPONENTE al Organismo Interno de Control y de ser el caso, a la SFP.

CAPITULO V. COMPONENTES DE APOYO DEL PROGRAMA**Artículo 12. Componente para la Constitución de Garantías Líquidas, Reducción de Costos de Transacción y Acompañamiento Técnico para el Fortalecimiento de las Figuras Asociativas Participantes.-**

- I. Población Objetivo.-** Aquella que por sus requerimientos de crédito, bajo nivel de desarrollo, altos costos de transacción que implica atenderlos y/o escasez de garantías no son financiados regularmente por las INSTITUCIONES DE CREDITO y otros intermediarios financieros.
- II. Criterios y Requisitos de Elegibilidad.-** Serán elegibles para acceder a los diferentes tipos de APOYO de este COMPONENTE, aquellos sujetos de la **Población Objetivo** que reúnan alguno de los siguientes requisitos de acuerdo al tipo de APOYO que pretendan obtener:
- A.** Organizaciones de productores cuyos agremiados ubicados en la Población Objetivo, que de manera organizada integren un FINCA con recursos propios suficientes, para garantizar y/o respaldar como mínimo un 10% por cada línea de crédito que contraten.
- B.** Productores que por sus requerimientos de crédito, bajo nivel de desarrollo y altos costos de transacción que implica atenderlos no son financiados regularmente por las INSTITUCIONES DE CREDITO y otros intermediarios financieros.
- III. Tipos de APOYO.-** Son recursos destinados a apoyar los conceptos que se señalan a continuación:
- A. Constitución de Garantías.-** Los recursos destinados por la SAGARPA para este componente, serán canalizados a través del FIRCO y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE a los productores y organizaciones, quienes deberán aportarlo al patrimonio de sus FINCAS.
- Dichos recursos serán complementarios a las aportaciones de los productores, en apoyo a la constitución, capitalización y operación de los FINCAS mencionados en el inciso A de Criterios y Requisitos de Elegibilidad del presente Artículo, para facilitar el acceso a líneas de crédito.
- B. Consolidación Empresarial de FINCAS.-** Para coadyuvar en la consolidación empresarial de este tipo de figuras legales, se podrán destinar recursos a los productores o sus organizaciones para apoyar la capacitación gerencial, directiva y la formación de recursos humanos especializados en su administración, así como en los esfuerzos de automatización y equipamiento para su operación.
- C. Reducción de Costos de Transacción.-** Recursos que se destinarán en apoyo a la reducción del COSTO DE TRANSACCION de los productores mencionados en el inciso B de Criterios y Requisitos de Elegibilidad del presente Artículo para facilitarles el acceso a financiamientos.
- IV. Montos de APOYO.-** Se establecen las siguientes clasificaciones para la asignación del monto del APOYO:

INCISO	TIPO DE APOYO	MONTOS DE APOYO
A	<i>Constitución de Garantías</i>	Será hasta el 10% de la línea de crédito contratada por los BENEFICIARIOS. (aplica para todo tipo de créditos destinados al sector rural, excepto refaccionarios) Será hasta el 20% de la línea de crédito contratada por los BENEFICIARIOS. (aplica para créditos refaccionarios destinados al sector rural) En zonas de alta y muy alta marginalidad, el APOYO podrá ser de hasta el 20% de la línea de crédito contratada por los BENEFICIARIOS (aplica para todo tipo de créditos destinados al sector rural, excepto refaccionarios) y del 30% en caso de créditos refaccionarios destinados al sector rural.
B	<i>Consolidación Empresarial de FINCAS</i>	Se podrá otorgar hasta un monto de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por FINCA.
C	<i>Reducción de Costos de Transacción</i>	Se otorgarán "Hasta" \$1,250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.) por crédito individual contratado por los BENEFICIARIOS.

- V. **Ejecución.-** Los recursos aportados por la SAGARPA para la implementación de este componente, serán operados a través del FIRCO y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE, bajo los términos y condiciones que se establezcan en el Convenio correspondiente.

El FIRCO y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE, ministrará los recursos a los BENEFICIARIOS autorizados por la CRY, con quienes celebrará un "Convenio de Concertación" para formalizar el acceso al APOYO.

El FIRCO y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE, entregará los recursos correspondientes a los BENEFICIARIOS, en apego al Convenio de Concertación señalado en el punto anterior.

Artículo 13. Componente de Apoyo para Productores que Participen en Fondos Estatales o Municipales de Garantía Líquida Solidaria o Fuente Alternativa de Pago.-

- I. **Población Objetivo.-** Personas físicas y personas morales legalmente constituidas por productores dedicados a actividades primarias, secundarias o terciarias; pertenecientes a los sectores agropecuario, pesquero, acuícola, agroindustrial y rural en su conjunto, de la ENTIDAD FEDERATIVA, que cuenten con proyectos de inversión viables y rentables validados por las INSTITUCIONES DE CREDITO o Intermediarios Financieros Acreditados, en cualquiera de sus fases de producción primaria, industrial, de comercialización y de prestación de servicios; y que por insuficiencia de garantías no pueden tener acceso al financiamiento.
- II. **Criterios y Requisitos de Elegibilidad.-** La Población Objetivo interesada en participar de los beneficios de este COMPONENTE DE APOYO, deberán presentar la solicitud correspondiente en las VENTANILLAS y en los formatos que expresamente se disponen para el efecto.
- III. **Tipos de APOYO.-** Recursos monetarios del PROGRAMA entregados por el FIRCO y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE a los BENEFICIARIOS del APOYO para que éstos participen en los FIDEICOMISOS.
- IV. **Montos de APOYO.-** El monto de apoyo deberá ser al menos igual a la aportación que haga el Gobierno del ESTADO al patrimonio del FIDEICOMISO.
- V. **Ejecución.-** Los recursos aportados por la SAGARPA para la implementación de este COMPONENTE DE APOYO, serán operados a través del FIRCO y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE, bajo los términos y condiciones que se establezcan en el Convenio correspondiente.

Con el propósito de reforzar la capitalización de los productores o sus organizaciones, deberán promoverse aportaciones de éstos en forma proporcional al monto de los créditos autorizados. En tal sentido, los APOYOS serán complementarios a las aportaciones del Gobierno del ESTADO o Municipios y BENEFICIARIOS para facilitar la contratación de créditos.

Para continuar cumpliendo sus fines de garantía en ciclos siguientes, los BENEFICIARIOS deberán comprometerse a no retirar sus recursos del FIDEICOMISO, excepto cuando éstos se retiren para que dichos BENEFICIARIOS constituyan su propio FINCA.

Artículo 14. Componente de Apoyo para la Constitución de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.-

- I. **Población Objetivo.-** Las personas físicas y las personas morales que, de manera organizada, se dediquen a actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, agroindustriales, de comercialización de productos del campo o a cualquier ACTIVIDAD ECONOMICA VINCULADA AL MEDIO RURAL, que estén constituidas o decidan constituirse como INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES; las Federaciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para ejercer de manera auxiliar la supervisión de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y los Organismos de Integración de Intermediarios Financieros Rurales.
- II. **Criterios y Requisitos de Elegibilidad.-** Serán elegibles para acceder a los APOYOS del PROGRAMA, sin distinción de género, raza, credo religioso, ni condición socioeconómica o cualquier causa que implique discriminación, las personas físicas y las personas morales que, de manera organizada, estén constituidas o decidan constituirse como INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES, se ubiquen en la Población Objetivo y reúnan los requisitos siguientes:
- A. Presentar sus actas constitutivas y estatutos demostrando a la FINANCIERA RURAL y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE, el cumplimiento de los requerimientos de población objetivo y criterios de selección;

- B. No ser apoyado para un mismo concepto por el Programa PROFEMOR de la Subsecretaría de Desarrollo Rural;
- C. En el caso de las Uniones de Crédito, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de las Sociedades Financieras Populares ya constituidas, adquirirán el derecho de recibir el APOYO, aquellas que una vez estando debidamente autorizadas a operar por parte de la CNBV, realicen operaciones con la FINANCIERA RURAL o bien a aquellas que determine la SFA de la SAGARPA;
- D. Con objeto de asegurar la mejor utilización de los recursos, para aquellas organizaciones de productores u otras figuras asociativas que aún no se encuentren constituidas ni en proceso de autorización para conformación de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES, y que manifiesten su interés de operar como INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES y otorgar servicios financieros en el medio rural, se apoyarán prioritariamente actividades de organización, capacitación y asesoría técnica. Dichas organizaciones deberán presentar a la FINANCIERA RURAL y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE, un plan de negocios para la consecución de metas a mediano y largo plazo. La FINANCIERA RURAL y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE con base en sus lineamientos, las presentes REGLAS y el convenio respectivo, evaluará la procedencia del APOYO;

La SAGARPA podrá añadir o modificar los rubros de actividad elegibles que a su juicio sean susceptibles de ser apoyados, lo cual se hará por escrito.

III. Tipos de APOYO.- Son recursos destinados para apoyar los conceptos que se señalan a continuación:

- A. Organización, Capacitación y Asesoría Técnica para la Constitución de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.- Con objeto de asegurar la mejor utilización de los recursos se apoyarán actividades de promoción, capacitación, organización y asesoría técnica prioritariamente en áreas de contabilidad, finanzas, manejo de tesorería, operaciones crediticias, manejo de sistemas, análisis de riesgos, funcionamiento de sucursales remotas y alta dirección, entre otros.
- B. Automatización de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.- Se refiere al APOYO para la adquisición de equipo informático, sistemas computacionales y accesorios para comunicación en red de dichos sistemas, equipamiento para acceso a Internet satelital, que les permita cumplir los lineamientos que en esta materia haya contemplado en sus normas la CNBV y que estén validados por la FINANCIERA RURAL y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE.
- C. Aportaciones Directas para Constituir Reservas Líquidas de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.- Serán los recursos destinados a los INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES BENEFICIARIOS para constituir reservas en el capital social que garanticen sus operaciones crediticias. Estos recursos deberán ser invertidos en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal o cualquier otro instrumento no especulativo y serán aportados sin derecho a retiro.
- D. Organización, Capacitación y Asesoría Técnica para la Constitución y Supervisión Auxiliar de FEDERACIONES U ORGANISMOS DE INTEGRACION de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.- Serán recursos destinados a apoyar los procesos de autorización de la CNBV, para el monitoreo de desempeño financiero, acceso grupal a tecnologías y sistemas de información, capacitación sobre normatividad prudencial y contabilidad bancaria.

El APOYO podrá aplicarse a uno o varios conceptos de los anteriormente listados, siempre y cuando se destine en orden de prioridad a los conceptos especificados en los incisos A y B respectivamente de la presente fracción, salvo en los casos que así lo determine la CRYC o en los que se refiere el inciso D de la misma fracción.

Para aquellos conceptos en que la FINANCIERA RURAL canalice de forma directa y a través de recursos propios algún tipo de apoyo similar a los de este COMPONENTE DE APOYO, el APOYO a otorgar por parte de la SAGARPA será hasta el equivalente al monto destinado por parte de dicha Institución Financiera.

IV. Montos de APOYO.- Se establecen las siguientes clasificaciones para la asignación del monto del APOYO:

NIVELES	TIPO DE ORGANIZACION	MONTOS DE APOYO
I	1. Uniones de Crédito; 2. -Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 3 Sociedades Financieras Populares; 4. Demás INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.	Hasta el 10% del monto de Crédito destinado al sector rural, ejercido por la organización durante el ejercicio fiscal de apoyo. En aquellos casos en que los BENEFICIARIOS pertenezcan a poblaciones de alta y muy alta marginalidad, se podrá apoyar hasta el 20% del monto de Crédito destinado al sector rural, ejercido por la organización durante el ejercicio fiscal de apoyo. (En referencia al Tipo de APOYO citado en el inciso C del Apartado III. Tipos de Apoyo del presente artículo).
II	Sujetos en proceso de autorización o de constitución en: 1. Uniones de Crédito; 2. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 3. Sociedades Financieras Populares; 4. Demás INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.	Hasta el 25% del capital social mínimo que les requiera la CNBV para iniciar operaciones. En aquellos casos en que los BENEFICIARIOS pertenezcan a poblaciones de alta y muy alta marginalidad, se podrá apoyar hasta el 33% del capital social mínimo que les requiera la CNBV para iniciar operaciones. (En referencia al Tipo de APOYO citado en el inciso C del Apartado III. Tipos de Apoyo del presente artículo).
III	Las personas físicas y morales que, de manera organizada no estén contempladas en los niveles anteriores.	Hasta \$400,000 (Cuatro cientos mil pesos 00/100 M.N.) por organización. (En referencia a los Tipos de APOYO citados en los incisos A y B del Apartado III. Tipos de Apoyo del presente artículo).
IV	Las Federaciones que se organicen en base a la Ley de Ahorro y Crédito Popular u organismos de integración de Intermediarios Financieros Rurales.	Montos a determinar por la FINANCIERA RURAL y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE y la SFA según número y tipo de intermediarios financieros, proyecto técnico presentado y plan de negocios sin exceder de \$2,000,000 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) por Federación. (En referencia al Tipo de APOYO citado en el inciso D del Apartado III. Tipos de Apoyo del presente artículo).

V. Ejecución.- El OPERADOR DEL COMPONENTE DE APOYO será la FINANCIERA RURAL y/u otro que en su caso determine la SFA, bajo los términos y condiciones que se establezcan en el Convenio correspondiente.

La FINANCIERA RURAL y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE, ministrará los recursos a los BENEFICIARIOS autorizados por la CRY, con quienes celebrará un "Convenio de Concertación" para formalizar el acceso al APOYO, debiendo ejercerlo bajo su responsabilidad y en estricto apego a dicho Convenio.

Artículo 15. Componente de Apoyo para la implementación de programas especiales de financiamiento.

La SFA de la SAGARPA podrá convenir por sí, o a través de los operadores de componentes del Programa, con dependencias, paraestatales, fideicomisos, entidades federativas, municipios y organizaciones de productores, la entrega de APOYOS para la implementación de programas especiales de financiamiento en situaciones que propicien que los productores no tengan acceso al financiamiento o en proyectos de alto impacto para el desarrollo del sector.

Para determinar la procedencia de la implementación de los programas especiales de financiamiento, así como los instrumentos jurídicos y lineamientos de operación correspondientes; las Subsecretarías de Agricultura, Desarrollo Rural y de Fomento a los Agronegocios constituirán una Comisión de Regulación y Seguimiento, presidida por el Subsecretario de Fomento a los Agronegocios.

CAPITULO VI. MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 16. Coordinación Institucional. Con base en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para que la gestión pública constituya una acción integral del Estado, se podrán coordinar esfuerzos y acciones a través de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, así como el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, oyendo las recomendaciones que emita al respecto la Comisión de Seguimiento al Acuerdo Nacional para el Campo, en particular el Grupo de Financiamiento Rural que revisará la coordinación de los programas públicos.

Asimismo, los OPERADORES DEL COMPONENTE en el ámbito de su competencia, coordinarán acciones para la ejecución del PROGRAMA, con base en estas REGLAS, sin menoscabo del cumplimiento de cualesquiera otras disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 17. Instancias Normativas. La SAGARPA por conducto de la SFA es la dependencia responsable de establecer la normatividad del PROGRAMA y por tanto, la facultada para interpretar técnica y administrativamente las disposiciones contenidas en las presentes REGLAS.

Artículo 18. Instancias de Control y Vigilancia. El Organismo Interno de Control de la SAGARPA y el Organismo Interno de Control del OPERADOR DEL COMPONENTE del que se trate, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan expresamente facultados para realizar las auditorías y revisiones que se consideren necesarias.

CAPITULO VII. DE LA OPERACION Y EJECUCION

Artículo 19. Ejecución del PROGRAMA. La SAGARPA otorgará los APOYOS objeto del presente PROGRAMA por conducto de los OPERADORES DEL COMPONENTE según se especifica en cada COMPONENTE DE APOYO. Estos llevarán un registro detallado de las solicitudes atendidas y apoyadas, a efecto de que la SAGARPA conozca y controle adecuadamente la ministración de los APOYOS. Dicha información será difundida por el OPERADOR DEL COMPONENTE de manera trimestral y en los medios a su alcance.

El OPERADOR DEL COMPONENTE instrumentará las medidas necesarias para que los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, se reintegren a la TESOFE, conforme a lo establecido en el artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Ventanillas de Atención y Recepción de Solicitudes. Se establecen como VENTANILLAS de atención y recepción de solicitudes en todo el país, las gerencias estatales de FIRCO, las Coordinaciones Regionales, Agencias y demás oficinas de representación de la FINANCIERA RURAL, según corresponda, así como las oficinas de las instituciones que, en su calidad de OPERADOR DEL COMPONENTE, determine la SFA de la SAGARPA, las cuales se darán a conocer en su momento, a través de la página de Internet de la SAGARPA.

Artículo 21. Gastos de Promoción, Operación y Evaluación. Se establece que podrá destinarse hasta el 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO) del monto total asignado al PROGRAMA para gastos de promoción, operación y evaluación externa, que para su utilización por los distintos OPERADORES DEL COMPONENTE, se sujetarán a los lineamientos específicos que establezca la SAGARPA en el Convenio de Colaboración correspondiente.

Artículo 22. Gastos de Acompañamiento Técnico de la Población Objetivo. Se establece que podrá destinarse hasta el 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del monto total asignado al PROGRAMA para gastos de acompañamiento técnico, que para su utilización por la UNIDAD DE DESARROLLO, se sujetarán a los lineamientos específicos que establezca la SFA.

Artículo 23. Avances Físicos y Financieros. La SFA de la SAGARPA, con base en la información recabada por los OPERADORES DEL COMPONENTE referente a la operación del PROGRAMA, elaborará un informe del ejercicio presupuestal. Esta información será la base para los informes trimestrales que la SAGARPA informará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados.

Artículo 24. Cierre de PROGRAMA y Finiquito. La recepción de solicitudes del PROGRAMA se cerrará el 15 de diciembre del ejercicio fiscal.

Se establece como cierre del PROGRAMA, el documento que contiene los formatos de metas alcanzadas, avance físico al 15 de diciembre, y de recursos pagados a la misma fecha, así como relación de BENEFICIARIOS y las Actas de las Comisiones de Regulación y Seguimiento donde se acuerda que todos los recursos han sido comprometidos y los tiempos de cumplimiento para el pago de los APOYOS.

Se determina como finiquito del ejercicio, el documento que integra la operación del PROGRAMA y que contiene los formatos de metas alcanzadas, recursos ejercidos y actas de las Comisiones de Regulación y Seguimiento que los autorizan.

CAPITULO VIII. INDICADORES DE RESULTADOS Y EVALUACION**Artículo 25. Indicadores de Resultados.**

La evaluación de los resultados de la ejecución del PROGRAMA considerará los siguientes indicadores:

Nombre del Indicador	Fórmula del Indicador	Unidad de Medida
Productores apoyados	Número de productores apoyados/Población Meta.	Porcentaje
Crédito Detonado	Monto de Crédito Detonado/Monto de Crédito Meta	Porcentaje
Indice de Capitalización de FINCAS	Monto de Garantías aportadas por beneficiarios/Monto de Garantías aportadas por el PAASFIR	Número de veces
Indice de Capitalización de FISOS	Monto de Garantías aportadas por Gobiernos Estatales y beneficiarios/Monto de Garantías aportadas por el PAASFIR	Número de veces
Indice de Capitalización de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES	Monto de Capital Social aportado por socios de IFR'S/Monto de Reservas Líquidas aportadas por el PAASFIR	Número de veces
Indice de Eficiencia de Atención a la Demanda del PROGRAMA	Solicitudes Apoyadas/Solicitudes Recibidas	Porcentaje
Efecto Multiplicador del APOYO	Monto de Crédito Ejercido/Monto de Apoyos Ejercidos	Número de veces
Equidad de Géneros	Número de mujeres BENEFICIARIOS/ número total de BENEFICIARIOS	Porcentaje
Atención a Población Indígena	Número de Indígenas BENEFICIARIOS/ número total de BENEFICIARIOS	Porcentaje

Artículo 26. Evaluación Interna del PROGRAMA. La SFA con la participación del OPERADOR DEL COMPONENTE, llevará a cabo la evaluación interna de resultados, la cual será presentada, analizada y sancionada en las Comisiones de Regulación y Seguimiento respectivas a cada COMPONENTE DE APOYO, para la toma de decisiones sobre el avance del ejercicio presupuestal y de metas.

Esta evaluación interna del PROGRAMA, servirá de base para informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, conforme lo establece el artículo 26 del DPEF 2007.

Artículo 27. Evaluación Externa del PROGRAMA. En cumplimiento a lo establecido en el PEF, se llevará a cabo una evaluación externa por parte de la ENTIDAD EVALUADORA; para lo cual, se formularán los términos de referencia correspondientes. Solicitando a la ENTIDAD EVALUADORA en particular evaluar el impacto en equidad de género y comunidades indígenas.

CAPITULO IX. AUDITORIAS, QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 28. De las Auditorías. Dada la naturaleza federal de los recursos asignados al PROGRAMA, para el seguimiento, control y auditoría de éstos, participarán en el ámbito de sus respectivas competencias la SAGARPA, los OPERADORES DEL COMPONENTE, la SHCP y la SFP.

Artículo 29. Quejas y Denuncias. Las personas u organizaciones interesadas podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del PROGRAMA y la aplicación de estas REGLAS, ante los Organos Internos de Control de SAGARPA, de los OPERADORES DEL COMPONENTE, o bien ante la SFP de manera directa en sus oficinas o mediante el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SACTEL), a los teléfonos 54 80 20 00 para el Distrito Federal y Area Metropolitana, y al 01 800 00 14 800 para el resto del país.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Modificaciones a las Reglas de Operación entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El PROGRAMA tendrá vigencia de 2007 a 2012 siempre y cuando existan recursos para darle suficiencia presupuestal autorizados por el H. Congreso de la Unión.

Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil siete.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.**- Rúbrica.

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS



**SOLICITUD PARA LA COMPONENTE DE APOYO PARA LA CONSTITUCION DE
GARANTIAS LIQUIDAS, REDUCCION DE COSTOS DE TRANSACCION Y
ACOMPANAMIENTO TECNICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE
LAS FIGURAS ASOCIATIVAS PARTICIPANTES**



FOLIO No.	FECHA
-----------	-------

GERENCIA ESTATAL DE FIRCO EN :

P R E S E N T E.

Me permito solicitar a usted(es) los beneficios que otorga el Programa de Apoyos para Acceder al Sistema Financiero Rural, para el cual proporciono mis datos y documentos requeridos, manifestando que son verídicos, comprometiéndome a cumplir con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos para "LA COMPONENTE", en sus reglas de operación vigente.

DATOS DE LA PERSONA FISICA O REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

APELLIDO PATERNO			MATERNO			NOMBRE (S)		
CURP			R.F.C.			LADA Y TELEFONO		
DOMICILIO CALLE Y No. EXTERIOR e INTERIOR						CODIGO POSTAL		
COLONIA o SECTOR						LOCALIDAD		
E S T A D O						M U N I C I P I O		
TIPO DE IDENTIFICACION						No. FOLIO DE IDENTIFICACION		
CORREO ELECTRONICO						ACTIVIDAD PRODUCTIVA		
RAZON SOCIAL DE LA ORGANIZACION QUE PERTENECE O REPRESENTA								
GRUPO ETNICO (SI PERTENECE):								
CLUNI *								

* En caso de contar con la Clave Unica de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (**CLUNI**), anotarlos.

TIPO DE APOYO	DESCRIPCION	MONTO SOLICITADO	No. DE BENEFICIADOS
CONSTITUCION DE GARANTIAS LIQUIDAS	ANEXO 1		
CONSOLIDACION EMPRESARIAL DE FINCAS	ANEXO 2		
REDUCCION DE COSTOS DE TRANSACCION	ANEXO 3		

DATOS DE UBICACION DEL PROYECTO

MUNICIPIO	LOCALIDAD
-----------	-----------

DATOS DEL FUNCIONARIO RECEPTOR EN VENTANILLA

APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE (S)	CURP	ADSCRIPCION
------------------	---------	------------	------	-------------

A T E N T A M E N T E

SOLICITANTE NOMBRE Y FIRMA o HUELLA DIGITAL

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS



**SOLICITUD PARA LA COMPONENTE DE APOYO PARA LA CONSTITUCION DE
GARANTIAS LIQUIDAS, REDUCCION DE COSTOS DE TRANSACCION Y
ACOMPAÑAMIENTO TECNICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE
LAS FIGURAS ASOCIATIVAS PARTICIPANTES**



ETAPA I

DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS QUE DEBE ENTREGAR PARA LA RECEPCION DE LA SOLICITUD

No.	DOCUMENTO O CONSTANCIA	COPIA *
1	ACTA CONSTITUTIVA	
2	MODIFICACIONES AL ACTA CONSTITUTIVA (EN SU CASO)	
3	PODER NOTARIAL DEL O LOS APODERADO(S) LEGAL (ES)	
4	CEDULA FISCAL Y RFC DE LA ORGANIZACION (EN SU CASO)	
5	COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LA ORGANIZACION	
6	COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL O LOS REPRESENTANTE (S) LEGAL(ES)	
7	IDENTIFICACION OFICIAL DEL O LOS REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) (CREDENCIAL DE ELECTOR)	
8	CONTRATO DE FIDEICOMISO (FINCA) Y NUMERO DE CUENTA Y CERTIFICACION DEL BANCO	
9	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE LA APORTACION DE LA ORGANIZACION AL FINCA	
10	CARTA DE AUTORIZACION DE CREDITO (RESOLUCION DE CREDITO APROBADO)	
11	IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO	

* Podrá ser simple o certificada

ETAPA II

EN CASO DE QUE RESULTE AUTORIZADO EL APOYO SOLICITADO, EL COMPROMISO DE:

No.	DOCUMENTO O CONSTANCIA	COPIA *
12	CONTRATO DE CREDITO FIRMADO	
13	SUSCRIBIR CONVENIO DE CONCERTACION CON FIRCO PARA ADHERIRSE AL PROGRAMA	
14	RECIBO OFICIAL VIGENTE POR EL IMPORTE DEL APOYO	
15	RELACION DE BENEFICIARIOS FINALES CERTIFICADA POR LA INSTITUCION ACREDITANTE	

* Podrá ser simple o certificada

OBSERVACIONES A LLENAR POR EL OPERADOR DEL COMPONENTE

--

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA DEL GERENTE ESTATAL DEL FIRCO



SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS

SOLICITUD PARA LA COMPONENTE DE APOYO PARA LA CONSTITUCION DE GARANTIAS LIQUIDAS, REDUCCION DE COSTOS DE TRANSACCION Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FIGURAS ASOCIATIVAS PARTICIPANTES



ANEXO I
(CONSTITUCION DE GARANTIA)
DESGLOSE DE LINEA DE CREDITO

NOMBRE DEL ACREDITADO (A):

TIPOS DE CREDITO:

AVIOS
REFACCIONARIO
QUIROGRAFIARIOS

INSTITUCION ACREDITANTE	TIPO DE CREDITO	NUMERO DE BENEFICIARIOS	CULTIVO Y/O BIEN FINANCIADO	MONTO DE CREDITO	GARANTIA APORTADA POR EL PRODUCTOR		GARANTIA SOLICITADA AL PROGRAMA	
					Monto	%	Monto	%

NOMBRE Y FIRMA(S) DEL REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) EN SU CASO:
CERTIFICAMOS QUE LA INFORMACION AQUI CONTENIDA SE ENCUENTRA COMPLETA Y EN NUESTRO PODER SUJETA A VERIFICACION POR PARTE DEL ACREDITANTE



SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS

SOLICITUD PARA LA COMPONENTE DE APOYO PARA LA CONSTITUCION DE GARANTIAS LIQUIDAS, REDUCCION DE COSTOS DE TRANSACCION Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FIGURAS ASOCIATIVAS PARTICIPANTES



ANEXO II

(CONSOLIDACION EMPRESARIAL DE FINCAS)

PROGRAMA DE INVERSION PARA ACCEDER AL APOYO

Producto	Descripción	Inversión
Capacitación Gerencial		
Capacitación Directivo		
Formación de Recursos Humanos		
Automatización y Equipamiento		
Programas de Cómputo		
Otros		
TOTAL SOLICITADO		

NOMBRE Y FIRMA(S) DEL REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) EN SU CASO:

CERTIFICAMOS QUE LA INFORMACION AQUI CONTENIDA SE ENCUENTRA COMPLETA Y EN NUESTRO PODER SUJETA A VERIFICACION POR PARTE DEL ACREDITANTE _____

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS


SOLICITUD PARA LA COMPONENTE DE APOYO PARA PRODUCTORES QUE PARTICIPEN EN FONDOS ESTATALES DE GARANTIA LIQUIDA SOLIDARIA O FUENTE ALTERNA DE PAGO


FOLIO No.

FECHA

GERENCIA ESTATAL DE FIRCO EN :

P R E S E N T E.

Me permito solicitar a usted(es) los beneficios que otorga el Programa de Apoyos para Acceder al Sistema Financiero Rural, para el cual proporciono mis datos y documentos requeridos, manifestando que son verídicos, comprometiéndome a cumplir con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos para "EL COMPONENTE", en sus reglas de operación vigente.

DATOS DE LA PERSONA FISICA O REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

APELLIDO PATERNO			MATERNO			NOMBRE (S)		
CURP			R.F.C.			LADA Y TELEFONO		
DOMICILIO CALLE Y No. EXTERIOR e INTERIOR						CODIGO POSTAL		
COLONIA o SECTOR						LOCALIDAD		
E S T A D O						M U N I C I P I O		
TIPO DE IDENTIFICACION						No. FOLIO DE IDENTIFICACION		
CORREO ELECTRONICO						ACTIVIDAD PRODUCTIVA		
RAZON SOCIAL DE LA ORGANIZACION QUE PERTENECE O REPRESENTA								
GRUPO ETNICO (SI PERTENECE):								
CLUNI *								

* En caso de contar con la Clave Unica de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (**CLUNI**), anotarlo.

TIPO DE APOYO	DESCRIPCION	MONTO SOLICITADO	No. DE BENEFICIADOS
COMPLEMENTO PARA LA CONSTITUCION DE GARANTIAS LIQUIDAS	ANEXOS		

DATOS DE UBICACION DEL PROYECTO

MUNICIPIO	LOCALIDAD
-----------	-----------

DATOS DEL FUNCIONARIO RECEPTOR EN VENTANILLA

APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE (S)	CURP	ADSCRIPCION
------------------	---------	------------	------	-------------

A T E N T A M E N T E

SOLICITANTE NOMBRE Y FIRMA o HUELLA DIGITAL

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS



**SOLICITUD PARA LA COMPONENTE DE APOYO PARA PRODUCTORES QUE
PARTICIPEN EN FONDOS ESTATALES DE GARANTIA LIQUIDA
SOLIDARIA O FUENTE ALTERNA DE PAGO**



ETAPA I

DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS QUE DEBE ENTREGAR PARA LA RECEPCION DE LA SOLICITUD

No.	DOCUMENTO O CONSTANCIA	COPIA CERTIFICADA	COPIA
1	IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE (CREDENCIAL DE ELECTOR, PASAPORTE)		
2	R.F.C.		
3	CURP		
4	ACTA CONSTITUTIVA (EN SU CASO)		
5	MODIFICACIONES AL ACTA CONSTITUTIVA (EN SU CASO)		
6	PODER NOTARIAL DEL O LOS APODERADO(S) LEGAL (ES) (EN SU CASO)		
7	CEDULA FISCAL Y RFC DE LA ORGANIZACION (EN SU CASO)		
8	COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL SOLICITANTE Y/O LA ORGANIZACION		
9	COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL O LOS REPRESENTANTE (S) LEGAL(ES)		
10	IDENTIFICACION OFICIAL DEL O LOS REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) (CREDENCIAL DE ELECTOR, PASAPORTE)		
11	CARTA DE AUTORIZACION DE CREDITO (RESOLUCION DE CREDITO APROBADO DEL BANCO ACREDITANTE)		
12	CONSTANCIA O VISTO BUENO DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO O SU SECRETARIO EJECUTIVO Especificando monto de financiamiento y porcentaje aprobado por el Comité Técnico		

ETAPA II

No.	DOCUMENTO O CONSTANCIA	COPIA CERTIFICADA	COPIA
1	CONVENIO DE CONCERTACION		
2	RECIBO OFICIAL VIGENTE		
3	RELACION DE BENEFICIARIOS FINALES CERTIFICADA POR LA INSTITUCION PARTICIPANTE		

OBSERVACIONES A LLENAR POE EL OPERADOR DEL COMPONENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA DEL GERENTE ESTATAL DEL FIRCO



SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS
SOLICITUD PARA LA COMPONENTE DE APOYO PARA PRODUCTORES QUE PARTICIPEN EN FONDOS ESTATALES DE
GARANTIA LIQUIDA SOLIDARIA O FUENTE ALTERNA DE PAGO



ANEXO I
(CONSTITUCION DE GARANTIA Y DESGLOSE DE LINEA DE CREDITO)

NOMBRE DEL ACREDITADO (A):	
----------------------------	--

INSTITUCION ACREDITANTE	NUMERO DE BENEFICIARIOS	CULTIVO Y/O BIEN FINANCIADO	MONTO DE CREDITO	COSTO TOTAL DEL PROYECTO	GARANTIA APORTADA POR EL PRODUCTOR		GARANTIA SOLICITADA AL PROGRAMA	
					Monto	%	Monto	%

NOMBRE Y FIRMA(S) DEL REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) EN SU CASO:
CERTIFICAMOS QUE LA INFORMACION AQUI CONTENIDA SE ENCUENTRA COMPLETA Y EN NUESTRO PODER SUJETA A VERIFICACION POR PARTE DEL ACREDITANTE _____



**SOLICITUD PARA LA COMPONENTE DE APOYO PARA PRODUCTORES QUE PARTICIPEN EN FONDOS ESTATALES DE
GARANTIA LIQUIDA SOLIDARIA O FUENTE ALTERNA DE PAGO**

NOMBRE DEL ACREDITADO (A):	
----------------------------	--

REFACCIONARIOS

CURP	CLAVE (RFC)	NOMBRE DEL PRODUCTOR	GENERO (M/F)	NO. DE NUEVOS SUJETOS DE CREDITO	TIPO DE CULTIVO Y/O BIEN FINANCIADO	MONTO FINANCIADO (c) = (a) * (b)	FECHA DE FIRMA DE CONVENIO	NUMERO DE CONVENIOS	MONTO SOLICITADO POR CONVENIOS
			TOTAL						

NOMBRE Y FIRMA(S) DEL REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) EN SU CASO:
CERTIFICAMOS QUE LA INFORMACION AQUI CONTENIDA SE ENCUENTRA COMPLETA Y EN NUESTRO PODER SUJETA A VERIFICACION POR PARTE DEL ACREDITANTE _____

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS

SOLICITUD PARA LA COMPONENTE DE APOYO PARA LA
CONSTITUCION DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURAL

FOLIO No:

FECHA:

COORDINACION REGIONAL:
AGENCIA:
MODULO:

P R E S E N T E.

Me permito solicitar a usted(es) los beneficios que otorga el Programa de Apoyos para Acceder al Sistema Financiero Rural, para el cual proporciono mis datos y documentos requeridos, manifestando que son verídicos, comprometiéndome a cumplir con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos para "EL COMPONENTE DE APOYO PARA LA CONSTITUCION DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES", en sus reglas de operación vigentes.

DATOS DE LA PERSONA FISICA O MORAL SOLICITANTE:

A) PERSONA:		FISICA ____	MORAL ____
B) Nombre o Razón Social:		Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)	
C) R.F.C.	D) CURP:		
E) Fecha de Nacimiento:	/ /	F) Lugar de Nacimiento (Estado):	G) Sexo
H) Estado Civil:	I) Teléfono (Clave Lada)		
J) Domicilio Legal	Calle	No. Exterior	No. Interior
	Colonia o Sector	Localidad	Municipio
			Código Postal
k) Correo Electrónico	L) CLUNI *		
M) Actividad Económica:			
N) Documento que Identifica:	Ñ) No. de Folio de identificación:		

* En caso de contar con la Clave Unica de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI), anotarla.

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS

SOLICITUD PARA LA COMPONENTE DE APOYO PARA LA
CONSTITUCION DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURAL

TIPO DE ORGANIZACION (FIGURA JURIDICA)	NIVEL DE ORGANIZACION	ESTATUS DE LA ORGANIZACION
UNIONES DE CREDITO	☐ CONSTITUIDA	☐ AUN NO SE INICIA TRAMITE ANTE LA CNBV PARA CONSTITUIRSE ☐
SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO	☐ EN PROCESO DE AUTORIZACION O CONSTITUCION	☐ EN PROCESO DE AUTORIZACION DE LA CNBV ☐
SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES	☐ PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE DE MANERA ORGANIZADA NO ESTEN CONTEMPLADAS EN LOS NIVELES ANTERIORES.	☐ CUENTA CON LA DEBIDA AUTORIZACION DE LA CNBV ☐
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO	☐ FEDERACION U ORGANISMO DE INTEGRACION DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES	☐ CUENTA CON LA DEBIDA AUTORIZACION A OPERAR POR PARTE DE LA CNBV Y HA REALIZADO OPERACIONES CON LA FR ☐
SOFOME	☐	OTRA: _____
ENTIDADES EN TRANSICION DE LA LACP	☐	
OTRA:		

TIPO DE APOYO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL APOYO	No. DE BENEFICIARIOS
ORGANIZACION, CAPACITACION Y ASESORIA TECNICA	☐ _____	HOMBRES: _____ MUJERES: _____ INDIGENAS: _____
B. AUTOMATIZACION	☐ _____	
C. APORTACIONES DIRECTAS PARA CONSTITUIR RESERVAS LIQUIDAS	☐ _____	
D. ORGANIZACION, CAPACITACION Y ASESORIA TECNICA PARA LA CONSTITUCION Y SUPERVISION AUXILIAR DE FEDERACIONES U ORGANISMOS DE INTEGRACION.	☐ _____	
MONTO DEL APOYO QUE SOLICITA:		_____

CUENTA CON CREDITO CON LA FR	SI NO ☐ ☐	NUM. CREDITO: _____	IMPORTE AUTORIZADO: _____
		IMPORTE DISPUESTO EN EL EJERCICIO ACTUAL: _____	

- NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE REALIZARA EL SERVICIO.

- CLABE (Clave Bancaria Estandarizada) del PS

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS

SOLICITUD PARA LA COMPONENTE DE APOYO PARA LA
CONSTITUCION DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURAL

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre : _____			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
		Nombre(s)	
R.F.C. _____		CURP: _____	
Correo Electrónico: _____		Teléfono (Clave Lada) _____	
Domicilio: _____			
Calle		No. Exterior	No. Interior
			Código Postal
Colonia o Sector		Localidad	Municipio
			Estado
Cargo que ocupa en la Organización: _____			
Documento con que Identifica: _____		No. de Folio: _____	

**Nombre y Firma del Interesado
o Representante Legal**

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS

SOLICITUD PARA LA COMPONENTE DE APOYO PARA LA
CONSTITUCION DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURAL

DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD	Original*	Copia*
Acta Constitutiva de la Organización y; Modificaciones al Acta (en su caso)		
Cédula Fiscal de la Organización (RFC)		
Comprobante de Domicilio de la Organización		
Poder Notarial del representante legal		
Identificación Oficial del representante legal		
Comprobante de Domicilio del Representante Legal		
Carta de no apoyo del PROFEMOR		
Propuesta técnica (Apoyo A)		
Presupuesto del apoyo (Apoyos B y D)		
Carta de Capital Suscrito y Pagado (Apoyo C)		
Plan de Negocios (Apoyo C)		
Estados Financieros y Balance de Comprobación (Apoyo C)		
Reporte de Buró de Crédito (Apoyo C)		

* Para uso exclusivo de la Financiera Rural. El funcionario que recibe deberá marcar el recuadro después de comprobar que se anexa la Documentación requerida.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA FINANCIERA RURAL	
Nombre del funcionario Receptor:	
Cargo:	
Fecha de Recepción:	

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS

SOLICITUD PARA LA COMPONENTE DE APOYO PARA LA
CONSTITUCION DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURAL

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- SE ENTIENDE POR SOLICITANTE A TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE DE MANERA INDIVIDUAL O COLECTIVA SE DEDIQUE A ACTIVIDADES AGRICOLAS, PECUARIAS, PESQUERAS, ACUICOLAS, AGROINDUSTRIALES Y DEL SECTOR RURAL EN SU CONJUNTO, QUE PRETENDA OBTENER LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA DE APOYO PARA ACCEDER AL SISTEMA FINANCIERO RURAL, DEL COMPONENTE DE APOYO PARA LA CONSTITUCION DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.
- EL SOLICITANTE DEBERA ENTREGAR LA DOCUMENTACION REQUERIDA AL FUNCIONARIO DE LA FINANCIERA RURAL.
- ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, DEBIENDO REQUISITAR TODOS LOS ESPACIOS DEL MISMO; CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO.

ESPACIOS PARA LLENAR FORMATO

1. FOLIO: Se asignará mediante la captura de SIPRONET.
2. FECHA: Se indicará la fecha del día y el año, utilizando números arábigos.
3. COORDINACION REGIONAL: Anotar el nombre de la Coordinación Regional a la que pertenezca la Agencia en la que presentará el trámite. Ejemplo: Coordinación Regional Centro.
4. AGENCIA: Se anotará el nombre de la Agencia, en donde presentará su solicitud.
5. MODULO: Se anotará el nombre del módulo, en su caso, donde presentará su solicitud.
6. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE: Anote nombre(s) de la Organización en su acta constitutiva.
7. REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Anote el número de su RFC, incluyendo homoclave.
8. CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP): Anote el número de su CURP.
9. FECHA DE NACIMIENTO Y LUGAR DE NACIMIENTO: Anote fecha y lugar (Entidad Federativa) de nacimiento.
10. SEXO: Anote su sexo (Femenino o Masculino).
11. ESTADO CIVIL: Anote su Estado Civil (Soltero o Casado).
12. TELEFONO: Anotar el número telefónico donde pueda ser localizado el solicitante. En su caso, incluir clave lada.
13. DOMICILIO LEGAL: Indique el nombre de la calle y número exterior, código postal, colonia, localidad o comunidad, municipio y Estado.
14. CORREO ELECTRONICO: Se anotará la dirección de correo electrónico, en caso de contar con él.
15. CLAVE UNICA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (CLUNI); en el caso de estar inscrito en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil indicar el número de registro asignado.
16. ACTIVIDAD ECONOMICA: Indique la actividad preponderante que realiza.
17. DOCUMENTO Y NUM. DE IDENTIFICACION: Anote el nombre del documento y número que lo identifica.
18. TIPO DE ORGANIZACION (Figura Jurídica): Marcar con una "X" el tipo de figura política a la que pertenece.
19. NIVEL DE ORGANIZACION: Seleccionar con una "X" en el recuadro del extremo izquierdo nivel de Organización en el que se encuentra.
20. ESTATUS DE LA ORGANIZACION: Marcar con una "X" el estatus en el que se encuentra.
21. TIPO DE APOYO SOLICITADO: Indicar con una "X" el apoyo o servicio solicitado.
22. DESCRIPCION DEL APOYO: Describa brevemente el apoyo que requiere.
23. NUM. DE BENEFICIARIOS: Anote el número de beneficiarios por género y número de indígenas que la conforman.
24. MONTO DEL APOYO QUE SE SOLICITA: Indicar el monto del apoyo solicitado.

SUBSECRETARIA DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS

SOLICITUD PARA LA COMPONENTE DE APOYO PARA LA
CONSTITUCION DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURAL

25. CUENTA CON CREDITO CON LA FR: Anote con una "X" sí o no.
26. NUMERO DE CREDITO: En caso de haber recibido crédito de la Financiera Rural citar el Núm. del crédito asignado.
27. IMPORTE AUTORIZADO E IMPORTE DISPUESTO EN EL EJERCICIO ACTUAL: Indicar el monto autorizado del (los) crédito(s) y el monto dispuesto de ese(os) crédito en el presente ejercicio.
28. NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: Anote el Nombre del Prestador de Servicios autorizado que realizará el servicio.
29. CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA: Anote el número de CLABE (18 dígitos) del Prestador de Servicios en que se depositará el monto autorizado del apoyo
30. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: Anote nombre completo (Nombres y Apellidos); Núm. de cédula fiscal (RFC) incluyendo homoclave; CURP; correo electrónico, teléfono, domicilio completo; documento con que se identifica y folio del Representante Legal; Cargo que ocupa (en su caso) en la Organización que requiere el Apoyo; Documento con el que se identifica y folio del mismo.
31. NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL: Anotar su nombre completo y estampar firma.
32. DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: Reúna los documentos señalados con las copias respectivas entregándolos al funcionario de la FR, según el orden en que se encuentran enlistados.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para la construcción de la carretera Durango-Mazatlán, tramo Durango-El Salto, así como la modernización de la carretera Lerdo-Villa Juárez en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR PEDRO CERISOLA Y WEBER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, JORGE FERNANDEZ VARELA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT DURANGO, CESAR FAUSTINO PERALTA SALOMON Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. OLIVERIO REZA CUELLAR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; JORGE HERRERA CALDERA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION; GRACIELA MENDIOLA ORTIZ, SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, dispone en el artículo 16, segundo párrafo, que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP mediante oficio número 312.A.-001845 de fecha 22 de diciembre de 2005, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

Declara "LA SCT":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Administración, de Comunicaciones y Obras Públicas y de Contraloría y Modernización Administrativa.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 50. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12, último párrafo, 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; así como en los artículos 1, 13, 24, 27, 28, 59, 70, 71 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 1, 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción de la carretera Durango-Mazatlán, tramo Durango-El Salto, así como la modernización de la carretera Lerdo-Villa Juárez en el Estado de Durango; transferir a aquella responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Construcción de la Carretera Durango-Mazatlán, tramo Durango-El Salto en el Estado de Durango.	41.0
Modernización de la Carretera Lerdo-Villa Juárez	7.0
TOTAL	48.0

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Eficaz, Transparente, Agil y Eficiente de los Recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2006, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$48'000,000.00 (Cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a los artículos 12, último párrafo, y 14, fracción IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 fracción II, y 16 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

- A través de las Secretarías de Finanzas y Administración y de la de Contraloría y Modernización Administrativa de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, señalamiento del km 59+340 al km 61+270.	1.93 kilómetros	1.93 x 100/1.93 kilómetros
Construcción de PIV Ferrocarrilero km 55+942.	1 pieza	1 x 100/1pieza
Construcción de PIV km 55+543.16.	1 pieza	1 x 100/1pieza
Modernización de la Carretera Lerdo-Villa Juárez	1.00 kilómetros	1X100/1 kilómetros

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción de la carretera Durango–Mazatlán, tramo Durango–El Salto, así como la modernización de la carretera Lerdo-Villa Juárez en el Estado de Durango, observando lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0% por ciento del total de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en correspondencia con la dependencia ejecutora local.

IV. Entregar mensualmente a "LA SCT", por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y de Administración. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT", de conformidad con lo establecido en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por "LA SCT"

VIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

X. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SCT" del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.

XI. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII. Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2007, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2006.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio, así como del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.

VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPYP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 14, fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y previo informe que se realice a la Auditoría Superior de la Federación y de la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 11, quinto párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, podrá suspender la reasignación de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2006, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2006, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT" conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SCT"	"LA ENTIDAD FEDERATIVA"
Avenida Xola y Avenida Universidad s/n	Calle 5 de Febrero No. 800 Poniente
Cuerpo "C" primer piso	Zona Centro
Colonia Narvarte	C.P. 34000
Delegación Benito Juárez	Durango, Dgo.
C.P. 03028, México, D.F.	

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Estado de Durango, **César Faustino Peralta Salomón**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuéllar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Jorge Herrera Caldera**.- Rúbrica.- La Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, **Graciela Mendiola Ortiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Gobierno del Estado de Durango

ANEXO 1

TRAMO	METAS KM	INVERSION (Millones de Pesos)
CONSTRUCCION DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACION, Y SEÑALAMIENTO DEL KM 59+340 AL KM 61+270	1.93	34.00
CONSTRUCCION DE P.I.V. FERROCARRILERO EN LA CARRETERA DURANGO - MAZATLAN TRAMO: DURANGO- EL SALTO UBICADO EN EL KM 55+942	1 PZA	4.00
CONSTRUCCION DE P.I.V. EN LA CARRETERA DURANGO - MAZATLAN TRAMO: DURANGO- EL SALTO UBICADO EN EL KM 55+543.16	1 PZA	3.00
MODERNIZACION DE LA CARRETERA LERDO-VILLA JUAREZ	1.00	7.00
TOTAL		48.00

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Gobierno del Estado de Durango

Calendarización de Recursos**(Millones de pesos)****ANEXO 2**

TRAMO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
CONSTRUCCION DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACION, Y SEÑALAMIENTO DEL KM 59+340 AL KM 61+270		34.00	34.00
CONSTRUCCION DE P.I.V. FERROCARRILERO EN LA CARRETERA DURANGO - MAZATLAN TRAMO: DURANGO - EL SALTO UBICADO EN EL KM 55+942		4.00	4.00
CONSTRUCCION DE P.I.V. EN LA CARRETERA DURANGO - MAZATLAN TRAMO: DURANGO- EL SALTO UBICADO EN EL KM 55+543.16		3.00	3.00
MODERNIZACION DE LA CARRETERA LERDO-VILLA JUAREZ		7.00	7.00
TOTAL		48.00	48.00

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Oaxaca, para la construcción del boulevard Pinotepa Nacional en dicha entidad federativa y la rehabilitación de la vialidad de acceso a la ciudad de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ARQUITECTO JORGE FERNANDEZ VARELA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT OAXACA, INGENIERO RAMON MANCILLAS ESPARZA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO HELIODORO CARLOS DIAZ ESCARRAGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ARQUITECTO MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB, SECRETARIO DE FINANZAS; JUAN JOSE GONZALEZ DAVAR, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA; EVIEL PEREZ MAGAÑA, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS; LICENCIADO ARMANDO NAVARRETE CORNEJO, COORDINADOR GENERAL DEL COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE OAXACA; INGENIERO ARMANDO FELIX GONZALEZ BERNABE, DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, dispone en el artículo 16, segundo párrafo, que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP mediante oficio número 312.A 001845 de fecha 22 de diciembre de 2005 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

Declara "LA SCT":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- 1.- Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- 2.- Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones locales aplicables.

- 3.- Que de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4, 11, 17 fracciones I, IV, VI, y XII, 20, 23, 25, 31, 39, 40, 41 fracciones I y IV, 47 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 16 de la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca; este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de la Contraloría de Obras Públicas, el Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, y el Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12, último párrafo, 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; así como en los artículos 1, 79 fracción XIX, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 20, 23, 25, 31, 39, 40, 41, 47 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 16 de la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción del boulevard Pinotepa Nacional en el Estado de Oaxaca y rehabilitación de la vialidad de acceso a la Ciudad de Oaxaca, transferir a aquella responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el "Ejecutivo Federal," y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (millones de pesos)
Construcción del boulevard Pinotepa Nacional	17
Rehabilitación de la vialidad de acceso a la Ciudad de Oaxaca	15
TOTAL	\$32 millones

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Eficaz, Transparente, Agil y Eficiente de los Recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2006, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$32,000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a los artículos 12, último párrafo y 14, fracción IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 fracción II, y 16 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su Entidad ejecutora, CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

- A través de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS (KMS)	INDICADORES
Construcción del boulevard Pinotepa Nacional.	2.5	2.5kmX100/2.5Km
Rehabilitación de la vialidad de acceso a la Ciudad de Oaxaca.	7.5	7.5kmX100/7.5Km

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción del boulevard Pinotepa Nacional en el Estado de Oaxaca y rehabilitación de la vialidad de acceso a la Ciudad de Oaxaca, observando lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0% por ciento del total de los recursos aportados por Ejecutivo Federal.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública Local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la Dependencia ejecutora local.

IV. Entregar mensualmente a "LA SCT", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT", de conformidad con lo establecido en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos Federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones Federales aplicables.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por "LA SCT".

VIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias Federales, Estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

X. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SCT" del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

XI. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII. Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2007, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2006.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPYP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Secretaría de Contraloría para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 14, fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y previo informe que se realice a la Auditoría Superior de la Federación y de la opinión de la Comisión de Presupuestos y cuenta pública de las Cámaras de Diputados de conformidad con el artículo 11, quinto párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, podrá suspender la reasignación de recursos Federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos Federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del 2006 se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2006, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
- IV. Por destinar los recursos Federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- VI. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT" conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SCT"

Avenida Xola y Avenida Universidad s/n
Cuerpo "C" primer piso
Colonia Narvarte
Delegación Benito Juárez
C.P. 03028, México, D.F.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Carretera Oaxaca-Puerto Angel km 9.5
Casa de Gobierno
Santa María Coyotepec
Oaxaca, Oaxaca
C.P. 71254

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela**.- Rúbrica.- El Director General del Centro S.C.T. Oaxaca, **Ramón Mancillas Esparza**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: El Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **Ulises Ernesto Ruiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Heliodoro Carlos Díaz Escárrega**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Juan José González Davar**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Eviel Pérez Magaña**.- Rúbrica.- El Coordinador General del COPLADE, **Armando Navarrete Cornejo**.- Rúbrica.- El Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, **Armando Félix González Bernabé**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS PRESUPUESTALES**PARA EL EJERCICIO 2006****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRASPORTES- GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA****CONSTRUCCION DEL BOULEVAR PINOTEPA NACIONAL Y REHABILITACION DE LA VIALIDAD****DE ACCESO A LA CIUDAD DE OAXACA****ANEXO 1**

TRAMO	METAS KMS.	INVERSION (MILLONES DE PESOS)
CONSTRUCCION DEL BOULEVAR PINOTEPA NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA.	2.5	17
REHABILITACION DE LA VIALIDAD DE ACCESO A LA CIUDAD DE OAXACA.	7.5	15
TOTAL	10.0	\$32 MILLONES

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos**Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Oaxaca****Calendarización de Recursos****(Millones de Pesos)****ANEXO 2**

CONCEPTO	2006	
	NOV	TOTAL
TRANSFERENCIA DE RECURSOS	32	32

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Oaxaca, para la construcción y modernización de carreteras en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ARQUITECTO JORGE FERNANDEZ VARELA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT OAXACA, INGENIERO RAMON MANCILLAS ESPARZA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO JORGE FERNANDO FRANCO VARGAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ARQUITECTO MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB, SECRETARIO DE FINANZAS; LICENCIADO JUAN JOSE GONZALEZ DAVAR, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA; EVIEL PEREZ MAGAÑA, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS; LICENCIADO ARMANDO NAVARRETE CORNEJO, COORDINADOR GENERAL DEL COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE OAXACA; INGENIERO ARMANDO FELIX GONZALEZ BERNABE, DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, dispone en el artículo 16, segundo párrafo, que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP mediante oficio número 312.A.-001845 de fecha 22 de diciembre de 2005, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES**Declara "LA SCT":**

1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
3. Que de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4, 11, 17 fracciones I, IV, VI y XII, 20, 23, 25, 31, 39, 40, 41 fracciones I y IV, 47 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 16 de la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca; este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de la Contraloría, de Obras Públicas, el Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, y el Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12, último párrafo, 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; así como en los artículos 1, 79 fracción XIX, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 20, 23, 25, 31, 39, 40, 41, 47 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 16 de la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de carreteras en el Estado de Oaxaca, transferir a aquélla responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Construcción y modernización de carreteras en el Estado de Oaxaca	100.0
TOTAL	100.0

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Eficaz, Transparente, Agil y Eficiente de los Recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2006, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a los artículos 12, último párrafo, y 14, fracción IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 fracción II, y 16 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su Entidad ejecutora, CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- A través de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de carreteras en el Estado de Oaxaca	8.1 km	8.1 X 100/ 8.1 kilómetros

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de carreteras en el Estado de Oaxaca, observando lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0% por ciento del total de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

IV. Entregar mensualmente a "LA SCT", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT", de conformidad con lo establecido en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por "LA SCT".

VIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

X. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SCT" del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

XI. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII. Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2007, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2006.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPyP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Secretaría de Contraloría para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 14, fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", previa opinión de la SHCP, a través de la DGPyP "B", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y previo informe que se realice a la Auditoría Superior de la Federación y de la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de las Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 11, quinto párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, podrá suspender la reasignación de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del 2006, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2006, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
- IV. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- VI. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT" conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SCT"

Avenida Xola y Avenida Universidad S/N
Cuerpo "C" primer piso
Colonia Narvarte
Delegación Benito Juárez
C.P. 03028, México, D.F.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Carretera Oaxaca-Puerto Angel km 9.5
Casa de Gobierno
Santa María Coyotepec
Oaxaca, Oaxaca
C.P. 71254

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Oaxaca, **Ramón Mancillas Esparza**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **Ulises Ernesto Ruiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Fernando Franco Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Juan José González Davar**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Eviel Pérez Magaña**.- Rúbrica.- El Coordinador General del COPLADE, **Armando Navarrete Cornejo**.- Rúbrica.- El Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, **Armando Félix González Bernabé**.- Rúbrica.

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos**Presupuestales para el ejercicio 2006****Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Gobierno del Estado de Oaxaca****ANEXO 1**

TRAMO	METAS KMS.	INVERSION (MILLONES DE PESOS)
-Ampliación a 4 carriles de la carretera del Cerro del Fortín	2.4	60 (SESENTA)
-Construcción de la vialidad río Atoyac- e.c. súper carretera.	5.0	30 (TREINTA)
-Construcción del libramiento sur de Oaxaca	0.7	10 (DIEZ)
TOTAL	8.1	100 (CIEN)

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos**Presupuestales para el ejercicio 2006****Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Gobierno del Estado de Oaxaca****Calendarización de Recursos****(Millones de Pesos)****ANEXO 2**

CONCEPTO	2006						TOTAL
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Construcción y modernización de carreteras	30	15	15	15	15	10	100

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006 que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, con fundamento en los artículos 39 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 Bis 1 y 77 Bis 36 de la Ley General de Salud, y 7 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

CONSIDERANDO

Que la política de salud que asume el Gobierno Federal contempla el compromiso de lograr que una nueva generación de mexicanos viva mejor, para lo cual se requiere elevar el nivel de salud de los mexicanos a través de la modalidad de seguro público en salud que se encuentre al alcance de la población, para reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios y de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria, según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere facultades a la Secretaría de Salud para planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud; por lo que la planeación y regulación del Sistema Nacional de Salud debe fundarse en criterios de eficiencia, a efecto de que sea de mayor utilidad y comodidad para los usuarios de los servicios de salud;

Que en este contexto, es de señalarse que dentro de los grupos más vulnerables, se encuentran los niños, siendo entonces que para el Gobierno Federal, es de suma importancia la protección social en salud a todos los niños desde su nacimiento, motivo por el cual se instruyó a la Secretaría de Salud, a efecto de que se gestionara lo conducente para llevar a cabo las acciones necesarias para que los niños desde su nacimiento cuenten con un seguro médico que proteja eficazmente su salud;

La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la cual tiene a su cargo instrumentar la política de protección social en salud en coordinación con los Servicios Estatales de Salud, a través de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, ha conjuntado esfuerzos a efecto de garantizar que los beneficiarios del Sistema tengan acceso efectivo, oportuno y de calidad a los servicios de salud; y,

Una vez analizadas las opciones para que los niños no derechohabientes de seguridad social, desde su nacimiento cuenten con un seguro, se concluyó que el Sistema de Protección Social en Salud, es el vehículo idóneo para su consecución, por lo que a efecto de estar en condiciones de otorgar la protección social en salud a los niños nacidos en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006 y a su familia, a través de dicho Sistema, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA VIGENCIA DE DERECHOS DE LAS FAMILIAS CON AL MENOS UN NIÑO NACIDO EN TERRITORIO NACIONAL A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2006 QUE SEAN INCORPORADOS AL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, ASI COMO A LA APLICACION DE RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE CUOTA SOCIAL Y APORTACIONES SOLIDARIAS EFECTUARAN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones que regularán la vigencia de derechos para las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDO.- Las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, tendrán derecho a la protección social en salud que brinda el Sistema de Protección Social en Salud, siempre y cuando, alguna de las personas enunciadas en las fracciones I a IV del artículo 77 Bis 4 de la Ley

General de Salud exprese la voluntad de afiliar al menor y a su familia al Sistema de Protección Social en Salud, realice los trámites correspondientes para dichos efectos, y en su caso, efectúe la aportación de la cuota familiar correspondiente.

TERCERO.- El inicio de la vigencia de derechos del Sistema de Protección Social en Salud para estas familias, comenzará a partir del día de su incorporación, contemplando doce meses calendario de vigencia.

CUARTO.- Los gobiernos Federal, Estatales y del Distrito Federal realizarán las aportaciones que les correspondan a partir del primer mes de vigencia de los derechos de las familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en Ley General de Salud, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Lineamientos para la afiliación, operación, integración del padrón nacional de beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema de Protección Social en Salud, se aplicará en lo general a las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006 que se incorporen al Sistema de Protección Social en Salud.

Lo referido en el presente Acuerdo, no es aplicable para aquellas familias que al momento de solicitar su afiliación, no cuenten con al menos con un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006.

Para el caso señalado en el párrafo que antecede, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud.

México, Distrito Federal, a 1 de febrero de dos mil siete.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Perlas, con una superficie aproximada de 07-20-50.024 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS PERLAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140220, de fecha 10 de enero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2956 de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Las Perlas, con superficie aproximada de 07-20-50.024 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Río, Roberto Pineda Gómez

AL SUR: Pánfilo Jiménez y Fidencio García Vázquez

AL ESTE: Leocadio Pérez

AL OESTE: Pánfilo Jiménez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Piletas, con una superficie aproximada de 04-79-96.713 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS PILETAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140280, de fecha 10 de enero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2956, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de

Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Las Piletas, con superficie aproximada de 04-79-96.713 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Armando Trejo Román

AL SUR: Melesio Pérez

AL ESTE: Melesio Pérez

AL OESTE: Ramón Trejo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Isidro las Granadas, con una superficie aproximada de 07-12-34.0 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN ISIDRO LAS GRANADAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140287, de fecha 10 de enero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2956, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado San Isidro las Granadas, con superficie aproximada de 07-12-34.0 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Pedro Bolom López

AL SUR: Sebastián Pérez Aguilar, Belisario Aguilar Pérez

AL ESTE: Fidencio Carpio Bermúdez

AL OESTE: Pedro Bolom López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho

convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guadalupe, con una superficie aproximada de 09-05-41.818 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO GUADALUPE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140286, de fecha 10 de enero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2956, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Guadalupe, con superficie aproximada de 09-05-41.818 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Armando Trejo Román, Teresa Trejo Román y arroyo

AL SUR: Arroyo El Chorro y Teresa Trejo Román

AL ESTE: Ramón Trejo Román y Benjamín Trejo Román

AL OESTE: Ciro Trejo Carpio y Adrián García Espinosa

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huerta de la Tía Chu, con una superficie aproximada de 00-96-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "HUERTA DE LA TIA CHU", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORIS, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141920, de fecha 19 de abril de 2006, en el folio número 08715, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 990 de fecha 28 de abril de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunto nacional denominado "Huerta de la Tía Chu", con superficie aproximada de 00-96-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Moris, Estado de Chihuahua, promovido por el C. Sigifredo Clark Villa, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Albaro Clark Aday y socios y Tomás Clark Villa

AL SUR: Tomás Clark Villa

AL ESTE: Albaro Clark Alday y socios

AL OESTE: Tomás Clark Villa

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Chihuahua, Chih., el día 3 de mayo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Refugio Barraza Herrera.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Limón, con una superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas, Municipio de Guazapares, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL LIMON", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUAZAPARES, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141760, de fecha 10 de abril de 2006, en el folio número 08744, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 993 de fecha 28 de abril de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104,

107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunto nacional denominado "El Limón", con superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Guazapares, Estado de Chihuahua, promovido por el C. Armando Salgueiro Avilez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Predio "Bacago" de José Mosqueda Moreno

AL SUR: Predio "El Naranjo" de José Ochoa Aguirre

AL ESTE: Ejido "Monterde"

AL OESTE: Ejido "Tepochique"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Chihuahua, Chih., el día 2 de mayo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Oscar Octavio Ramos Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 590-61-99 hectáreas, Municipio de Ahome, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143897, de fecha 31 de agosto de 2006, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60455, de fecha 14 de septiembre de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "innominado", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 590-61-99 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos cerril

AL SUR: Pequeña propiedad

AL ORIENTE: Ejido Los Goros

AL PONIENTE: Ejido Tozalibampo y Ejido Cachoana

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como

para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra, a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio, esquina con boulevard Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Culiacán, Sinaloa, el día 19 de septiembre de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador **Alejandro Rodríguez Higuera**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 2,850-45-76 hectáreas, Municipio de Casas Grandes, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143968, de fecha 31 de agosto de 2006, en el folio número 09203, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1776, de fecha 5 de septiembre de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunto nacional denominado "innominado", con superficie aproximada de 2,850-45-76 hectáreas, ubicado en el Municipio de Casas Grandes, Estado de Chihuahua, promovido por la C. Evangelina Acosta Loya, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Predio El Apache y Agua Salada de Manuel Raúl Escudero Armendáriz

AL SUR: Ejido Ignacio Zaragoza

AL ESTE: Ejido Vicente Guerrero

AL OESTE: Ejido Altamirano

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá de publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Chihuahua, Chih., el día 6 de septiembre de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Oscar Octavio Ramos Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-39-78.27 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143895, de fecha 31 de agosto de 2006, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico, para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60432, de fecha 6 de septiembre de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional "innominado", con superficie aproximada de 00-39-78.27 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORESTE: 180.09 metros con Dora Angélica Niebla Moreno

AL SURESTE: 22.35 metros con terreno nacional

AL SUROESTE: 180.08 metros con Océano Pacífico

AL NOROESTE: 21.84 metros con terreno nacional

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convengan, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Riva Palacio esquina con boulevard Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no acudan al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Culiacán, Sinaloa, el día 7 de septiembre de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

PROCURADURIA AGRARIA

ACUERDO por el que se deroga el similar que determinó la identificación gráfica de la Procuraduría Agraria.

Al margen un logotipo, que dice: Procuraduría Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE DEROGA EL SIMILAR QUE DETERMINO LA IDENTIFICACION GRAFICA DE LA PROCURADURIA AGRARIA.

ROCENDO GONZALEZ PATIÑO, Procurador Agrario, con fundamento en los artículos 134, 135 y 144 fracción I de la Ley Agraria; 7 y 11 fracciones I, IV y VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de 26 de agosto de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre del mismo año, se estableció la identificación visual de la Procuraduría Agraria, adoptando los elementos gráficos propuestos por el área competente de la Presidencia de la República, para que la ciudadanía identificara a la administración pública federal.

Que la imagen institucional del Gobierno Federal 2006-2012, adoptó nuevos criterios y formas de comunicación, expidiendo el Manual de Identidad, aplicable a las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Que este Organismo, atendiendo a sus objetivos y naturaleza de sus atribuciones, considera procedente ajustar su identificación visual acorde a los lineamientos expedidos en el citado Manual.

Que con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo de 26 de agosto de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre del mismo año, mediante el cual se dio a conocer la identificación gráfica de la Procuraduría Agraria.

SEGUNDO.- Los programas de comunicación social y la identificación gráfica de la Institución serán aprobados o expedida por el suscrito, con base en la normatividad aplicable y en las disposiciones del Manual de Identificación Institucional del Gobierno Federal, 2006-2012.

TERCERO.- La Dirección General de Comunicación Social, elaborará el Manual de Identificación Gráfica de la Procuraduría Agraria, observando los lineamientos emitidos en el referido Manual, por lo que se deja sin efectos el vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Acuerdo.

TERCERO.- La Dirección General de Comunicación Social, procederá a elaborar el Manual de Identidad Gráfica correspondiente.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil siete.-
El Procurador Agrario, **Rocendo González Patiño.**- Rúbrica.

(R.- 244191)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Motozintla, Chiapas, para la ejecución del Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL ING. JUAN JOSE LAU SANCHEZ EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN CHIAPAS; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE MOTOZINTLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. DR. ULISES ZAPATA DOMINGUEZ, LIC. OSCAR HERNANDEZ DIAZ, LIC. DORA FLAVIA PEREZ GONZALEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; PARA LA EJECUCION DEL "PROGRAMA COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al ejecutivo federal, a los Gobiernos Estatales y Municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, viables, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, las partes tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no Sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de Mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las Instituciones Federales, así como a los Estados, Municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación que corresponda a sus Municipios, para llevar a cabo programas, proyectos productivos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el C. Ing. Juan José Lau Sánchez, en su calidad de delegado estatal de "LA COMISION", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente acuerdo en su representación de conformidad con el poder general manifestado en la escritura pública número 2530, de fecha 3 de febrero de 2006, pasada ante la fe del Notario Público Número 243 del Distrito Federal, Lic. Guillermo Escamilla Narváez.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Ejercicio Fiscal 2006.

I.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Libramiento sur y 5a. Poniente número 500, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De “EL MUNICIPIO”:

II.1 El Municipio es un nivel de gobierno, investido de responsabilidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa e integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley Municipal para el Estado de Chiapas y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Chiapas determinen.

II.2 Es atribución del Ayuntamiento coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el municipio.

II.3 El C. DR. Ulises Zapata Domínguez, tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, como Autoridad Municipal en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Motozintla, según, lo acredita la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de Motozintla y el Instituto Estatal Electoral de Chiapas, con fecha 6 de octubre de 2004.

II.4 El Ayuntamiento tiene la facultad de celebrar convenios con el Ejecutivo Federal con objeto de presentar proyectos que se consideren convenientes para el desarrollo integral, promover de forma coordinada la participación de grupos sociales del Municipio, establecer las condiciones para normar la ejecución de programas y acciones que deban realizarse en el Municipio.

II.5 Son atribuciones del Ayuntamiento participar en la formulación del Plan de desarrollo regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.

II.6.- EL MUNICIPIO manifiesta también que el Fideicomiso de Riesgo Compartido aportará a los beneficiarios \$476,916.00 como financiamiento, cantidad que conjuntamente con recursos PROCAPI y Municipales apoyarán el proyecto “INTEGRACION DE LA CADENA PRODUCTIVA CAFE A TRAVES DE LA INDUSTRIALIZACION”, esta cantidad no concurrirá a la cuenta única que aperturará el MUNICIPIO, según reglas de operación de FIRCO, quien en este acuerdo será la ejecutora del proyecto en mención, recursos que serán destinados para los conceptos de inversión que se estipulan en el anexo 1.

II.7 Para los efectos del Presente Acuerdo señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, Motozintla.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 115 fracciones I, II, III, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título primero, Art. 3; Título cuarto, Cap. VI Art. 46 fracción XXXVIII; Título décimo Cap. Unico de los Acuerdos y Convenios Art. 174, 175 fracción I, II, V; Título cuarto cap. VI Art. 46 fracción XXXII de la Ley Municipal para el Estado de Chiapas; y demás disposiciones relativas aplicables, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que “LA COMISION” y “EL MUNICIPIO” coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución del “EL PROCAPI”, cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico del municipio de Motozintla, Chiapas, de conformidad con los documentos denominados “FERTILIZACION DEL SUELO DEL CAFETAL” e “INTEGRACION DE LA CADENA PRODUCTIVA CAFE A TRAVES DE LA INDUSTRIALIZACION” que se agrega al presente como Anexo 1.

SEGUNDA.- Para la realización de las acciones objeto del presente acuerdo de coordinación "LA COMISION" Y "EL MUNICIPIO" acuerdan aportar las cantidades para los proyectos que se señalan en el siguiente cuadro:

Proyecto	Micro Región	Organización	MONTO TOTAL	APORTACIONES CONVENIDAS CDI-MUNICIPIO		PRODUCTOR
				COMISION	MUNICIPIO	
Fertilización del suelo del café	Motozintla	Productores Agropecuarios de Motozintla	\$300,000.00	\$150,000.00	\$150,000.00	
Integración de la cadena productiva café a través de la Industrialización	Motozintla	Central de Cooperativas Cafetaleras de la Sierra A.C.	\$1,705,541.00	\$710,750.00	\$ 517,875.00	\$476,916.00
Total			\$2,005,541.00	\$860,750.00	\$667,875.00	\$476,916.00

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que se agrega al presente como Anexo 1, por lo que deberá presentar a "LA COMISION" informes trimestral relativos al ejercicio presupuestal y el avance físico y financieros de las acciones que se lleven a cabo, debidamente firmadas por las ejecutoras.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", incluyendo los rendimientos financieros.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO", deberá realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico-financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este Instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

SEXTA.- "LA COMISION" se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "EL MUNICIPIO", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1.

SEPTIMA.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

OCTAVA.- Concluidas las acciones "EL MUNICIPIO" llevará a cabo el acta de entrega recepción con los beneficiarios de "EL PROCAPI", que podrá ser de carácter general o por cada una de "LAS PARTES" que aporten recursos.

"LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación de "EL PROCAPI" para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los señalados.

2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
3. El incumplimiento de la Legislación Federal Aplicable y las Reglas de Operación de "EL PROCAPI".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA PRIMERA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROCAPI", deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"*.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROCAPI", tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: *"Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios"*. Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de las "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los nueve días del mes de octubre de dos mil seis, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.- Delegación Estatal Chiapas, **Juan José Lau Sánchez.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Motozintla, **Jesús Ulises Zapata Domínguez.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Oscar Hernández Díaz.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Dora Flavia Pérez González.-** Rúbrica.

(R.- 244063)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chiapas, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. JUAN LAU SANCHEZ, DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA COMISION"; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A TRAVES DE EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ING. PABLO ENRIQUE MUENCH NAVARRO, A QUIEN SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL"; Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES"; CON EL OBJETIVO DE PROMOVER EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL Y LA GENERACION DE RECURSOS PARA EL CRECIMIENTO ECONOMICO DE LOS PUEBLOS QUE PRESENTAN MENOR INDICE DE DESARROLLO HUMANO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI", MISMO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al ejecutivo Federal, a los Gobiernos Estatales y Municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

Mediante la suscripción del presente Acuerdo se pretende dar apoyo a las mejores propuestas productivas, viables, rentables y de autoconsumo, en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, logrando con ello recuperar la rentabilidad para el campo como un imperativo de estrategia económica y sobre todo de justicia y equidad, y parte de la base de que debe existir una corresponsabilidad entre el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, las organizaciones de productores agropecuarios y los productores; asume en consecuencia, que el desarrollo rural que requiere la Nación debe darse en el marco de un nuevo Federalismo para solucionar los problemas que lo restringen.

El Proyecto Desarrollo Social Integrado y Sostenible, Chiapas, México "PRODESIS", es operado por "LA SEDESOL" y tiene como objeto el aumento de la capacidad productiva de los grupos más vulnerables, la protección y gestión de recursos naturales, la integración de la mujer al desarrollo y la conservación de la identidad cultural y el hábitat de las poblaciones indígenas, teniendo como fuente de financiamiento el Fideicomiso para el Desarrollo Social Integrado y Sostenible, Chiapas, México "FIDESIS".

En ese tenor y en razón de lo expuesto, las partes tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES**I. De "LA COMISION":**

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no Sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las Instituciones Federales, así como a los Estados, Municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación que corresponda a sus Municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el C. Ing. Juan José Lau Sánchez, en su calidad de delegado estatal de "LA COMISION", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente acuerdo en su representación de conformidad con el poder general manifestado en la escritura pública número 2530, de fecha 03 de febrero de 2006, pasada ante la fe del notario público No. 243 del Distrito Federal, Lic. Guillermo Escamilla Narváez.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2006.

I.5 Que para efectos del presente acuerdo, señala como domicilio legal el ubicado en Libramiento sur y 5a. Poniente No. 500 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De "LA SEDESOL":

II.1 La Secretaría de Desarrollo Social, es una Dependencia Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, regida por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, de conformidad con los artículos 1, 4, 10, 11, 12, 27 fracción VI, y 34, fracción XII, de la misma Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de diciembre del año 2000, modificado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de Estado de fecha 28 de febrero del 2004, por lo que, cuenta con personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento.

II.2 El Ing. Pablo Enrique Muench Navarro, cuenta con personalidad jurídica para celebrar el presente acuerdo, en términos de su respectivo nombramiento, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, de conformidad con los artículos 10 y 12, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mismo que no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna.

II.3 Tiene como objetivos principales entre otros, promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan a combatir la pobreza, igualar el acceso a las oportunidades del desarrollo y a generar mejores condiciones de vida para la población en situación y/o riesgo de pobreza de la Entidad; promover ante las dependencias de los tres niveles de gobierno la implantación y ejecución de acciones y proyectos que coadyuven al desarrollo social, comunitario y el bienestar familiar.

II.4 Para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Mactumatza número 50, colonia Romeo Rincón Castillejos, de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 43, 44, 45, 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas; 1, 4, 10, 11, 12, 27 fracción VI, y 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y demás disposiciones relativas aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que "LA COMISION" y la "SEDESOL" coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución del "EL PROCAPI", cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico de los pueblos de: Palenque, Francisco I. Madero, Río Blanco y Nuevo Huixtán, en los Municipio de Palenque, Trinitaria, Independencia y Margaritas, respectivamente de conformidad con los documentos que se agregan al presente como Anexo 1.

SEGUNDA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LA COMISION" y "LA SEDESOL" acuerdan aportar las cantidades para los proyectos que se señalan en el siguiente cuadro:

Proyecto	Micro Región	Organización	Monto Total	Aportaciones Convenidas CDI-SEDESOL		Otras Fuentes	Beneficiarios
				COMISION	SEDESOL		
Envasadora de Agua Purificada	Nuevo Huixtán	Coordinadora de organizaciones democráticas de Chiapas	\$3,099,110.00	\$ 799,213.00	\$799,897.00	\$1,500,000.00	
Establecimiento de una granja porcícola para reproducción de pies de cría	Río Blanco	Unión de Productores de Café "Río Blanco", S.P.R. de R.L.	\$ 600,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00		
Construcción y manejo de un vivero tecnificado para la producción de plantas de especies maderables y frutícolas	Francisco I. Madero	"Ranchería Egipto", S.S.S.	\$ 612,900.00	\$ 312,900.00	\$ 300,000.00		
Acopio y comercialización de Café.	Palenque	S.S.S. Tiemeloniá Nich Klum	\$2'980,000.00	\$1,490,000.00	\$1,140,000.00		\$350,000.00
Total			\$7'292,010.00	\$2,902,113.00	\$2'539,897.00	\$1'500,000.00	\$350,000.00

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos señalados en el cuadro anterior en la columna de las "Aportaciones Convenidas" y la aportación de los beneficiarios, que se describen en la cláusula que antecede, serán depositadas en las cuentas que para tal efecto "LA SEDESOL" aperturará en las Delegaciones Regionales VI Selva y III Fronteriza, ubicadas en los Municipios de Palenque y Comitán, Chiapas, dichas cuentas deberán registrar por separado la aportación de cada una de "LAS PARTES" a fin de que sean plenamente identificadas y los proyectos o apoyos autorizados sean otorgados dentro de los montos descritos; la aportación de los beneficiarios se hará constar por oficio y el recurso aportado será depositado a la cuenta aperturada por "LA SEDESOL" según la región que le corresponda.

De los recursos señalados en el cuadro anterior que se describen en la cláusula que antecede en la columna de las "Aportaciones Convenidas" por "LA SEDESOL" al proyecto Acopio y Comercialización de Café, la cantidad de \$840,000.00 corresponden al Fideicomiso para el Desarrollo Social Integrado y Sostenible (FIDESIS), y en virtud de estar destinados al apalancamiento de créditos a través de intermediarias financieras, los recursos se depositarán a la cuenta aperturada en la Delegación VI Selva para posteriormente ser trasladados al intermediario financiero que para este caso corresponda. Con el recurso de garantía se obtendrá un financiamiento hasta por el doble de la misma a favor del grupo beneficiario. Amortizado el financiamiento aludido, el monto otorgado en garantía al intermediario financiero, quedará a favor del grupo beneficiario.

De los recursos señalados en el cuadro anterior que se describen en la cláusula que antecede en la columna de "Otros Financiamientos", al proyecto Envasadora de Agua Purificada, corresponden a una aportación de "LA SEDESOL", sin embargo, derivado de la fuente de financiamiento, dichos recursos no serán depositados a la cuenta aperturada para tal efecto en la Delegación III fronteriza, pero sí concurrirán al proyecto a través de la construcción de la infraestructura del mismo.

CUARTA.- Para la consecución del objeto del presente "LA SEDESOL" se compromete a aplicar y ejecutar por sí mismo, el monto señalado en la cláusula segunda y de conformidad con cada uno de los programas, así como de conformidad con el desglose de aportaciones que corresponda a cada uno de beneficiados.

Así mismo, se obliga a realizar a través de la Delegación VI Selva con sede en la ciudad de Palenque y Delegación III Fronteriza con sede en la ciudad de Comitán, el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y avance físico financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación de los proyectos para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará de conocimiento a "LA SEDESOL".

Concluidas las acciones "LA SEDESOL" llevará a cabo la entrega recepción del proyecto a los beneficiarios a través de un acta, la cual formará parte de la documentación comprobatoria.

QUINTA.- Con la finalidad de garantizar una correcta ejecución de los proyectos objeto del presente instrumento, para que lo represente, por su parte "LA SEDESOL" designa al Lic. Rodolfo Díaz Sarvide, Director General del PRODESIS.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", incluyendo los rendimientos financieros.

SEPTIMA.- "LA SEDESOL", a través de su representante establecido en la cláusula QUINTA, se compromete a:

A) Proporcionar el acompañamiento organizativo y la asistencia técnica regular y especializada en las distintas fases de ejecución del proyecto.

B) Presentar a "LA COMISION" informes trimestrales relativos al ejercicio presupuestal y el avance físico y financieros de las acciones que se lleven a cabo, para la operación de los recursos.

C) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un período no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.

D) Mantener una coordinación permanente con "LA COMISION" para que los recursos se apliquen en apego a lo señalado en el presente Acuerdo y a la normatividad establecida por "LA SEDESOL" y "EL PROCAPI".

OCTAVA.- "LA SEDESOL" proporcionarán todas las facilidades y apoyos que requiera la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Contraloría General del Estado, "LA COMISION", y los demás órganos internos de control Estatal o Federal, que resulten competentes, para efectuar revisiones.

NOVENA.- "LA COMISION" se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA SEDESOL", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1.

DECIMA.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

DECIMA PRIMERA.- En razón de las características del presente Acuerdo, "LAS PARTES" podrán ceder o transferir, parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo, a los beneficiarios, debiendo para ello informar por escrito a la contraparte en un término de siete días hábiles, contados a partir de la fecha en que realicen el proceso de transferencia. Especificando la adquisición de los bienes de cada de los proyectos sujetos de este acuerdo:

1.- Envasadora de Agua Purificada

2.- Establecimiento de una granja porcícola para reproducción de pies de cría

3.- Construcción y manejo de un vivero tecnificado para la producción de plantas de especies maderables y frutícolas

4.- Acopio y comercialización de Café.

DECIMA SEGUNDA.- Concluidas las acciones "LA SEDESOL" llevará a cabo el acta de entrega recepción con los beneficiarios del proyecto, la cual formará parte de la documentación comprobatoria.

"LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación de los proyectos para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de "LA SEDESOL".

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos federales para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado;
2. Incumplir con lo establecido en el presente acuerdo;
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y las reglas de operación de el PROCAPI

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA QUINTA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROCAPI", deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"*.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROCAPI", tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: *"Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios"*. Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEXTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA OCTAVA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", para lo cual deberán suscribir el Convenio Modificatorio o Adendas correspondientes.

VIGESIMA.- En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" lo resolverán de común y en el supuesto de no llegar a ningún arreglo, convienen expresamente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando en este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGESIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los 9 días del mes de octubre de 2006, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Juan José Lau Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Secretario, **Pablo Enrique Muench Navarro**.- Rúbrica.- Testigos: el Delegado Regional VI. Selva, **Jorge Iván Briceño Buendía**.- Rúbrica.- La Delegada Regional III Fronteriza, **María del Carmen Gálvez Galindo**.- Rúbrica.

(R.- 244060)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Mateo Peñasco del Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para la ejecución del Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ARMANDO GUZMAN ALCANTARA EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN OAXACA; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN MATEO PEÑASCO DEL DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. ENEDINO BAUTISTA HERNANDEZ, MIGUEL CONSTANTINO BAUTISTA Y ELEAZAR ROJAS BAUTISTA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; PARA LA EJECUCION DEL "PROGRAMA COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los Gobiernos Estatales y Municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, viables, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, las partes tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no Sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las Instituciones Federales, así como a los Estados, Municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación que corresponda a sus Municipios, para llevar a cabo programas, proyectos productivos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el Lic. José Armando Guzmán Alcántara, en su carácter de Delegado Estatal en Oaxaca, tiene facultades suficientes para suscribir el Presente Acuerdo de Coordinación en representación de "La Comisión" de conformidad con el Poder Notarial que se contiene en la Escritura Pública número 66078 de fecha 18 de noviembre de 2004, pasada ante la fe del Notario Público Número 147 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. F. Javier Gutiérrez Silva.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Ejercicio Fiscal 2006.

I.5 Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03330; y para efectos del presente Acuerdo de Coordinación, señala como domicilio de la Delegación Estatal el ubicado en Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, código postal 68050, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

II. De “EL MUNICIPIO”:

II.1 El Municipio es un nivel de gobierno, investido de responsabilidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección por usos y costumbres e integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y el código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca determinen.

II.2 Es atribución del Ayuntamiento coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio.

II.3 El C. Eneidino Bautista Hernández, tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, como Autoridad Municipal en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Peñasco, según acta de Asamblea General para la elección de los nuevos Concejales, trienio 2005-2007 del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, celebrada el día 25 de julio del 2004.

II.4 El Ayuntamiento tiene la facultad de celebrar convenios con el Ejecutivo Federal con objeto de presentar proyectos que se consideren convenientes para el desarrollo integral, promover de forma coordinada la participación de grupos sociales del Municipio, establecer las condiciones para normar la ejecución de programas y acciones que deban realizarse en el Municipio.

II.5 Son atribuciones del Ayuntamiento participar en la formulación del Plan de desarrollo local, municipal y regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.

II.6 Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio legal el Palacio Municipal de San Mateo Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca, ubicado en la cabecera municipal de dicho Municipio, código postal 69875.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 115 fracciones I, II, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título primero, Art. 3; Título cuarto, Cap. VI Art. 46 fracción XXXVIII; Título décimo Cap. Único de los Acuerdos y Convenios Art. 174, 175 fracciones I, II, V; Título cuarto Cap. VI Art. 46 fracción XXXII de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; y demás disposiciones relativas aplicables, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que “LA COMISION” y “EL MUNICIPIO” coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de “EL PROCAPI”, cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico del Municipio de San Mateo Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca; de conformidad con el documento denominado “ADQUISICION DE UN TRACTOR AGRICOLA Y SUS IMPLEMENTOS”, que se agregan al presente como Anexo 1.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, “EL MUNICIPIO” dispondrá de la cantidad de \$170,991.50 (ciento setenta mil novecientos noventa y un pesos 50/100 M.N.). Monto que será depositado a la cuenta que para tal efecto apertura “EL MUNICIPIO”. Conforme a la siguiente estructura financiera:

“LA COMISION”	\$ 170,991.50
“EL MUNICIPIO”	\$ 170,991.50
TOTAL	\$ 341,983.00

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que se agrega al presente como Anexo 2, por lo que deberá presentar a “LA COMISION” informes trimestral relativos al ejercicio presupuestal y el avance físico y financieros de las acciones que se lleven a cabo, debidamente firmadas por las ejecutoras

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a “LA COMISION”, incluyendo los rendimientos financieros.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO”, deberá realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico-financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este Instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.

SEXTA.- “LA COMISION” se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “EL MUNICIPIO”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1.

SEPTIMA.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

OCTAVA.- Concluidas las acciones “EL MUNICIPIO” llevará a cabo el acta de entrega-recepción con los beneficiarios de “EL PROCAPI”, que podrá ser de carácter general o por cada una de “LAS PARTES” que aporten recursos.

“LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación de “EL PROCAPI” para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los señalados.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
3. El incumplimiento de la Legislación Federal Aplicable y las Reglas de Operación de “EL PROCAPI”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA PRIMERA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.*

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: *“Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.* Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los 31 días del mes de octubre de 2006, en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **José Armando Guzmán Alcántara**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Jurídico Delegación Estatal Oaxaca, **Eleuterio Pérez Martínez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Mateo Peñasco, **Enedino Bautista Hernández**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Miguel Constantino Bautista**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Eleazar Rojas Bautista**.- Rúbrica.

(R.- 244058)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Nuevo Zoquiapam, Oaxaca, para la ejecución del Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ARMANDO GUZMAN ALCANTARA EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN OAXACA; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIAPAM, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. EMILIO JOAQUIN HERNANDEZ PEREZ, FELIX PEREZ MARTINEZ Y MARIO TOMAS HERNANDEZ CUEVAS, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; PARA LA EJECUCION DEL "PROGRAMA COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al ejecutivo federal, a los Gobiernos Estatales y Municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, viables, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, las partes tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no Sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las Instituciones Federales, así como a los Estados, Municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación que corresponda a sus Municipios, para llevar a cabo programas, proyectos productivos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el Lic. José Armando Guzmán Alcántara, en su carácter de Delegado Estatal en Oaxaca, tiene facultades suficientes para suscribir el Presente Acuerdo de Coordinación en representación de "La Comisión" de conformidad con el Poder Notarial que se contiene en la Escritura Pública número 66078 de fecha 18 de noviembre del año 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 147 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. F. Javier Gutiérrez Silva.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Ejercicio Fiscal 2006.

I.5 Que su domicilio legal para efectos del presente Acuerdo de Coordinación, es el ubicado en Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, código postal 68050, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

II. De "EL MUNICIPIO":

II.1 El Municipio es un nivel de gobierno, investido de responsabilidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa e integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca determinen.

II.2 Es atribución del Ayuntamiento coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el municipio.

II.3 El C. Emilio Joaquín Hernández Pérez, tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, como Autoridad Municipal en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Nuevo Zoquiapam, según, lo acredita la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de Nuevo Zoquiapam y el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, con fecha 22 de octubre de 2006.

II.4 El Ayuntamiento tiene la facultad de celebrar convenios con el Ejecutivo Federal con objeto de presentar proyectos que se consideren convenientes para el desarrollo integral, promover de forma coordinada la participación de grupos sociales del Municipio, establecer las condiciones para normar la ejecución de programas y acciones que deban realizarse en el Municipio.

II.5 Son atribuciones del Ayuntamiento participar en la formulación del Plan de desarrollo regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.

II.6 Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio legal el ubicado en Domicilio Conocido, Palacio Municipal, Nuevo Zoquiapam, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, código postal 68764.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley

de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 115 fracciones I, II, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título primero, Art. 3; Título cuarto, Cap. VI Art. 46 fracción XXXVIII; Título décimo Cap. Único de los Acuerdos y Convenios Art. 174, 175 fracciones I, II, V; Título cuarto Cap. VI Art. 46 fracción XXXII de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; y demás disposiciones relativas aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que "LA COMISION" y "EL MUNICIPIO" coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de "EL PROCAPI", cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico del Municipio de Nuevo Zoquiapam, Oaxaca, de conformidad con el documento denominado "FORTALECIMIENTO INDUSTRIAL DE LA EMPRESA FORESTAL COMUNAL", que se agrega al presente como Anexo 1.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "EL MUNICIPIO" dispondrá de la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Monto que será depositado en una cuenta bancaria que para tal efecto aperture la comunidad, cuyos responsables del manejo de la misma será el Presidente Municipal de Nuevo Zoquiapam, Ixtlán de Juárez; Oax. y el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Nuevo Zoquiapam, Ixtlán de Juárez, Oax. Monto que será depositado a la cuenta que para tal efecto apertura "EL MUNICIPIO". Conforme a la siguiente estructura financiera:

"LA COMISION"	\$1,500,000.00
"EL MUNICIPIO"	\$2,000,000.00
TOTAL	\$3,500,000.00

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que se agrega al presente como Anexo 2, por lo que deberá presentar a "LA COMISION" informes trimestral relativos al ejercicio presupuestal y el avance físico y financieros de las acciones que se lleven a cabo, debidamente firmadas por las ejecutoras.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", incluyendo los rendimientos financieros.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO", deberá realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este Instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

SEXTA.- "LA COMISION" se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "EL MUNICIPIO", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1.

SEPTIMA.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

OCTAVA.- Concluidas las acciones "EL MUNICIPIO" llevará a cabo el acta de entrega recepción con los beneficiarios de "EL PROCAPI", que podrá ser de carácter general o por cada una de "LAS PARTES" que aporten recursos.

"LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación de "EL PROCAPI" para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los señalados.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
3. El incumplimiento de la Legislación Federal Aplicable y las Reglas de Operación de “EL PROCAPI”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA PRIMERA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.*

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: *“Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.* Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los 7 días del mes de noviembre de 2006, en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **José Armando Guzmán Alcántara**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Jurídico Delegación Estatal Oaxaca, **Eleuterio Pérez Martínez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Nuevo Zoquiapam, **Emilio Joaquín Hernández Pérez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Félix Pérez Martínez**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Mario Tomás Hernández Cuevas**.- Rúbrica.

(R.- 244056)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santiago Amoltepec del Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para la ejecución del Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ARMANDO GUZMAN ALCANTARA EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN OAXACA; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC DEL DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. FLORIBERTO ALAVEZ MATA, NARCISO VELASCO TORRES Y PETRONILO LOPEZ SANCHEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; PARA LA EJECUCION DEL "PROGRAMA COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los Gobiernos Estatales y Municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, viables, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, las partes tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no Sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las Instituciones Federales, así como a los Estados, Municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación que corresponda a sus Municipios, para llevar a cabo programas, proyectos productivos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el Lic. José Armando Guzmán Alcántara, en su carácter de Delegado Estatal en Oaxaca, tiene facultades suficientes para suscribir el Presente Acuerdo de Coordinación en representación de "La Comisión" de conformidad con el Poder Notarial que se contiene en la Escritura Pública número 66078 de fecha 18 de Noviembre del año 2004, pasada ante la fe del Notario Público Número 147 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. F. Javier Gutiérrez Silva.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Ejercicio Fiscal 2006.

I.5 Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03330; y para efectos del presente Acuerdo de Coordinación, señala como domicilio de la Delegación Estatal el ubicado en Heroico Colegio Militar no. 904, colonia Reforma, código postal 68050, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

II. De “EL MUNICIPIO”:

II.1 El Municipio es un nivel de gobierno, investido de responsabilidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección por usos y costumbres e integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca determinen.

II.2 Es atribución del Ayuntamiento coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio.

II.3 El C. Floriberto Alavés Mata, tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, como Autoridad Municipal en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Santiago Amoltepec, según acta de Sesión Extraordinaria del Cabildo Municipal de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca, celebrada el día 18 de enero del 2006.

II.4 El Ayuntamiento tiene la facultad de celebrar convenios con el Ejecutivo Federal con objeto de presentar proyectos que se consideren convenientes para el desarrollo integral, promover de forma coordinada la participación de grupos sociales del Municipio, establecer las condiciones para normar la ejecución de programas y acciones que deban realizarse en el Municipio.

II.5 Son atribuciones del Ayuntamiento participar en la formulación del Plan de desarrollo local, municipal y regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.

II.6 Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio legal el Palacio Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, ubicado en la cabecera municipal de dicho municipio, código postal 71360.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 115 fracciones I, II, III, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título primero, Art. 3; Título cuarto, Cap. VI Art. 46 fracción XXXVIII; Título décimo Cap. Único de los Acuerdos y Convenios Art. 174, 175 fracciones I, II, V; Título cuarto Cap. VI Art. 46 fracción XXXII de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; y demás disposiciones relativas aplicables, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que “LA COMISION” y “EL MUNICIPIO” coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de “EL PROCAPI”, cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico del pueblo de Santiago Amoltepec Sola de Vega, Oaxaca de conformidad con los documentos denominados “INSTALACION DE TIENDAS COMUNITARIAS, INVERNADERO PARA PRODUCCION DE JITOMATE, ESTANQUES PISCICOLAS, ESTABLECIMIENTO DE HUERTOS FRUTICOLAS, ESTABLECIMIENTO DE GRANJAS AVICOLAS, ESTABLECIMIENTO DE HUERTOS HORTICOLAS, ESTABLECIMIENTO DE TABIQUERA Y ADQUISICION DE SEMENTALES PARA MEJORAMIENTO DE RAZA”, que se agregan al presente como Anexo 1.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, “EL MUNICIPIO” dispondrá de la cantidad de \$1,065,000.00 (un millón sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Monto que será depositado a la cuenta que para tal efecto apertura “EL MUNICIPIO”. Conforme a la siguiente estructura financiera:

“LA COMISION”	\$1,065,000.00
“EL MUNICIPIO”	\$1,065,000.00
TOTAL	\$2´130,000.00

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que se agrega al presente como Anexo 2, por lo que deberá presentar a “LA COMISION” informes trimestral relativos al ejercicio presupuestal y el avance físico y financieros de las acciones que se lleven a cabo, debidamente firmadas por las ejecutoras.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a “LA COMISION”, incluyendo los rendimientos financieros.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO”, deberá realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico-financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este Instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.

SEXTA.- “LA COMISION” se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “EL MUNICIPIO”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1.

SEPTIMA.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

OCTAVA.- Concluidas las acciones “EL MUNICIPIO” llevará a cabo el acta de entrega-recepción con los beneficiarios de “EL PROCAPI”, que podrá ser de carácter general o por cada una de “LAS PARTES” que aporten recursos.

“LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación de “EL PROCAPI” para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los señalados.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
3. El incumplimiento de la Legislación Federal Aplicable y las Reglas de Operación de “EL PROCAPI”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA PRIMERA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.*

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: *“Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.* Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los 28 días del mes de septiembre de 2006, en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **José Armando Guzmán Alcántara**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Jurídico Delegación Estatal Oaxaca, **Eleuterio Pérez Martínez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, **Floriberto Alavez Mata**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Narciso Velasco Torres**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Petronilo López Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 244054)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe del Estado de Oaxaca, para la ejecución del Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA COMISION”, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ARMANDO GUZMAN ALCANTARA EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN OAXACA; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TEPANTLALI, DISTRITO MIXE DEL ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR LOS CC. ARTURO FRANCISCO JIMENEZ, GREGORIO MARTINEZ JUAN Y ARTURO MARTINEZ JUAN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; PARA LA EJECUCION DEL “PROGRAMA COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO “EL PROCAPI”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los Gobiernos Estatales y Municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, viables, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, las partes tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no Sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las Instituciones Federales, así como a los Estados, Municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación que corresponda a sus Municipios, para llevar a cabo programas, proyectos productivos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el Lic. José Armando Guzmán Alcántara, en su carácter de Delegado Estatal en Oaxaca, tiene facultades suficientes para suscribir el Presente Acuerdo de Coordinación en representación de "La Comisión" de conformidad con el Poder Notarial que se contiene en la Escritura Pública No. 66078 de fecha 18 de Noviembre del año 2004, pasada ante la fe del Notario Público No. 147 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. F. Javier Gutiérrez Silva.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Ejercicio Fiscal 2006.

I.5 Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03330; y para efectos del presente Acuerdo de Coordinación, señala como domicilio de la Delegación Estatal el ubicado en Heroico Colegio Militar No. 904, colonia Reforma, código postal 68050, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

II. De "EL MUNICIPIO":

II.1 El Municipio es un nivel de gobierno, investido de responsabilidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección por usos y costumbres e integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y el código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca determinen.

II.2 Es atribución del Ayuntamiento coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el municipio.

II.3 El C. Arturo Francisco Jiménez, tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, como Autoridad Municipal en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Santa María Tepantlali, según acta de Consejo Municipal y Constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, con fecha 27 de octubre de 2005.

II.4 El Ayuntamiento tiene la facultad de celebrar convenios con el Ejecutivo Federal con objeto de presentar proyectos que se consideren convenientes para el desarrollo integral, promover de forma coordinada la participación de grupos sociales del Municipio, establecer las condiciones para normar la ejecución de programas y acciones que deban realizarse en el Municipio.

II.5 Son atribuciones del Ayuntamiento participar en la formulación del Plan de desarrollo local, municipal y regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.

II.6 Para los efectos del Presente Acuerdo señala como su domicilio legal el Palacio Municipal de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, Oaxaca, ubicado en la cabecera municipal de dicho municipio, código postal 70286.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 115 fracciones I, II, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título primero, Art. 3; Título cuarto, Cap. VI Art. 46 fracción XXXVIII; Título décimo Cap. Unico de los Acuerdos y Convenios Art. 174, 175 fracciones I, II, V; Título cuarto Cap. VI Art. 46 fracción XXXII de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; y demás disposiciones relativas aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que "LA COMISION" y "EL MUNICIPIO" coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de "EL PROCAPI", cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico del pueblo de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, del Estado de Oaxaca de conformidad con los documentos denominados "Adquisición de materiales para el beneficio húmedo y seco de café, Cultivo de chile pasilla, Equipamiento de beneficio húmedo de café" que se agregan al presente como Anexo 1.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "EL MUNICIPIO" dispondrá de la cantidad de \$598,796.00 (quinientos noventa y ocho mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.). Monto que será depositado a la cuenta que para tal efecto apertura "EL MUNICIPIO". Conforme a la siguiente estructura financiera:

"LA COMISION"	\$598,796.00
"EL MUNICIPIO"	\$598,796.00
TOTAL	\$1'197,592.00

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que se agrega al presente como Anexo 2, por lo que deberá presentar a "LA COMISION" informes trimestral relativos al ejercicio presupuestal y el avance físico y financieros de las acciones que se lleven a cabo, debidamente firmadas por las ejecutoras.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", incluyendo los rendimientos financieros.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO", deberá realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico y financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este Instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un período no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, Deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

SEXTA.- "LA COMISION" se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "EL MUNICIPIO", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1.

SEPTIMA.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

OCTAVA.- Concluidas las acciones "EL MUNICIPIO" levantará un acta de entrega recepción con los beneficiarios de "EL PROCAPI", que podrá ser de carácter general o por cada una de "LAS PARTES" que aporten recursos.

"LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación de "EL PROCAPI" para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los señalados.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
3. El incumplimiento de la Legislación Federal Aplicable y las Reglas de Operación de “EL PROCAPI”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA PRIMERA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.*

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: *“Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.* Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- “LAS PARTES” Manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los 26 días del mes de octubre del 2006, en el Municipio de Santa María Tepantlali del Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **José Armando Guzmán Alcántara.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento Jurídico Delegación Estatal Oaxaca, **Eleuterio Pérez Martínez.-** Rúbrica.- La Directora del CCDI Ayutla, **Amelia Negrete González.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Santa María Tepantlali, **Arturo Francisco Jiménez.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Gregorio Martínez Juan.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Arturo Martínez Juan.-** Rúbrica.- El Técnico de Enlace PROCAPI, **David Juárez Faustino.-** Rúbrica.

(R.- 244051)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Tabasco, para la ejecución del Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU DELEGADA ESTATAL EN TABASCO LA C. DAISY YOLANDA MARCIN HIDALGO; Y POR LA OTRA, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDESPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. PROFRA. GRACIELA TRUJILLO DE COBO; MISMO QUE SUSCRIBEN EN EL SENO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, EN LO SUCESIVO "EL COPLADET" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los Gobiernos Estatales y Municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, las partes tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES**I. Declara "LA COMISION" por conducto de su titular:**

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no Sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de Mayo de 2003.
- I.2** Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las Instituciones Federales, así como a los Estados, Municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación que corresponda a sus Municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3** Que la C. Daisy Yolanda Marcín Hidalgo, en su calidad de Delegada Estatal de "LA COMISION", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente acuerdo en su representación de conformidad con el poder general manifestado en la escritura pública No. 63,566, de fecha 26 de agosto de 2003, pasada ante la fe del Notario Público No. 147 del Distrito Federal, Lic. Javier Gutiérrez Silva.
- I.4** Que su domicilio legal es ubicado en Avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03330; y para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado Calle Lino Merino No. 804 de la colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, código postal 86000.
- I.5** Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Ejercicio Fiscal 2006.

- 1.6** Que le fueron autorizados recursos federales para la ejecución de "EL PROCAPI" por la cantidad de \$ 444,100.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.) a través del oficio número PROCAPI/126/06 de fecha 26 de octubre de 2006.

II. Declara "LA SEDESPA" por conducto de su titular, que:

- II.1** Es una dependencia de la Administración Pública Estatal, creada en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada en el Periódico Oficial extraordinario No. 8 de fecha 22 de marzo del año 2002, cuyas funciones entre otras, son las de formular, normar, instrumentar, supervisar, ejecutar, promover y evaluar las políticas y programas de desarrollo social, en base a la legislación y normatividad estatal o federal aplicable, considerando la participación de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública; impulsar, instrumentar y supervisar en coordinación con las autoridades competentes, las acciones tendientes a reducir la pobreza y a fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de los habitantes de Tabasco, asegurando su interrelación con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados del mismo, así como colaborar con la Coordinación General de Planeación y la Secretaría de Finanzas para la transferencia, destino y evaluación de los fondos a favor del Estado, que se derive de asignaciones o aportaciones federales.
- II.2** La Profra. Graciela Trujillo de Cobo, fue designada Secretaria de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, por nombramiento otorgado en su favor, con fecha 23 de marzo del año 2002, por el C. Lic. Manuel Andrade Díaz, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado; mismo que no le ha sido revocado ni por tal consecuencia le han sido limitadas las atribuciones que le fueron conferidas, por lo que tiene la capacidad legal suficiente para obligarse, en los términos del presente acuerdo.
- II.3** Que la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio de aprobación No. 542611.AOP031 de fecha 09 de octubre de 2006 le fue autorizado un monto de \$444,100.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.) de recursos estatales, mismos que se aportarán como complemento estatal a "EL PROCAPI" y que serán ejercidos bajo las Reglas de Operación del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social.
- II.4** Para los efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en Paseo de la Sierra número 425, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco, código postal 86080.

IV. De "LAS PARTES":

- IV.1** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 9, 12 fracción IX, 26 fracción VII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y demás disposiciones relativas aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que "LA COMISION" y "LA SEDESPA" coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de "EL PROCAPI", cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico de los Pueblos Indígenas de Tabasco, en los Municipios de Nacajuca, Centro y Tacotalpa de conformidad con el documento denominado "Proyectos para Impulsar el Desarrollo Productivo de Comunidades Indígenas de Tabasco 2006", que se agrega al presente como Anexo 1.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen que la inversión total para la ejecución de los proyectos que se encuentran contenidos en el anexo 1 descrito en la cláusula que antecede, será de \$888,200.00 (Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Pesos 00/100 M. N.) conforme a la siguiente distribución financiera:

- a)** "LA COMISION" aportará la cantidad de \$444,100.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Cien Pesos 00/100 M. N.) provenientes de "EL PROCAPI".
- b)** "LA SEDESPA" aportará la cantidad de \$444,100.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Cien Pesos 00/100 M. N.) provenientes de recursos estatales convenidos en el Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social, ejercicio 2006.

Los recursos a que hace referencia esta cláusula, serán ejercidos en el presente ejercicio fiscal y destinado exclusivamente a la ejecución de los proyectos objeto del presente instrumento jurídico en los términos de las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social.

TERCERA.- “LA SEDESPA” se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de los conceptos de inversión que expresen los proyectos específicos enumerados en el anexo 1, por lo que deberá presentar a “LA COMISION” informes trimestrales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de “EL PROCAPI”.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a “LA COMISION”, incluyendo los rendimientos financieros.

QUINTA.- “LA SEDESPA”, deberá realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este Instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación que sea requerida para el buen funcionamiento y operación de los proyectos.

“LA SEDESPA” tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado de la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.

SEXTA.- “LA COMISION” se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA SEDESPA” y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1.

SEPTIMA.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

OCTAVA.- Concluidas las acciones “LA SEDESPA” levantará el acta de entrega recepción con los beneficiarios del proyecto, la cual formará parte de la documentación comprobatoria.

“LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación de los proyectos para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de “LA SEDESPA”.

NOVENA.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos federales para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado;
2. Incumplir con lo establecido en el presente acuerdo;
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y las reglas de operación de “EL PROCAPI” y del programa Opciones Productivas del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social.

La rescisión de este Acuerdo implicará la reintegración en su totalidad de los recursos federales a “LA COMISION” de suscitarse la causal 1 señalada en este numeral, y ante los casos 2 y 3 siguientes se hará la reintegración de los recursos que no se hubieren devengado, siempre y cuando sea imputable a la parte ejecutora o se encuentre en el supuesto señalado en la cláusula anterior.

UNDECIMA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que realice “LA SEDESPA” para la ejecución de “EL PROCAPI”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”*.

Toda la publicidad y promoción que adquiera “LA SEDESPA” para la ejecución de “EL PROCAPI”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: *“Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”*. Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DUODECIMA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles

DECIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil seis, en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Daisy Yolanda Marcín Hidalgo**.- Rúbrica.- Por la SEDESPA: la Secretaria de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, **Graciela Trujillo de Cobo**.- Rúbrica.- Por el COPLADET: el Coordinador General, **Ramón Rodríguez Zentella**.- Rúbrica.

(R.- 244050)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San José Tenango del Distrito de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, para la ejecución del Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ARMANDO GUZMAN ALCANTARA EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN OAXACA Y EL ARQ. JOSE LUIS GARCIA GONZALEZ DIRECTOR DEL CENTRO COORDINADOR PARA EL DESARROLLO INDIGENA HUAUTLA DE JIMENEZ; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN JOSE TENANGO, DEL DISTRITO DE TEOTITLAN DE FLORES MAGON, OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR LOS CC. HERMINIO GONZALEZ GALLARDO, EMILIO HERRERA MARTINEZ Y REYES GABRIEL MARTINEZ GARCIA EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; PARA LA EJECUCION DEL "PROGRAMA COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA", EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al ejecutivo federal, a los Gobiernos Estatales y Municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, viables, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, las partes tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no Sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2 Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las Instituciones Federales, así como a los Estados, Municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación que corresponda a sus Municipios, para llevar a cabo programas, proyectos productivos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que el Lic. José Armando Guzmán Alcántara, en su carácter de Delegado Estatal en Oaxaca, tiene facultades suficientes para suscribir el Presente Acuerdo de Coordinación en representación de "La Comisión" de conformidad con el Poder Notarial que se contiene en la Escritura Pública número 66078 de fecha 18 de Noviembre del año 2004, pasada ante la fe del Notario Público Número 147 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. F. Javier Gutiérrez Silva.

I.4 Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Ejercicio Fiscal 2006.

I.5 Que su domicilio legal es el ubicado en avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03330; y para efectos del presente Acuerdo de Coordinación, señala como domicilio de la Delegación Estatal el ubicado en Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, código postal 68050, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

II. De "EL MUNICIPIO":

II.1 El Municipio es un nivel de gobierno, investido de responsabilidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección por el sistema de partidos políticos e integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca determinen.

II.2 Es atribución del Ayuntamiento coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el municipio.

II.3 El C. Herminio González Gallardo, tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, como Autoridad Municipal en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de San José Tenango, según acta de Consejo Municipal y Constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, con fecha veinte (20) de enero del dos mil cinco (2005).

II.4 El Ayuntamiento tiene la facultad de celebrar convenios con el Ejecutivo Federal con objeto de presentar proyectos que se consideren convenientes para el desarrollo integral, promover de forma coordinada la participación de grupos sociales del Municipio, establecer las condiciones para normar la ejecución de programas y acciones que deban realizarse en el Municipio.

II.5 Son atribuciones del Ayuntamiento participar en la formulación del Plan de desarrollo local, municipal y regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.

II.6 Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio legal el Palacio Municipal de San José Tenango, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, ubicado en la cabecera municipal de dicho municipio.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 115 fracciones I, II, III, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título primero, Art. 3; Título cuarto, Cap. VI Art. 46 fracción XXXVIII; Título décimo Cap. Unico de los Acuerdos y Convenios Art. 174, 175 fracciones I, II, V; Título cuarto Cap. VI Art. 46 fracción XXXII de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; y demás disposiciones relativas aplicables, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que “LA COMISION” y “EL MUNICIPIO” coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de “EL PROCAPI”, cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico del pueblo de San José Tenango, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca de conformidad con los documentos denominados “RENOVACION DE CAFETALES, CULTIVO DE VAINILLA, IMPULSO A LAS ARTESANIAS (BORDADOS), ESTABLECIMIENTO DE INVERNADEROS RUSTICOS PARA LA PRODUCCION DE HORTALIZAS, GRANJAS FAMILIARES PARA LA PRODUCCION DE HUEVO Y ESTABLECIMIENTO DE GRANJAS PISCICOLAS (MOJARRAS)”, que se agregan al presente como Anexo 1.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, “EL MUNICIPIO” dispondrá de la cantidad de \$1,650,298.72 (un millón seiscientos cincuenta mil, doscientos noventa y ocho pesos, 72/100. M.N.). Monto que será depositado a la cuenta que para tal efecto apertura “EL MUNICIPIO”. Conforme a la siguiente estructura financiera:

“LA COMISION”	1,650,298.72
“EL MUNICIPIO”	1,650,298.72
TOTAL	3,300,596.00

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que se agrega al presente como Anexo 2, por lo que deberá presentar a “LA COMISION” informes trimestral relativos al ejercicio presupuestal y el avance físico y financieros de las acciones que se lleven a cabo, debidamente firmadas por las ejecutoras.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a “LA COMISION”, incluyendo los rendimientos financieros.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO”, deberá realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este Instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

SEXTA.- "LA COMISION" se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "EL MUNICIPIO", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1.

SEPTIMA.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

OCTAVA.- Concluidas las acciones "EL MUNICIPIO" llevará a cabo el acta de entrega recepción con los beneficiarios de "EL PROCAPI", que podrá ser de carácter general o por cada una de "LAS PARTES" que aporten recursos.

"LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación de "EL PROCAPI" para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los señalados.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
3. El incumplimiento de la Legislación Federal Aplicable y las Reglas de Operación de "EL PROCAPI".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA PRIMERA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROCAPI", deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"*.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROCAPI", tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: *"Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios"*. Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

DECIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los 22 días del mes de noviembre de 2006, en el Municipio de San José Tenango.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **José Armando Guzmán Alcántara.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento Jurídico Delegación Estatal Oaxaca, **Eleuterio Pérez Martínez.-** Rúbrica.- El Director del CCDI Huautla de Jiménez, **José Luis García González.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San José Tenango, **Herminio González Gallardo.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Emilio Herrera Martínez.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Reyes Gabriel Martínez García.-** Rúbrica.

(R.- 244088)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9755 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 20 de febrero de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.4500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 20 de febrero de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 16 de febrero de 2007.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 16 DE FEBRERO DE 2007.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	754,859
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0

Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	171,115
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	64,149
<u>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</u>	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>408,172</u>
Billetes y Monedas en Circulación	408,172
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	106,255
Depósitos del Gobierno Federal	204,831
Depósitos de Regulación Monetaria	<u>360,101</u>
Instituciones Bancarias	278,981
Valores Gubernamentales	81,120
Otros Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	350
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(89,586)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 20 de febrero de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Rubén Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 244372)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión (SBR), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE HULE SINTETICO POLIBUTADIENO ESTIRENO EN EMULSION (SBR), MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 4002.19.02 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Vistos para resolver el expediente administrativo E.C. 08/06, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 27 de mayo de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión, en lo sucesivo SBR, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02 y 4002.19.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó lo siguiente:

- A. Declarar concluido el procedimiento sin imponer cuota compensatoria a las importaciones de SBR, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 4002.19.01 y 4002.19.99 de la TIGI, así como para los hules que ingresen por la fracción 4002.19.02, cuyos primeros dígitos no corresponden a los de las series 15 y 17, tales como aquéllos con un contenido reaccionado de 82.5 por ciento de estireno y 17.5 por ciento de butadieno S6H, o con un contenido de más de 62 por ciento de estireno E-260.
- B. Imponer una cuota compensatoria de 71.47 por ciento a las importaciones de hule SBR, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la TIGI, en las series cuyos dos primeros dígitos son 15 o 17, provenientes de la empresa Petroflex Industria e Comercio, S.A., en lo sucesivo Petroflex; y una cuota de 96.38 por ciento a las demás exportadoras de la República Federativa de Brasil.

Primer examen de cuota compensatoria

3. El 23 de julio de 2003, se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hule SBR, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia, en el sentido de continuar con la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más contados a partir del 28 de mayo de 2001.

Aviso sobre la eliminación de cuotas compensatorias

4. El 1 de diciembre de 2005, se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés en que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado manifestara por escrito, al menos 25 días antes del término de la vigencia de la cuota compensatoria, su interés en que se iniciara un procedimiento de examen de vigencia de la misma y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año comprendido en el tiempo de la vigencia de la cuota compensatoria. Dentro del listado de referencia se incluye al hule SBR, originario de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

Manifestación de interés

5. El 19 de abril de 2006, compareció a través de su representante legal en tiempo y forma Industrias Negromex, S.A. de C.V., en adelante INSA, para presentar su manifestación de interés de conformidad con el artículo 70 B de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, con objeto de que la Secretaría iniciara de oficio el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hule SBR, originario de la República Federativa de Brasil. Asimismo, propuso como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2005.

Información sobre el producto**Descripción**

6. El producto sujeto a cuota compensatoria y objeto del presente examen se denomina técnicamente hule SBR, conocido internacionalmente como hule sintético SBR en emulsión. Se le identifica comúnmente como hule sintético o caucho de butadieno estireno e incluye a todos aquellos hules formados básicamente de composiciones de butadieno con estireno en distintas proporciones dentro del rango de 22.5 a 62.5 por ciento de butadieno en peso, que se especifican con las series 15 y 17 que fabrica la solicitante, y comprende los productos comercializados bajo la denominación de emulperene, mediante los códigos E-1502, E-1509, E-1712 y E-1778.

7. En la resolución final de la investigación antidumping quedaron expresamente excluidos de la aplicación de cuota compensatoria las importaciones de hule SBR clasificados en las fracciones arancelarias 4002.19.01 y 4002.19.99 de la entonces TIGI, así como los hules cuyos dos primeros dígitos no corresponden a los de las series 15 y 17, tales como aquéllos con un contenido reaccionado de 82.5 por ciento de estireno y 17.5 por ciento de butadieno S6H, o con un contenido de más de 62 por ciento de estireno E-260 que ingresan por la fracción 4002.19.02 de la TIGI.

Tratamiento arancelario

8. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, las mercancías que se clasifican en la fracción arancelaria 4002.19.02 se describen en la partida 4002 que corresponde a caucho sintético facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 4001 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; caucho estireno-butadieno (hule sintético SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR); en la subpartida 4002.19 "las demás" y en la fracción 4002.19.02 como "polibutadieno estireno excepto las mezclas comprendidas en la fracción 4002.19.01". En la fracción arancelaria referida la unidad de medida es el kilogramo.

Proceso Productivo

9. El proceso de producción de hule sintético en forma continua comprende las siguientes fases: se carga el monómero butadieno estireno en una emulsión ya preparada o en una solución de ciclohexano y se deposita en reactores de polimerización junto con agentes activadores, modificadores, un indicador y un catalizador. Al término de esta reacción se descargan los reactores en tanques de mezclado; después, esta emulsión (látex) se somete a coagulación, en donde se separan el agua y los grumos de hule; luego, en el proceso de solución, se recupera el solvente en varias etapas. Estos grumos se secan y se comprimen para darles su forma final en pacas, se envuelven y se guardan en cajas de cartón y de madera para su distribución final.

Usos

10. Los principales usos del hule sintético son: la fabricación de llantas, hules para pisos, suelas de calzado, mangueras, bandas y, en general, la elaboración de todo tipo de productos de hule sintético. La industria llantera participa en el mercado nacional con el 83 por ciento, el sector renovador de llantas con el 9 por ciento, la industria del calzado con el 5 por ciento y, finalmente, el resto del sector industrial consume el 3 por ciento del hule SBR que se consume en el país.

11. Por su parte, INSA añadió que el mercado nacional cuenta con consumidores, tanto globales como locales, que el producto objeto del presente examen se encuentra principalmente destinado a la fabricación de llantas para autos y camionetas, industria que es la guía y referente del desempeño de la industria del hule sintético; de acuerdo con el productor nacional las llantas son un producto mayoritariamente commodity de bajo precio, controlado por un reducido número de consumidores con presencia y poder de negociación global, por lo que el aprovechamiento de la capacidad instalada se convierte en el elemento clave en la sustentabilidad de una planta productora del periodo objeto de examen.

Resolución de inicio

12. El 17 de mayo de 2006, se publicó en el DOF la resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hule SBR, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la TIGIE, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

Convocatoria y notificaciones

13. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior de esta Resolución, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y cualquiera persona que considerara tener interés en el resultado de este examen, para que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar la respuesta al formulario oficial de examen, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping, 54 y 89 F de la LCE.

14. Asimismo, con fundamento en los artículos 89 F de la LCE y 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, la autoridad investigadora notificó el inicio del examen a las partes interesadas de que tuvo conocimiento, así como a la Embajada de la República Federativa de Brasil, corriendo traslado de los formularios de examen con objeto de que éstas manifestaran lo que su derecho conviniese.

Empresas comparecientes

15. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 13 y 14 de esta Resolución, compareció por parte de la producción nacional INSA.

Prórrogas

16. En respuesta a las solicitudes formuladas por INSA la Secretaría le concedió dos prórrogas para presentar información y pruebas que vencieron el 10 de julio de 2006.

Argumentos y medios de prueba**Productores nacionales**

17. El 26 de julio de 2006, compareció INSA para presentar los siguientes argumentos:

- A. Las cuotas compensatorias vigentes han evitado el daño por el ingreso del hule SBR de la República Federativa de Brasil en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, pero ante la eliminación de las cuotas compensatorias vigentes, la discriminación de precios continuaría o se repetiría.
- B. Desde que se impusieron cuotas compensatorias definitivas la empresa brasileña Petroflex no ha solicitado a la Secretaría de Economía revisiones anuales de sus operaciones de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, a través del procedimiento respectivo, a fin de lograr la eliminación de las medidas antidumping teniendo derecho a ello conforme a la LCE. Esta situación revela que a lo largo de la vigencia de las cuotas compensatorias del SBR brasileño, el comportamiento de Petroflex en los mercados de exportación, incluyendo el mexicano, continúa siendo discriminatorio.
- C. En 2005 Petroflex exportó al mercado aproximadamente 40 toneladas de SBR con márgenes de discriminación de precios. Se trata de operaciones que en el país se sujetaron al régimen de importación temporal, pero que indican y demuestran la conducta discriminadora de la proveedora brasileña.
- D. De la comparación del precio ex works de Petroflex en su mercado doméstico en la República Federativa de Brasil y el precio ex works al que exportó a los Estados Unidos Mexicanos las 40 toneladas aludidas, se desprende que el precio de exportación fue inferior.
- E. INSA se opone a la eliminación de las cuotas compensatorias que afectan a las importaciones de SBR originario de la República Federativa de Brasil, toda vez que en caso de que sucediera, se podría repetir e incluso agravar el escenario que dio origen a la investigación antidumping en 1996, ya que con la información propia de Petroflex para el periodo investigado, la empresa cuenta ya con una capacidad instalada de 410,000 toneladas y una oferta disponible de 68,468 toneladas.
- F. Las cuotas compensatorias han eliminado la distorsión que prevalecía en el mercado de acuerdo con la investigación antidumping ordinaria, ya que no se registran en el país importaciones definitivas de SBR procedente de la República Federativa de Brasil.
- G. En caso de que se elimine la cuota compensatoria definitiva existe riesgo inminente de que la rama de producción nacional se vea amenazada y dañada por las exportaciones potenciales de SBR brasileño en condiciones de dumping.
- H. Petroflex tiene una capacidad libremente disponible de 68,468 toneladas para colocar el producto en el mercado mexicano. Su conducta discriminadora es persistente y sistemática, y mantiene una agresiva estrategia de penetración en los mercados de exportación, ante la disminución de su mercado local.
- I. En su informe anual 2005, la empresa brasileña señala que busca consolidar sus ventas en el mercado de exportación, a fin de reducir su capacidad ociosa de aproximadamente 20 por ciento en 2005.

- J. Para la República Federativa de Brasil el mercado mexicano libre de cuotas compensatorias sería un mercado alternativo, con relación al estadounidense, aun cuando cuenta con la capacidad disponible para atender ambos mercados.

INSA presentó los siguientes medios de prueba:

- A. Base de datos de las importaciones de hule SBR de 2001 a 2005.
- B. Márgenes de dumping en las exportaciones de la República Federativa de Brasil a 34 países.
- C. Informe anual para 2005 e informe de resultados del primer trimestre de 2006 de la empresa Petroflex y estadísticas mundiales del hule, 2005 del International Institute of Synthetic Rubber Producers, Inc. en lo sucesivo IISRP.
- D. Cotización de flete del 3 de julio de 2006.
- E. Comparación de precios de hule SBR de la República Federativa de Brasil y del hule sintético de los Estados Unidos Mexicanos.
- F. Estados financieros de INSA al 31 de diciembre de 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.

Réplicas

18. En el presente procedimiento no se presentaron réplicas, debido a que no comparecieron contrapartes de la productora nacional, INSA.

Segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

19. Con fundamento en el artículo 89 F fracción I de la LCE, el 16 de agosto de 2006, la Secretaría notificó a las partes interesadas de que tuvo conocimiento, la apertura de un segundo periodo de ofrecimiento de pruebas a efecto de que presentaran los argumentos y medios de prueba que a su derecho conviniese, plazo que concluyó el 25 de septiembre de 2006.

Productores nacionales

20. El 25 de septiembre de 2006, compareció INSA para presentar un estudio encuesta realizado por una empresa domiciliada en la República Federativa de Brasil sobre el precio del producto objeto de examen a nivel ex works.

Requerimientos de información

Los requerimientos realizados por la Secretaría conforme al artículo 54 de la LCE fueron atendidos de la siguiente manera:

- a. El 25 de julio de 2006, compareció INSA para presentar debidamente clasificada la información de su respuesta al formulario oficial correspondiente y la justificación a que hace referencia el artículo 152 del RLCE.
- b. El 21 de agosto de 2006, compareció INSA para presentar información relativa a la discriminación de precios y el daño a la rama de producción nacional, así como la traducción al español de un documento.

Audiencia pública

21. El 6 de noviembre de 2006, se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 89 F fracción II de la LCE, 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE y 6.2 del Acuerdo Antidumping, a la que compareció INSA según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo de aplicación supletoria, conforme a su Segundo Transitorio y al artículo 85 de la LCE, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

Alegatos

22. De conformidad con los artículos 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría en la audiencia pública referida anteriormente declaró abierto el periodo de alegatos, fijando un plazo que venció el 13 de noviembre de 2006, a efecto de que la parte interesada compareciente manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes en el curso del procedimiento. De manera oportuna, INSA presentó sus alegatos, mismos que fueron considerados por la autoridad investigadora al momento de emitir esta Resolución.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

23. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la LCE y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el 12 de febrero de 2007, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, y el Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, procedió a celebrar la sesión, de conformidad con el orden del día previamente establecido.

24. El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo UPCI, con objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final del examen que se presenta para su opinión, el cual previamente se remitió a esa Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en la sesión referida emitieran sus comentarios.

25. En uso de la palabra el representante de la UPCI explicó en forma detallada el caso particular a fin de dar a conocer a esta Comisión los motivos por los cuales determinó la continuación de la cuota compensatoria.

26. El Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna observación, a lo cual respondieron con los comentarios y observaciones que obran en la minuta de la sesión respectiva, y se pronunciaron favorablemente por unanimidad.

CONSIDERANDOS

Competencia

27. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 4 y 16 fracciones I, V y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 5 fracción VII, 67, 70, 70 B y 89 F de la LCE y, 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Legislación aplicable

28. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el artículo transitorio segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2003.

Legitimidad

29. INSA, a quien se le reconoció el carácter de empresa legalmente constituida, productora nacional, manifestó en tiempo y forma su interés en que iniciara un examen de vigencia de cuota compensatoria impuesta a las importaciones de SBR, originarias de la República Federativa de Brasil.

Análisis sobre la continuación o repetición de la discriminación de precios

30. En esta etapa del procedimiento, la Secretaría recibió información por parte de la empresa productora nacional INSA. En particular, la empresa productora nacional presentó argumentos y pruebas para demostrar que, en el caso de las importaciones de hule SBR originarias de la República Federativa de Brasil, la revocación de la cuota compensatoria definitiva traería como consecuencia la continuación o repetición de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de ese país. La descripción de los argumentos y pruebas presentados por INSA, así como la valoración de la autoridad se detallan en los puntos del 34 al 51 de la presente Resolución.

31. A pesar de que la Secretaría también otorgó a las empresas exportadoras e importadoras amplia oportunidad para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, dentro del periodo probatorio contemplado en el desarrollo del presente procedimiento no compareció ninguna de estas empresas para presentar argumentos ni pruebas relacionadas con la información proporcionada por la empresa productora nacional mencionada en el punto anterior de esta Resolución.

32. Debido a que no existen en el expediente del caso elementos de prueba adicionales que desvirtúen la información proporcionada por INSA, la Secretaría realizó la determinación final considerando la información proporcionada por esta empresa, de conformidad con los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE.

33. Con fundamento en el artículo 83, fracción I, inciso B del RLCE, la Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada con carácter de confidencial.

Consideraciones metodológicas

34. INSA señaló que durante el periodo objeto de examen comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005, no se efectuaron importaciones de hule SBR por la fracción arancelaria 4002.19.02 de la TIGIE. Señaló que los únicos registros sobre importaciones originarias de la República Federativa de Brasil corresponden a importaciones temporales. La Secretaría corroboró esta afirmación al consultar en el Sistema de Información Comercial de los Estados Unidos Mexicanos los registros de importaciones mexicanas para 2005, reportados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

35. Debido a lo anterior y con el propósito de demostrar que la República Federativa de Brasil aún continúa exportando las mercancías sujetas al presente procedimiento con una conducta discriminatoria de precios, la empresa productora nacional presentó un análisis en el que comparó los precios de venta de la mercancía objeto del presente examen en el mercado brasileño con los precios promedio de exportación a los siguientes países: República del Paraguay, República del Perú, Reino de Tailandia, República Argentina, República de Sudáfrica, Hong Kong, República Socialista del Vietnam, República de Filipinas, República Popular China, Reino de España, República de Kenia, Japón, Sri Lanka, República Árabe de Egipto, Estado de Israel, República de India, República Islámica de Pakistán, República de Indonesia, Reino Unido,

República de Costa Rica, Australia, República Italiana, Canadá, República Bolivariana de Venezuela, Taiwán, República Federal de Alemania, República de Turquía, República de Chile, República de Colombia, República Francesa, República de Ecuador, Reino de Suecia, República Portuguesa y los Estados Unidos de América.

Precio de exportación

36. Para acreditar el precio de exportación, INSA proporcionó los registros de las exportaciones brasileñas a terceros países de hule polibutadieno estireno, obtenidos a partir de la consulta efectuada en el Sistema de Análise das Informações de Comércio Exterior, denominado ALICE, de la Secretaría de Comercio Exterior de la República Federativa de Brasil. Las exportaciones fueron clasificadas según la estructura y composición de la nomenclatura común del Mercosur de 8 dígitos (Código NCM).

37. El valor de las exportaciones de la República Federativa de Brasil a los terceros mercados de exportación señalados en el punto 35 de la presente Resolución se encuentra expresado en dólares de los Estados Unidos de América y corresponde al nivel libre a bordo (LAB) puerto de embarque. El volumen se refiere a kilogramos.

38. INSA señaló que la fuente consultada (ALICE) no distingue los valores y volúmenes por tipo de hule. Sin embargo, argumentó que el SBR objeto del presente examen se comercializa a precios más bajos que otros hules polibutadienos, tales como los denominados Poly Bd Rubber (PBR) que se clasifican por el mismo código NCM que los SBR, por lo que la fuente de información empleada para calcular el precio de exportación de Brasil a los terceros mercados señalados en el punto 35 de la presente Resolución conllevaría a un cálculo conservador de ese precio, en caso de que por el código NCM se hubieran registrado otros hules con precios mayores que los hules SBR. Para demostrar su dicho, INSA presentó copia del reporte de la publicación especializada The Dewitt C4 Report número 482 de fecha 8 de diciembre de 2005, publicado por Dewitt & Company, Inc.

39. Debido a que en el periodo objeto de examen no se efectuaron importaciones de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión originarias de la República de Brasil y toda vez que la información presentada por INSA corresponde a la que razonablemente tuvo a su alcance, la Secretaría aceptó la información presentada por la empresa productora nacional para determinar el precio de exportación del SBR a que se refiere el punto 36 de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE.

40. Debido a que el valor de las exportaciones de la República Federativa de Brasil a los terceros mercados de exportación señalados en el punto 35 de la presente Resolución se encuentran en el nivel LAB puerto de embarque en la República Federativa de Brasil, INSA propuso ajustarlo por términos y condiciones de venta. En particular, propuso ajustarlo por concepto de flete terrestre interno en la República Federativa de Brasil, para lo cual presentó una cotización emitida por una empresa transportista del 3 de julio de 2006.

41. La Secretaría realizó un requerimiento a INSA para que justificara que la cotización presentada es adecuada para calcular el monto del flete interno por el trayecto de la planta de Petroflex al puerto de embarque, así como para que aplicara un ajuste para eliminar los efectos de la inflación, toda vez que la cotización se emitió en una fecha que no corresponde al periodo objeto de examen.

42. En respuesta a ese requerimiento, la empresa señaló que, como resultado de las encuestas levantadas y de las opiniones entre los transportistas, la cotización presentada es adecuada para sustentar el monto del flete terrestre interno en la República Federativa de Brasil; pero no presentó las pruebas que respalden su dicho, por lo que la Secretaría determinó no aplicar el ajuste por concepto de flete terrestre interno en la República Federativa de Brasil al precio de exportación. Lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 36 de la LCE.

43. A partir de la información descrita en el punto 37 de la presente Resolución, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para los hules SBR de las series 15 y 17, conforme lo previsto en el artículo 40 del RLCE.

Valor normal

44. Para acreditar el valor normal del hule SBR, INSA presentó referencias de precios en el mercado brasileño a partir de una revisión de precios que elaboró una empresa en ese mercado. Los precios de venta de los hules de las series 15 y 17 en la República Federativa de Brasil corresponden al periodo objeto de examen, no incluyen impuestos y se encuentran expresados en dólares estadounidenses por tonelada métrica. El término de venta asociado a esos precios es el nivel ex fábrica, según el dicho de la empresa productora nacional.

45. La Secretaría realizó un requerimiento a INSA, para que describiera tanto el giro comercial de la empresa en la República Federativa de Brasil que efectuó la revisión de precios como la metodología que empleó para obtener los precios en el mercado de ese país.

46. En respuesta a este requerimiento, INSA señaló que la empresa en la República Federativa de Brasil realiza diversas actividades económicas y comerciales y que para cumplir con estas actividades, lleva a cabo análisis de mercados y precios. Indicó que para la obtención de la información, la empresa en la República Federativa de Brasil efectúa encuestas.

47. Para demostrar lo anterior, INSA presentó copia de un fax con fecha 10 de agosto de 2006, firmado por el Director General de la empresa en la República Federativa de Brasil que contiene la explicación de la metodología empleada para obtener los precios del hule en la República Federativa de Brasil, así como una declaración del Director General indicando tanto el número de registro como el objeto social de la empresa en la República Federativa de Brasil. La fecha de la declaración es el 19 de octubre de 2006.

48. De conformidad con los artículos 2.2 y 5.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información presentada por la empresa productora para determinar el valor normal de los hules SBR de las series 15 y 17, con base en los precios de venta en el mercado brasileño.

49. A partir de la información descrita en el punto 44 de la presente Resolución, la Secretaría estimó un valor normal promedio para el hule SBR en el año 2005, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del RLCE. El valor normal se expresó en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

50. Debido a que los precios a que se refiere el punto 44 de la presente Resolución se encuentran en el nivel comercial ex fábrica y no incluyen impuestos, no fue necesario aplicar ajustes al valor normal por términos de venta ni por cargas impositivas.

51. Conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación del hule SBR de las series 15 y 17, y observó que la República Federativa de Brasil exporta el hule SBR a los mercados de que se tuvo conocimiento con una conducta de discriminación de precios. Tanto el valor normal como el precio de exportación del hule SBR fueron determinados con base en la metodología e información aportada en el desarrollo del presente procedimiento por la empresa productora INSA, descritas en los puntos del 34 al 50 de la presente Resolución.

Conclusión

52. Con base en los argumentos, consideraciones y pruebas señalados en los puntos 34 al 51 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 89 F de la LCE, la Secretaría cuenta con elementos para suponer que, de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de la República Federativa de Brasil continuarían o repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de hule SBR a los Estados Unidos Mexicanos, mercancías que se clasifican por la fracción arancelaria 4002.19.02 de la TIGIE.

Análisis de la continuación o repetición del daño importante

Mercado internacional

53. INSA manifestó que los principales productores de hule sintético a nivel mundial, de acuerdo con su capacidad de producción son los Estados Unidos de América, Japón, República Popular China, Federación de Rusia, Corea del Sur, República Francesa, Taiwán, la República Federativa de Brasil, República de Italia, República Federal de Alemania, Reino Unido, Rumania, Reino de Bélgica, los Estados Unidos Mexicanos, Reino de España y República de Sudáfrica, que acumularon una capacidad instalada para producir diversos hules sintéticos de 12,651,000 toneladas, situación que le permitía considerar que existen problemas de sobreoferta del producto en el ámbito mundial y la necesidad de los países de colocar su producción en los mercados internacionales a precios relativamente bajos.

54. De manera más específica el productor nacional, con base en información del IISRP, señaló que la capacidad mundial para producir hule de emulsión estireno butadieno sólido en 2005 ascendió a 4,019,000 toneladas, concentrada principalmente en los Estados Unidos de América, Japón, República Popular China, Corea del Sur, Federación de Rusia y la República Federativa de Brasil; siguiendo con la misma fuente de información se estima que este último país (el objeto de investigación) disponía del 6 por ciento de la capacidad mundial, mientras que los Estados Unidos Mexicanos ocupaba la décima posición con el 2 por ciento del total.

55. Información del IISRP aportada por el fabricante nacional indica que la capacidad de producción mundial de hule sintético creció entre 2001 y 2005 en menos de 1 por ciento al pasar de 4,701,000 a 4,726,000 toneladas, respectivamente.

Volumen de las importaciones

56. Con el propósito de analizar el comportamiento registrado por las importaciones definitivas del periodo objeto de examen, originarias de la República Federativa de Brasil, la Secretaría utilizó la información oficial obtenida del Sistema de Información Comercial de los Estados Unidos Mexicanos (SIC-M). En dicha información, no fueron observadas importaciones del producto objeto de examen por parte de INSA.

57. La Secretaría consideró para su evaluación las importaciones definitivas de hule sintético que ingresaron por la fracción arancelaria 4002.19.02 de la TIGIE, por tratarse del producto cuyas características corresponden con las del producto objeto de examen.

58. Las estadísticas oficiales muestran que en el periodo de examen, además de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil, se registraron importaciones de la República Federal de Alemania, el Reino de Bélgica, Corea del Sur, el Reino de España, los Estados Unidos de América, República Francesa, República de Indonesia, República Italiana, Japón, Malasia, Reino Unido y Taiwán.

59. La Secretaría advirtió que las importaciones definitivas totales bajaron 8 por ciento de 2001 a 2002, se expandieron en 38 por ciento de 2002 a 2003 y disminuyeron 5 por ciento de 2004 a 2005, por lo que acumularon un crecimiento de 21 por ciento durante el periodo analizado, al pasar de 13,985 a 16,931 toneladas.

60. En particular, durante los dos primeros años del periodo analizado no tuvieron lugar importaciones originarias de la República Federativa de Brasil. En 2003 representaron menos del 1 por ciento de las importaciones totales, 1 por ciento en 2004 y fueron inferiores a 1 por ciento en 2005. A lo largo de 2003-2005 se registraron 127 toneladas originarias de la República Federativa de Brasil, 8 de ellas en el periodo objeto de examen.

61. Por otra parte, en su respuesta al formulario oficial INSA señaló que ingresaron 40 toneladas del producto investigado en 2005. En virtud de lo anterior, la Secretaría requirió a INSA que, considerando el volumen de las importaciones que ingresan bajo el régimen definitivo, proporcionará los volúmenes de importación del periodo examinado correspondientes a cada uno de los años analizados (2001-2005).

62. A dicha solicitud el productor nacional respondió que las 40 toneladas ingresaron al país bajo el régimen de importación temporal no sujeto al pago de cuotas compensatorias.

63. Con base en los argumentos y pruebas mostrados en los puntos 56 a 62, se colige que durante el periodo objeto de examen no se registraron importaciones de hule sintético, debido al efecto de la aplicación de la cuota compensatoria.

Análisis sobre los precios

64. El fabricante nacional señaló que, con base en datos provenientes del sistema de información "ALICE" del Ministerio del Desarrollo Industrial e Comercio del Gobierno de la República Federativa de Brasil, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias vigentes, el precio probable de ingreso a los Estados Unidos Mexicanos del hule sintético puesto en la bodega del cliente en los Estados Unidos Mexicanos, resultaría con una subvaluación de 9 por ciento con respecto al precio nacional.

65. Asimismo, INSA argumentó que en el sistema ALICE fueron registradas exportaciones de diferentes hules polibutadienos entre los que se incluyen los hules sintéticos, pero la fuente consultada no distingue con exactitud los valores y volúmenes por tipo de hule. Sin embargo, a pesar de esa limitación de la fuente estadística consultada y, con base en el valor normal obtenido por el productor nacional mediante una encuesta realizada en la República Federativa de Brasil, la empresa observó que, para el año 2005, los precios de exportación de los hules polibutadienos que ésta vendió a por lo menos 34 países se efectuaron en condiciones de dumping con márgenes significativos de los que, dijo, tomó una muestra representativa de seis de ellos: República del Paraguay, República del Perú, Reino de Tailandia, República de Argentina, República de India y República de Venezuela y señaló que esas exportaciones se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

66. La Secretaría requirió a INSA que presentara de manera impresa la fuente de información de donde obtuvo los datos sobre las exportaciones de la República Federativa de Brasil a diversos países, es decir, los resultados de la consulta del sistema de información ALICE y que demostrara que efectivamente el precio de esas exportaciones se encuentra en el nivel libre a bordo (LAB) puerto de salida en la frontera brasileña. INSA presentó la traducción al español de la descripción de variables de la consulta y las condiciones de venta reportados por el sistema.

67. Por lo que se refiere a los precios del hule sintético de fabricación nacional, las cifras disponibles mostraron una tendencia positiva a lo largo del periodo analizado, ya que éstos disminuyeron de 2001 a 2002, mientras que registraron aumentos de 2002 a 2003, de 2003 a 2004, y de 2004 a 2005, dando lugar a un incremento acumulando de 78 por ciento durante el periodo analizado.

68. En relación con los precios a los que podrían llegar las importaciones brasileñas en caso de eliminarse la cuota compensatoria (tomando en cuenta que en el periodo de vigencia no se registraron operaciones comerciales desde ese país), la información aportada por INSA muestra que existiría un margen de subvaloración potencial de alrededor de 9 por ciento. Esta afirmación se corrobora al observar que la comparación del precio promedio de exportación brasileño se encuentra por debajo del precio nacional en por lo menos 38 por ciento. Además, el precio promedio de exportación brasileño también sería entre 9 y 28 por ciento menor a los precios de las importaciones de otros orígenes.

Efectos reales o potenciales sobre la producción nacional

69. Tal como se señaló anteriormente, INSA manifestó ser el productor nacional de las mercancías similares a las que son objeto del presente examen, lo cual se encuentra respaldado en la resolución final del examen previo del 23 de julio de 2003 y en las pruebas documentales que obran en el expediente administrativo. Por otra parte, INSA manifestó que el consumo nacional aparente del producto objeto de examen creció en el periodo 2003 a 2005, aspecto que, junto con la cuota compensatoria vigente aplicada a las importaciones provenientes de la República Federativa de Brasil en ese mismo lapso, evitó un mayor deterioro y la inminente desaparición del productor nacional.

70. El fabricante nacional manifestó que el mercado del hule sintético en los Estados Unidos Mexicanos está concentrado en pocas empresas usuarias, que, en conjunto, representan el 38 por ciento del mercado, cuya composición implica una estructura de precios determinada, que se vería sensiblemente afectada con la presencia de hule SBR en condiciones de dumping, a precios bajos y en volúmenes significativos.

71. La industria nacional añadió que el mercado mexicano de hule SBR ha permanecido prácticamente constante en los últimos tres años y existe un solo productor local (INSA) con capacidad de producción suficiente para abastecer al 100 por ciento los requerimientos del mercado interno. Sin embargo, durante el periodo 2001 a 2005, el mismo fue atendido tanto por INSA, como por importaciones provenientes de diferentes países, principalmente de los Estados Unidos de América.

72. En torno de la industria llantera nacional, INSA manifestó que, a lo largo del periodo examinado y después de una caída en la producción propiciada por el cierre de plantas (entre 2000 y 2002), inició un periodo de relativa recuperación a partir de 2003, seguida de una etapa de consolidación en 2004 y 2005, misma que, sin alcanzar los niveles de 2000 y anteriores, permitió establecer la plataforma sobre la cual proyecta su crecimiento futuro a partir de 2006.

73. Asimismo, INSA hizo referencia a ciertas estimaciones que prevén que la producción de llantas en los Estados Unidos Mexicanos crecerá en alrededor de 40 al 60 por ciento en el periodo 2005 a 2010. Señaló que los principales fabricantes de llantas en el mundo han confirmado planes de crecimiento y expansión de sus operaciones en los Estados Unidos Mexicanos, incentivando la inversión y el crecimiento de las industrias locales en la cadena de suministro, entre ellas las de materias primas como es el caso de INSA, que realizará inversiones en los próximos cinco años a fin de soportar los futuros requerimientos de la principal industria consumidora de hule en el mercado internacional.

74. INSA remitió diversas notas informativas que apoyan las perspectivas de crecimiento de la producción de la industria llantera nacional. De hecho, de esta información se estima que el crecimiento acumulado durante el periodo 2005 a 2010 podría incluso ascender hasta 71 por ciento.

75. Por otra parte, el fabricante mexicano señaló que el mercado estadounidense de llantas (el más grande del mundo) atraviesa por un periodo crítico, donde la pérdida de competitividad ha provocado el cierre de plantas, situación que podría propiciar un excedente de materias primas de los productores estadounidenses, y con base en el comportamiento histórico de sus importaciones, los Estados Unidos Mexicanos es uno de los territorios que enfrenta mayor amenaza de dicho excedente.

76. INSA expuso en su escrito de alegatos el impacto que tendría en el mercado de hule sintético brasileño el cierre de plantas de neumáticos en los Estados Unidos de América y Canadá. Manifestó que éste podría desviarse hacia los Estados Unidos Mexicanos y otros países, de forma tal que, ante la eventual eliminación de la cuota compensatoria vigente, el mercado nacional podría convertirse en el destino natural de la oferta brasileña de hule sintético.

77. El productor nacional señaló que las cuotas compensatorias vigentes han evitado el daño por el ingreso del hule sintético de la República Federativa de Brasil en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional; pero su eventual eliminación pondría en riesgo la viabilidad económica de la rama de producción nacional, al impedirle generar utilidades que justifiquen sus operaciones o propiciar la cancelación del actual plan de inversión previsto para iniciar en 2007, mismo que incluye mejoras en eficiencia, seguridad, ecología, calidad y el incremento en la capacidad de producción de la planta.

78. INSA argumentó que, desde la imposición de las cuotas compensatorias definitivas a la empresa brasileña Petroflex, ésta no ha solicitado a la Secretaría revisiones anuales de sus operaciones de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, a fin de lograr la eliminación de las medidas antidumping, aun cuando la LCE le da ese derecho.

79. La empresa nacional argumentó que, en caso de ser eliminadas las cuotas compensatorias vigentes a las importaciones de hule sintético originarias de la República Federativa de Brasil, sus indicadores económicos y financieros resultarían afectados de manera sensible, y daría lugar a la cancelación de su plan de inversión.

80. La Secretaría requirió al productor nacional información documental que describa el alcance de su plan de inversión y el perfil del proyecto o cotizaciones, entre otros elementos. INSA explicó su Plan de Inversión Integral 2006-2009 y detalló los montos de la inversión en activos fijos, los recursos necesarios para la operación del proyecto y otras inversiones complementarias.

81. Con base en los argumentos antes referidos, así como con la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría evaluó el comportamiento de los indicadores económicos y financieros que describen a la industria nacional productora de hule sintético.

82. El volumen de producción registró fluctuaciones a lo largo del periodo 2001 a 2005, que incluye un crecimiento de 10 por ciento de 2003 a 2004, y una contracción de 7 por ciento en el periodo objeto de examen, habiendo acumulado un aumento de 1 por ciento a lo largo del periodo analizado.

83. Con respecto a las ventas internas de la industria nacional, la información disponible muestra que se registró una reducción de 2 por ciento en el último año del periodo analizado, pero acumuló un incremento de 24 por ciento a lo largo del periodo de análisis, en tanto que los inventarios aumentaron en el periodo de examen, y acumularon una reducción de 25 por ciento a lo largo de los años considerados.

84. La capacidad instalada nacional permaneció constante durante el periodo analizado, en tanto que la utilización de ésta creció 1 por ciento entre 2001 y 2005, lo cual derivó en el comportamiento en la producción ya descrito. Por lo que respecta al empleo nacional, las cifras disponibles muestran una tendencia a la baja a lo largo del periodo analizado.

85. Con respecto a los efectos potenciales que tendrían las importaciones de hule sintético originarias de la República Federativa de Brasil sobre la producción nacional en 2006 en caso de suprimirse la cuota compensatoria INSA argumentó lo siguiente:

- A.** En el supuesto de que las importaciones de países distintos al investigado pudieran crecer al 4 por ciento promedio como lo hicieron durante los años 2001 a 2005, al añadir 13,500 toneladas que podría exportar la República Federativa de Brasil, según se desprende de los puntos 94 y 95, las importaciones totales podrían incrementar en 62 por ciento.
- B.** Adicionalmente, suponiendo que el consumo nacional aparente (CNA) mantenga su crecimiento promedio de 5 por ciento observado en el periodo analizado, las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil podrían alcanzar hasta una participación de 25 por ciento en el mercado nacional.
- C.** En un escenario como el descrito, INSA estimó que las ventas nacionales al mercado interno podrían disminuir en más de 40 por ciento, en tanto que la producción nacional podría caer hasta 14 por ciento y la participación de ésta con respecto al CNA descendería 25 puntos porcentuales, la utilización de la capacidad instalada podría reducirse en 8 puntos porcentuales y los precios también mostrarían una reducción significativa derivado del precio ofrecido por los exportadores brasileños.

86. Con base en los pronósticos descritos, INSA consideró que la posible eliminación de las cuotas compensatorias vigentes daría lugar a la continuación de la discriminación de precios por parte de las empresas exportadoras brasileñas; pero este hecho sería exacerbado por el tamaño de la capacidad libremente disponible que en ese momento tenía la República Federativa de Brasil y, en particular, Petroflex.

87. El productor nacional argumentó que otro aspecto que facilitaría un escenario como el descrito es la reducción arancelaria de las importaciones de hule sintético que se publicó el pasado 29 de septiembre de 2006, dado que incrementaría las posibilidades de que el producto brasileño ingrese al mercado nacional, ya que las plantas son multiproducto y pueden fabricar cualquier tipo de hule que se requiera en el mercado o les brinde mayores oportunidades de participar en éste, como lo sería una eventual eliminación de la cuota compensatoria.

88. La Secretaría realizó, para los años 2001 a 2005, un examen de la situación financiera de la empresa INSA y sus resultados de operación del producto similar al examinado. Para tal fin, la información financiera se actualizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios que prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Asimismo, se examinaron los resultados de operación del producto similar al objeto de investigación por el periodo 2001 a 2005, así como la estimación presentada para 2006, mismas que presentaron errores en la determinación de la pérdida de operación.

89. La información disponible indica que los ingresos obtenidos específicamente por ventas de hule sintético representan la totalidad de los ingresos de INSA, de manera que su desempeño es crucial para la condición financiera de dicha empresa. De ésta, destaca que los resultados de operación dictaminados de la empresa son crecientes a lo largo del periodo analizado, a pesar de que en 2001 y 2002 presentó pérdida operativa, pero éstos se recuperan posteriormente, de tal manera que el margen de operación pasó de negativo en 2001 a positivo en 2005.

90. Estos resultados también propiciaron que las utilidades antes de intereses e impuestos más depreciación y amortización (EBITDA, por sus siglas en inglés) registraran una tendencia creciente en el periodo de 2001 a 2005, lo cual representa un aumento en general de 72 por ciento en este lapso. A su vez, el rendimiento sobre la inversión (ROA, por sus siglas en inglés), se incrementó en el periodo analizado en 6.73 puntos porcentuales al pasar de ser negativo en 2001 a positivo en 2005.

91. Los resultados anteriores muestran que durante el periodo 2001 a 2005 se registró un comportamiento creciente en los principales indicadores financieros de INSA, principalmente por el repunte registrado durante los años 2004 y 2005 cuando la utilidad de operación se incrementó significativamente, como resultado del incremento en los ingresos por ventas, lo cual se reflejó en el crecimiento del margen de utilidad, EBITDA y ROA, entre otros factores.

92. Por otra parte, el flujo de caja a nivel operativo fue negativo para los años 2001, 2003 y 2005, aun cuando había sido positivo durante 2002 y 2004. Destaca que durante 2005 el flujo de efectivo habría caído, debido básicamente a una reducción en recursos obtenidos vía capital de trabajo. Por su parte, la razón de circulante presentó en general un comportamiento creciente. De la misma forma, la razón de activos rápidos presentó un comportamiento relativamente constante.

93. Por su parte, el nivel de deuda en relación con los activos que se tienen para cubrir los pasivos contraídos fue ascendente en el periodo de análisis. El índice de apalancamiento financiero fue creciente y reportó un crecimiento razonable. Los resultados descritos sugieren que, si bien la capacidad de reunir capital de la industria es relativamente adecuada, el índice de apalancamiento financiero, así como el nivel de deuda se incrementaron durante el periodo analizado. Es de tomar en cuenta, además, que en el periodo analizado (2001 a 2005), los inventarios en valor registraron un incremento importante, lo que podría tener efectos adversos sobre las utilidades futuras.

Potencial de exportación y capacidad disponible en la República Federativa de Brasil

94. Por otro lado, la productora nacional señaló que de eliminarse la cuota compensatoria, tendría serios problemas para competir frente a las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil, principalmente de la empresa Petroflex que, según información aportada por INSA, cuenta con una capacidad instalada de 410 mil toneladas. La empresa nacional argumentó que, de acuerdo con el informe 2005 de Petroflex, la empresa brasileña buscaría consolidar sus ventas en el mercado de exportación con el objeto de reducir su capacidad ociosa que en 2005 fue de aproximadamente 20 por ciento. INSA estimó un incremento de 62 por ciento en las importaciones totales para 2006, así como que ello generaría una reducción de por lo menos 9 por ciento en el precio, debido a que el mercado de hule sintético en los Estados Unidos Mexicanos está concentrado en pocas empresas usuarias, lo cual implica una estructura de precios que se vería afectada con la presencia del producto objeto de examen en condiciones de dumping, a precios bajos y en volúmenes significativos.

95. De conformidad con sus estimaciones, INSA señaló que, ante la posible entrada de al menos 13,500 toneladas al mercado mexicano, se vería afectada seriamente y cancelaría su proyecto de inversión previsto para 2007 que incluye mejoras en eficiencia, seguridad, ecología, calidad, así como el incremento en la capacidad de la planta, así mismo se vería en la necesidad de cerrar sus operaciones ante la previsión de disminuciones en sus niveles de producción y ventas de hule sintético.

96. Con base en el Informe Anual de 2005 de Petroflex, INSA señaló que esta empresa brasileña es el mayor productor de hule sintético en Latinoamérica y uno de los diez principales productores en el mundo, habiéndose especializado en la producción de hules SBR y polibutadieno (BR). Indicó que la capacidad de producción de Petroflex es de 410 mil toneladas y que manufactura distintos productos e insumos tanto básicos como especiales para llantas, aplicaciones electro-electrónicas, goma de mascar, entre otros productos. Petroflex posee tres plantas productoras en la República Federativa de Brasil: Duque de Caxias, Cabo de Santo Agostinho y Triunfo con capacidades de producción de 210 mil, 125 mil y 75 mil toneladas, respectivamente.

97. Siguiendo los datos del informe referido, el productor nacional indicó que en 2005 las exportaciones de Petroflex representaron 36 por ciento de su producción anual, y cuenta con ventas a más de 75 países, con una participación en el mercado brasileño alrededor de 60 por ciento.

98. En relación con la utilización de la capacidad instalada, el fabricante mexicano enfatizó que en el Informe Anual 2005 citado se menciona que la producción total en 2005 fue de 332,000 toneladas, lo que significó una utilización de la capacidad instalada del orden de 81 por ciento, mientras que en 2004 se tenía una utilización del 94 por ciento. De esta información se estima que la capacidad libremente disponible del mencionado exportador brasileño sea de aproximadamente 68,468 toneladas que, de acuerdo con INSA, pretendería utilizar con una estrategia de mayor presencia en el mercado internacional, como podría ser el mercado mexicano debido al desarrollo de sus industrias automotriz y llantera.

99. La Secretaría requirió al productor nacional la base de cálculo o metodología que utilizó para estimar la capacidad libremente disponible de Petroflex en 68,468 toneladas, así como la proyección sobre el posible ingreso al mercado mexicano, en caso de eliminarse la cuota compensatoria. En respuesta INSA remitió información documental sobre la metodología para la determinación de la capacidad ociosa total de Petroflex, que incluye información relativa al producto examinado de las series 1500 y 1700 originarias de la República Federativa de Brasil, a la que aplicó factores fijos bajo la premisa de que la capacidad ociosa disponible para el mercado sería alrededor de 50 por ciento.

100. Asimismo, el fabricante nacional argumentó que Petroflex ha mantenido una conducta discriminatoria de precios, así como una estrategia agresiva de penetración en los mercados de exportación, ante la disminución de su mercado local. Destacó que en su Informe Anual 2005, la empresa brasileña señaló que busca consolidar sus ventas en el mercado de exportación, a fin de reducir su capacidad ociosa de aproximadamente 20 por ciento en 2005.

101. INSA sostuvo, con base en el informe Anual 2005 y el informe de Resultados del primer trimestre de 2006 de la empresa Petroflex, que ésta tenía una capacidad de producción de hule sintético de 410 mil toneladas en el año bajo examen. Por otro lado, dado que la producción estimada para 2006 fue 273,064 toneladas, dedujo una capacidad ociosa del orden de 136,936 toneladas. Partiendo del supuesto de que solamente se tuviera una disponibilidad del 50 por ciento de la capacidad ociosa, consideró que la empresa exportadora tendría un potencial excedente (libremente disponible) de más de 60,000 toneladas métricas de SBR, de manera tal que consideró lógico suponer que la expectativa puede materializarse en el mercado mexicano con la supresión de las cuotas compensatorias vigentes.

102. El fabricante nacional argumentó que la capacidad disponible de Petroflex representa una proporción importante de la producción nacional de SBR en 2005 y equivale a un alto porcentaje de las ventas de INSA destinadas al mercado nacional en ese mismo año. Cabe señalar que ningún exportador brasileño compareció durante el presente procedimiento, de manera que no se tuvo información que desvirtuara los argumentos y datos aportados por INSA y, por otro lado, dicha información es relativamente coherente con los resultados del examen finalizado en 2003.

103. En este sentido, al evaluar la información disponible en el expediente administrativo sobre la capacidad libremente disponible de la República Federativa de Brasil, y cotejarla con los indicadores de la industria nacional correspondientes al periodo examinado, se observó que la primera equivale a una proporción importante de la producción nacional total, a más de cuatro veces las importaciones totales de los Estados Unidos Mexicanos y a alrededor de una vez y media el tamaño del mercado mexicano, elementos que, en conjunto, reflejan las asimetrías existentes entre ambas industrias y el potencial brasileño para el mercado nacional.

104. Asimismo, de acuerdo con información correspondiente a las exportaciones brasileñas de hule SBR, se observó que durante el periodo analizado dichas exportaciones equivalieron a poco más de la producción nacional mexicana, a aproximadamente dos veces y media la producción nacional dirigida al mercado interno, a más de cuatro veces y media las importaciones totales de los Estados Unidos Mexicanos y a más de vez y media el mercado mexicano.

105. En términos generales, se podría señalar que las condiciones existentes durante el presente procedimiento en la industria brasileña son similares a las observadas durante el examen anterior, tal como puede observarse en los puntos 85 y 86 de la resolución final del procedimiento de examen publicada el 23 de julio de 2003.

106. Por otro lado, las pruebas nos indican que existen elementos objetivos para determinar que la supresión de la cuota compensatoria vigente daría lugar a la entrada de importaciones de producto investigado porque el análisis de los precios de exportación brasileños arrojó la presencia de márgenes de discriminación de precios.

CONCLUSIONES

107. Una vez analizados los argumentos y pruebas que constan en el expediente administrativo, se concluye que existen elementos suficientes para considerar que la supresión de las cuotas compensatorias definitivas establecidas sobre las importaciones de hule SBR originarias de la República Federativa de Brasil daría lugar a la repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional. Entre los principales elementos que permiten llegar a esta conclusión destacan los siguientes, sin que éste sea un listado exhaustivo de los mismos:

- A.** Las pruebas indican que la adopción de la cuota compensatoria ha sido efectiva para contener las prácticas desleales de las importaciones investigadas, las cuales no mostraron presencia en el mercado interno, y apoya la presunción de que requerirían de dumping para competir en el mismo.
- B.** El análisis realizado por la autoridad sustenta la probabilidad de la repetición del dumping en las exportaciones de la industria de hule SBR de la República Federativa de Brasil.

- C. Las pruebas disponibles indican que persiste una significativa capacidad disponible y potencial de exportación de la industria brasileña, en términos absolutos, y que éstas representan una proporción significativa del consumo y la producción nacional, lo que hacen previsible que, en caso de ser eliminadas las cuotas compensatorias, se registre un incremento significativo en las importaciones investigadas.
- D. La situación en la industria de llantas en los Estados Unidos de América y Canadá hace previsible una reducción en su capacidad para absorber exportaciones brasileñas de hule sintético, con lo cual el mercado nacional podría adquirir mayor relevancia como destino de dichas mercancías.
- E. Los resultados sugieren que las medidas han permitido la recuperación de la producción nacional. Sin embargo, los elementos enunciados en los incisos anteriores, junto con los precios relativamente menores de las exportaciones potenciales brasileñas, permiten prever que, de suspenderse la aplicación de los derechos antidumping, aumentaría significativamente la demanda por importaciones en condiciones de dumping, con efectos negativos consiguientes sobre los precios nacionales y otras variables de la rama de la producción nacional (producción, ventas, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, empleo, beneficios o la afectación en las inversiones, entre otros), que afectarían las expectativas de crecimiento de la industria nacional y, en consecuencia, se repetiría el daño para la industria nacional.
- F. La conclusión anterior no se basa en los resultados de un solo factor o varios de ellos aisladamente, sino en la evaluación conjunta de todos los índices y factores pertinentes que influyen en el estado de la rama de la producción nacional.

108. Por lo anteriormente expuesto y con base en la información proporcionada por las partes interesadas y la que la Secretaría se allegó, así como en los resultados del examen realizado con fundamento en los artículos 67, 70, 70 B, 89 F de la LCE, 6, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

109. Se declara concluido el presente examen de vigencia de cuota compensatoria y se determina la continuación de las cuotas compensatorias definitivas del 71.47 por ciento a las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión (SBR), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la TIGIE, en las series cuyos dos primeros dígitos son 15 o 17, provenientes de la empresa Petroflex Industria e Comercio, S.A., y 96.38 por ciento a las demás exportadoras de la República Federativa de Brasil, prorrogadas mediante la resolución a que hace referencia el punto 3 de la presente Resolución por cinco años más contados a partir del 28 de mayo de 2006.

110. La cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior se aplicará sobre el monto del valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

111. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 109 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

112. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores de una mercancía objeto del presente examen que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria señalada en el punto 109 de esta Resolución, no estarán obligados a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a la República Federativa de Brasil. La comprobación de origen de las mercancías se hará con arreglo a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1994 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 de marzo, 23 de marzo, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004 y 19 de mayo de 2005.

113. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes.

114. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

115. La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de febrero de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 988/2006, promovido por ROBERTO CHAPARRO RIVERA, por conducto de su apoderado Juan Gerardo Morales Olvera, contra actos de la Cuarta Sala Civil así como del Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda admitida el dieciocho de diciembre de dos mil seis, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, mediante proveído de dieciocho de enero de dos mil siete, se ordenó emplazar a juicio a la tercera perjudicada PECORENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndole saber que se puede apersonar por conducto de apoderado o representante, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley invocada; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 25 de enero de 2007.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Contreras Ayala
Rúbrica.

(R.- 243388)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Juicio de Amparo 1096/2006
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

C. Jesús Iván Hidalgo Morales, Nurit Gloria Cervantes Gómez y Gabriela Muñiz Jaimes, terceros perjudicados.

En auto de quince de enero actual, dictado en el juicio de garantías 1096/2006, promovido por Irma Gallardo de Fernández, contra actos del Gobernador del Estado de Guerrero, residente en Chilpancingo, y otras autoridades, consistentes en expedición, promulgación, emisión, aprobación, orden de publicación, refrendo de los decretos expropiatorios, por el cual se declara de utilidad pública y se decreta la expropiación a favor del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, los terrenos del fraccionamiento Balcones de Costa Azul de la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, para la regulación y tenencia de la tierra, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los días veintiséis y treinta de octubre del año dos mil uno; la elaboración de los estudios técnicos jurídicos y de promoción social realizados para la expropiación de terrenos del fraccionamiento Balcones de Costa Azul; análisis, dictamen y conducción del proceso de expropiación, pago y utilización de los bienes del fraccionamiento, pago y utilización de los bienes del fraccionamiento Balcones de Costa Azul; omisión de la notificación personal del decreto expropiatorio; inscripción del decreto expropiatorio; otorgamiento del permiso de construcción, alineamiento y número oficial en los lotes de terreno 29 y 30 de la manzana 60, del polígono I del fraccionamiento Balcones de Costa Azul; así como sus consecuencias legales; se les determinó carácter de terceros perjudicados en términos del artículo 5o. y conforme al diverso 30, ambos de la Ley de Amparo, se les mandó emplazar por medio de edictos a este juicio, para que si a su intereses convinieren comparezcan ante este Juzgado Federal ubicado en Costera Miguel Alemán 133 esquina Gonzalo de Sandoval, fraccionamiento Magallanes (edificio Nafinsa 4o. piso), Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos en un término de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto; apercibidos que de no comparecer en lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las personales les surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional. La audiencia constitucional se señaló para las once horas del seis de febrero de dos mil siete.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, enero quince de dos mil siete.- Doy fe.

La Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Livia Lizbeth Larumbe Radilla

Rúbrica.
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Coatzacoalcos, Ver.

(R.- 243147)**EDICTO**

NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL.
CONGRESO CONSTITUYENTE MUNICIPIO DE MINATITLAN, VERACRUZ.
TERCERO PERJUDICADO.

En los autos del Juicio de Amparo número 559/2006, promovido por Martín Antonio Torres, Felipe Torres Martínez y María del Carmen Rendón Camacho, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Ejido Rancho Nuevo Carrizal, del Municipio de Minatitlán, Veracruz, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad de Coatzacoalcos, ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EXCELSIOR Y DIARIO DEL ISTMO, así como los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene y que la audiencia constitucional se celebrará el día dos de marzo de dos mil siete a las diez horas.

Coatzacoalcos, Ver., a 30 de enero de 2007.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Leonor Villalobos Villalana
Rúbrica.

(R.- 243661)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Cancún, Q. Roo
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
EDICTO

En el juicio de amparo 716/2006, promovido por ANASTACIO CALERO MUÑOZ, contra actos de la Junta Especial número Uno de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad y otras autoridades, señaló como acto reclamado: "...ilegal o emplazamiento en el juicio laboral 326/2003..." se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Panificadora La Industrial, S.A. de C.V., Mario Martínez y Juan José Curmina Cervera, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excelsior de México", haciéndoles saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones se les harán por medio de lista.

Cancún, Q. Roo., a 2 de febrero de 2007.
El Juez Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Ramón Arturo Escobedo Ramírez
Rúbrica.

(R.- 243846)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Los Mochis, Sinaloa
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.
En el proceso penal 158/2004-II, instruido a REGULO MONTOYA LERMA, por el delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, al no proceder el decomiso de una motocicleta color negro, marca Honda, tipo cargo GS125, modelo 2003, con número de serie 3H1JC30693D203595, sin placas de circulación; en consecuencia, tiene tres meses a partir del día siguiente de la publicación del presente, para acreditar su propiedad, apercibido que de no hacerlo, el bien mueble se declarará abandonado a favor del Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Los Mochis, Sin., a 18 de enero de 2007.
El Juez Séptimo de Distrito en el Estado
Lic. Antonio Soto Martínez

Rúbrica.

(R.- 244005)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco****Amparo 1314/2005****EDICTO**

Mediante proveído de diecisiete de octubre del dos mil cinco, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por Eduardo Zepeda Grimaldo, como representante legal de la empresa Ruvicia Trading Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Secretario de Economía y de otras autoridades, la cual quedó registrada con el número 1314/2005. Por auto de treinta de enero de dos mil siete, se ordenó emplazar al presente juicio de amparo a los terceros perjudicados Industrias Rihan (Master), Sociedad Anónima; Ferrefier, Sociedad Anónima de Capital Variable; Grupo Mexicano Zeus, Sociedad Anónima de Capital Variable; Fabricantes de Herrajes Saijo y Fanal, Sociedad Anónima de Capital Variable, Asociación Nacional del Fabricantes de Bicicletas, Asociación Civil; y Química Flúor, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, le informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional es DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 30 de enero de 2007.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado

Lic. Guadalupe Grisell Rodríguez Olmedo

Rúbrica.

(R.- 243843)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles****EDICTO**

Tercero Perjudicado: Juan Carlos González.

En los autos del juicio de amparo 598/2006-III, promovido en este Juzgado de Distrito por Basilio Palomo González, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45 en esta ciudad, en el que usted tiene el carácter de tercero perjudicado, el diecinueve de diciembre de dos mil seis, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlo al juicio de garantías en comento por medio de edictos, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de la citada autoridad, es el acuerdo dictado en fecha veintiuno de junio de dos mil seis, emitido por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, y su ejecución, acuerdo en el que se manifiesta que toda vez que el quejoso Basilio Palomo González no compareció a ratificar la demanda agraria con fecha 29 de marzo de 2006, se le tiene por no interpuesta y, que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con cinco minutos del uno de febrero de dos mil siete.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto veintiséis de octubre de dos mil seis, por tres veces de siete en siete, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, haciéndole saber al referido tercero perjudicado, que deberá presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, altos, Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estimen pertinentes y que deberán señalar domicilio en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibido para caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlos, la ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado y que deberá contener, en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

Ciudad Valles, S.L.P., a 18 de enero de 2007.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí con residencia en Ciudad Valles

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles

Rúbrica.

(R.- 244014)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En el expediente 7/2005 relativo al procedimiento de concurso mercantil de "Mexmal Mayorista", Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, el día treinta de agosto de dos mil seis dictó sentencia en la que se declaró en estado de quiebra a dicho comerciante; declaró suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; al igual que se determinó como fecha de retroacción del concurso el día dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, así como el arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como síndico a Jesús Mario Sepulveda González quien señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado avenida La Clínica, número 2520, Despacho PB.5, colonia Sertoma, código postal 64710, en Monterrey, Nuevo León, a quien se ordenó que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del comerciante "Mexmal Mayorista" Sociedad Anónima de Capital Variable. Ordenó que con las excepciones de ley, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa y entre tanto tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, los entreguen al síndico; se prohíbe a los deudores del comerciante, pagar o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Norte de esta ciudad.

Monterrey, N.L., a 22 de septiembre de 2006.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias
Civil y del Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Ariel Novelo Be.
Rúbrica.

(R.- 244025)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil
Segunda Secretaría
Toluca, Méx.
EDICTO

En el expediente número 328/04, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GAS LICUADO DE MEXICO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado JUAN VICTOR PEREZ ROCHA, en contra de EMILIO VALENZUELA MANJARREZ, el Juez Cuarto Civil, señaló las TRECE HORAS DEL DIA QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien embargado en el presente juicio, ubicado en la Calle de Canal número 5, en el Poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, ESTADO de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.00 metros con Calle El Canal, AL SUR: 18.20 metros, con señor Prisciliano Valenzuela; AL ORIENTE: 18.20 metros con Calle del Canal y AL PONIENTE: 16.00 metros con Calle Cuauhtémoc, con una superficie de 189.81 metros cuadrados; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida 342, volumen 256, libro primero, sección primera, de fecha quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, a nombre de EMILIO VALENZUELA MANJARREZ. Por lo que anúnciese su venta en forma legal por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) resultante de los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal las dos terceras partes de la misma, por lo que CONVOCANDOSE A POSTORES a dicha almoneda.

Toluca, México, a 8 de febrero de 2007.

El Secretario
Lic. Rita Erika Colín Jiménez
Rúbrica.

(R.- 244133)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo, Gro.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 839/2006, PROMOVIDO POR MARIA TERESA ALARCON VELEZ CONTRA ACTOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO Y OTRAS AUTORIDADES, EL LICENCIADO EVERARDO ORBE DE LA O, JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, ORDENO QUE SE PUBLICARA EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CHILPANCINGO, GUERRERO, A TRES DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO CONSTRUCTORA KADIC, S.A. DE C.V., QUE LE RESULTA EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 5, FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NUMERO 839/2006, PROMOVIDO POR MARIA TERESA ALARCON VELEZ, CONTRA ACTOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, Y OTRA AUTORIDADES, EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE AL INDICE DE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO; POR TANTO, SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

LO QUE SE PUBLICA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Chilpancingo, Gro., a 3 de enero de 2007.
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Everardo Orbe de la O.

Rúbrica.

(R.- 244136)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

CRISTAL ROCIO FUENTES JUAREZ.

En los autos del juicio de amparo número 1813/2006-I, promovido por Fernando Fuentes Juárez, contra actos de la JUNTA ESPECIAL SIETE DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado que la represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 12 de enero de 2007.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Roberto Ramos Pérez

Rúbrica.

(R.- 244165)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Nogales, Sonora
EDICTO

EN AMPARO 208/2004, PROMOVIDO POR ROMAN INFANTE ROJAS Y OTRO, VS. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA Y OTRAS, SE ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS MARGARITA VILLA RESTAURANT BAR Y/O MARGARITA VILLA DE PEÑASCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, TERCERO PERJUDICADO, FUNDAMENTO ART. 30 FRACCION II, LEY DE AMPARO, EN RELACION 315 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, HACIENDOLE SABER DEBERA PRESENTARSE ESTE JUZGADO DENTRO TREINTA DIAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO LAS COPIAS TRASLADO A SU DISPOSICION EN JUZGADO, APERCIBIDA, QUE DE NO COMPARECER, SE SEGUIRA, EL JUICIO EN SU AUSENCIA.

INSERTO:

QUEJOSOS: ROMAN INFANTE ROJAS Y JOSE LUIS DURAN ROMERO, TERCERO PERJUDICADO: Sindicato Unico de la Industria Hotelera, Restaurantes, Cantinas, Centros Nocturnos, Meseros, Bailarinas, Cocineros y Trabajadores en General del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora. AUTORIDADES RESPONSABLES: Junta Local conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora con residencia en Hermosillo. Actuario Adscrito a la Junta Local Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora con residencia en Hermosillo. ACTO RECLAMADO. Del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede Hermosillo, Sonora, reclamo: actos tendientes a diligencia de remate de los inmuebles embargados: Inmueble marcado con el lote número ocho de la manzana número siete, Región Segunda, con una superficie de mil doscientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en cincuenta metros, con calle Quintana Roo; Al Sur en cincuenta metros, con solar número siete; Al Este en veinticinco metros, con Avenida Campeche; Al Oeste en veinticinco metros, con solar número cuatro. Lote de Terreno y Construcciones para casa habitación, marcado con el solar número siete, de la manzana número siete, de la Región Segunda del fundo legal de Puerto Peñasco, Sonora, con una superficie total de un mil doscientos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en cincuenta metros, con solar número ocho; Al Sur, en treinta y cinco metros, con solar número seis y quince metros con solar número dos; Al Este, en veinticinco metros con Avenida Campeche; Al Oeste, en veinticinco metros, con solar número tres. Actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora: La realización y ejecución del auto tendiente a la diligencia del remate de los inmuebles embargados y antes citados.

(AMPLIACION DE DEMANDA)

Autoridad responsable: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, Hermosillo, Sonora, el acto reclamado consiste: Celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, de fecha diecinueve de marzo de dos mil cuatro, en el sentido de que se nos declara a los quejosos (como propietarios de los inmuebles), contestada la demanda en sentido afirmativo, sin ser llamados a juicio, respecto al juicio laboral, con número de expediente 10/2003, asuntos colectivos, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Hermosillo, Sonora promovido por el Sindicato Unico de la Industria Hotelera, Restaurantes, Cantinas, C. Nocturnos, Meseros, Bailarinas, Cocineros y Trabajadores en General del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora. El laudo de fecha veintinueve de marzo de dos mil cuatro, respecto al juicio laboral, con número de expediente 10/2003.

Partes contendientes en el juicio laboral del que deriva los actos reclamados, parte actora, la actual tercero perjudicada Sindicato Unico de la Industria Hotelera, Restaurantes, Cantinas, C. Nocturnos, Meseros, Bailarinas, Cocineros y Trabajadores en General del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, y como parte demandada la empresa: "MARGARITA VILLA RESTAURANT BAR Y/O MARGARITA VILLA DE PEÑASCO, S.A. DE C.V., con domicilio en calle CAMPECHE y QUINTANA ROO, en PUERTO PEÑASCO, SONORA, según se desprende del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que celebran por una parte el Sindicato Unico de la Industria Hotelera, Restaurantes, Cantinas, C. Nocturnos, Meseros, Bailarinas, Cocineros y Trabajadores en General del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, representado por su Secretario general el

C. JESUS COTA CASTRO, por la otra parte la EMPRESA MARGARITA VILLA RESTAURANT BAR, así como del auto admisorio de fecha ocho de enero de dos mil tres, expediente 10/2003, cuyas partes demandadas se señalan como tercero perjudicada. AUTORIDADES RESPONSABLES: Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en Hermosillo, Sonora. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Puerto Peñasco, Sonora. ACTO RECLAMADO: Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora con residencia en Hermosillo, Sonora, EL AUTO DE EJECUCION de fecha seis de abril de dos mil cuatro, por la cantidad de \$268,333.00 M.N. más el pago de salarios caídos por cada trabajador, en contra de los quejosos como propietarios de los inmuebles señalados en el escrito inicial de demanda, que tuvo como consecuencia el embargo de los inmuebles antes precisados, respecto del juicio laboral 10/2003. El auto de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, en el que se declaró formal y legalmente embargados los bienes y sus construcciones. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora, reclamo: La inscripción de embargos recaída a los inmueble precisados en el escrito inicial de demanda, bajo los números de inscripción 3265 y 3273, volumen 71 y 74, de fecha 10 de mayo de 2004 y 24 de junio de 2004.

“...Visto el escrito signado por el quejoso...” “...se admite la demanda de amparo. Sin necesidad de tramitarse el incidente de suspensión relativo...” “...Se señalan las once horas del tres de octubre de dos mil seis, para la celebración de la audiencia Constitucional...” Se tiene como tercero perjudicada a la empresa Margarita Villa Restaurant Bar y/o Margarita Villa de Peñasco Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Campeche y Quintana Roo de Puerto Peñasco, Sonora,...

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL Y EL PERIODICO EXCELSIOR, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

H. Nogales, Son., a 24 de enero de 2007.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Martha Alicia Bracamontes Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 243990)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí,

con residencia en Ciudad Valles

EDICTO

Terceros Perjudicados: Beatriz Sánchez Rea y Fernando Díaz Torres.

En los autos del juicio de amparo 392/2005-II, promovido en este Juzgado de Distrito por Felipe Paz Loredó, Mario Castillo Méndez y Primitivo Paz Loredó en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido de “Santa María Tampalatlán”, municipio de Tamasopo, San Luis Potosí, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45 en esta ciudad, en el que usted tiene el carácter de tercero perjudicada, el veinte de junio del año dos mil seis, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarla al juicio de garantías en comento por medio de edictos, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de la citada autoridad, es el acuerdo dictado en fecha veinticinco de febrero de dos mil cinco, el cual nos fue notificado el día dieciséis del mismo mes y año. Y en específico se reclama lo relativo a la denegación de la medida precautoria solicitada por los suscritos en el escrito inicial de demanda, consistente en el que se girará oficio al Ingenio Alianza Popular, S.A. para que retuviera las cantidades económicas que se encontraran pendientes de entregar a los demandados hasta en tanto se resolviera en definitiva el juicio natural, y, que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con veinte minutos del diecinueve de enero de dos mil siete.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto veintiséis de octubre de dos mil seis, por tres veces de siete en siete, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, haciéndoles saber a los referidos

terceros perjudicados, que deberán presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, altos, Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estimen pertinentes y que deberán señalar domicilio en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibido para caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlos, la ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado y que deberá contener, en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

Ciudad Valles, S.L.P., a 12 de enero de 2007.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí con residencia en Ciudad Valles

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles

Rúbrica.

(R.- 243475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

EDICTO

TERCERA PERJUDICADA: KARLA BATARSE DE SALOME.

DOMICILIO: IGNORADO.

En el Juicio de amparo número 307/2006-V, que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por Enrique Gerardo Alanís Flores, en su carácter de representante legal de la empresa quejosa denominada Transportaciones y Distribuciones Ale, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla del Estado de México y otras autoridades, en razón de haberse agotado las medidas previas al alcance de este juzgado para llevar a cabo el emplazamiento respectivo, se ha ordenado el emplazamiento por edictos a efecto de notificarle la existencia del presente juicio de garantías, en el cual aparece con el carácter de tercera perjudicada, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la demanda de garantías a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y, además, fijándose en la puerta de acceso de este órgano jurisdiccional, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia de que se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de tres días, al en que surta efectos la notificación por edictos de que se habla, ya que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado; en el entendido que el presente juicio de amparo fue admitido el dieciocho de julio de dos mil seis; habiéndose señalado originariamente como fecha para la celebración de la audiencia constitucional el dieciocho de agosto de ese año, siendo que fue diferida en diversas ocasiones, y por último, por proveído de veinticuatro de enero de dos mil siete, se fijaron las once horas con treinta minutos del ocho de marzo de dos mil siete, para que tenga lugar la audiencia constitucional. Así lo autorizó el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, licenciado Ariel Novelo Be, hoy treinta y uno de enero de dos mil siete, fecha en que se procedió a la entrega de los presentes edictos a José Javier Escobedo Rodríguez, autorizado en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo por la parte quejosa, para su publicación. Publíquese por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico local "el Porvenir", que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, N.L., a 31 de enero de 2007.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias
Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Ariel Novelo Be

Rúbrica.

(R.- 243526)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/0077/2007
Expediente DS/742-4/2004

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS.
CAPITAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Segundo Transitorio del Decreto que, entre otras disposiciones, reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus reformas; 69 de su Reglamento; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 24, fracción IX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar si en la especie proporcionó información falsa y, en su caso, imponer las sanciones que regulan los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que existen elementos de juicio para presumir que durante su participación en la Licitación Pública Nacional No. 56001001-037-03, a que convocó la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, para la adquisición de blancos y uniformes, presentó cuatro exámenes técnicos de fecha 15 de diciembre de 2003, elaborados por la Cámara Nacional de la Industria Textil, en los cuales se dan los resultados del análisis a diferentes tipos de telas ofertadas, los cuales resultaron ser apócrifos según lo determinado por la referida Cámara en el oficio sin número del 6 de enero de 2004, con lo que presuntamente se ubica en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9o. piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además se podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Por otra parte, en caso de que su domicilio fiscal se encuentre asentado en algún estado de la República Mexicana, en términos de lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, la Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 16 de enero de 2007.
Lic. Esperanza Esparza Cadena
Rúbrica.

(R.- 243950)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la
Secretaría de Educación Pública

Area de Responsabilidades
Expediente No. RP-00023/2005
Oficio No. 11/OIC/RS/ 0079 /2007
NOTIFICACION POR EDICTO

Notificación a: Ferrecomercializadora Yama, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo RP-0023/2005, con fecha tres de julio de dos mil seis, se emitió el oficio número 11/OIC/RS/1146/2006 siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 18, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. párrafo primero, 2, 3, 35 fracción I, 36 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3 apartado “D”, 67 fracción I puntos 5 y 8, y 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2 último párrafo, 47, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se le notifica el inicio del Procedimiento Administrativo de Sanción a Licitantes, Proveedores y Contratistas en su contra, por su probable ubicación en el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por conducto de su representante legal al haber manifestado bajo protesta de decir verdad encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a través de su escrito de fecha ocho de octubre de dos mil tres, al participar en la Licitación Pública Internacional número 00011001-027/03, para la adquisición de material eléctrico y en su caso imponerle las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 fracción IV de la citada Ley, en relación con lo establecido en los artículos 37 y 69 de su Reglamento...en virtud de que existen elementos para establecer que FERRECOMERCIALIZADORA YAMA, S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal, probablemente se ubicó en el supuesto que prevé el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al proporcionar información falsa al manifestar bajo protesta de decir verdad encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para participar en la Licitación Pública Internacional número 00011001-027/03, para la Adquisición de material eléctrico”.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que a través de la persona que tenga la representación legal de esa empresa, quien deberá acreditar la personalidad correspondiente, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para los mismos efectos, exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en avenida Universidad número 1074, colonia Pueblo Xoco, código postal 03330, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

México, D.F., a 13 de febrero de 2007.

Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri

Rúbrica.

(R.- 244177)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en el
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
Area de Responsabilidades

**Expediente R/SAE/002/2006
Oficio TARTAQ/90/2007**

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTO
C. VICTOR MANUEL MADRID PALACIOS
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10., 20. fracción I, 30. fracción I, 18, 37 fracciones XII y XVII, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; los artículos 1 fracciones I, II, III y IV, 2, 3 fracción III, 4, 7, 8 último párrafo, 21, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 85 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como sus transitorios Primero, Segundo y Cuarto, y el artículo 3 penúltimo párrafo, 63, 67 fracción I numeral 1 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se hace de su conocimiento que en el procedimiento administrativo de responsabilidades al rubro especificado se ordenó emplazarlo por edictos, ya que se cuenta con los elementos de prueba suficientes que apreciados en su conjunto son aptos y suficientes para acreditar las irregularidades administrativas que ahora se le imputan, toda vez que durante el desempeño de su cargo como Analista adscrito al Área de Administración de Organización y Compensación, no custodió el expediente que tenía bajo su responsabilidad a partir del día 17 de junio de 2003, relacionado con el crédito de la ciudadana Alejandra Valadez Enríquez, ex empleada del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ), lo que propició que se extraviara el pagaré original de fecha 14 de agosto de 2001 a la orden de FIDELIQ por la cantidad de \$63,221.25 (sesenta y tres mil doscientos veintiún pesos 25/100 M.N.), el cual suscribió la citada ciudadana en virtud del préstamo a mediano plazo que le fue otorgado, resultando de lo anterior un incumplimiento en el servicio al "omitir custodiar la documentación que por razón de su empleo tenía bajo su responsabilidad", lo que lo ubica presuntamente en el incumplimiento de las fracciones I y V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por tal motivo y con fundamento en los artículos 21, fracción I de la Ley de la Materia y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria deberá comparecer personalmente ante esta Autoridad, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación, a la audiencia de ley que tendrá verificativo a las 10:00 horas, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, ubicadas en avenida Insurgentes Sur 1931, 3er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en México, Distrito Federal, pudiendo, si así lo desea, consultar el expediente previa identificación, apercibiéndosele para que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior se le tendrá por precluido su derecho y por ciertos los hechos que se le atribuyen, salvo prueba en contrario, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 1 de febrero de 2007.
Lic. Oscar Enrique Sisniega Muñoz
Rúbrica.

(R.- 244194)

CONDOMINIO "AZTECA PRINCESS"

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL CONDOMINIO "AZTECA PRINCESS"

C.P. HECTOR JOSE RUIZ, Representante Legal de la persona moral denominada ORGANIZACION IDEAL, S.A. DE C.V., quien ostenta el cargo de Administradora del Condominio "Azteca Princess", ubicado en avenida Vista de Golf sin número, Fraccionamiento Granjas del Marqués, en Acapulco, Guerrero, México, CONVOCA, a los propietarios de las unidades privativas que integran el condominio denominado "Azteca Princess", a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará el día 10 de marzo de 2007 a las 10:00 horas, en primera convocatoria, en las instalaciones del Condominio, ubicado en avenida Vista de Golf sin número, Fraccionamiento Granjas del Marqués, en Acapulco, Guerrero, México, condicionada el inicio de la misma a que deberá existir un quórum mínimo del 51% del indiviso del condominio y en segunda convocatoria a las 11:00 horas del día 10 de marzo de 2007, en el lugar y domicilio anteriormente señalados, con los condóminos asistentes sea cual fuere el número de condóminos que asistan personalmente o a través de mandatarios, se dará por instalada la Asamblea a las 11:30 horas, desahogándose el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de Presidente y de dos escrutadores de la Asamblea.
- 2.- Pase de lista y recuento de los asistentes a la Asamblea por parte de los escrutadores para determinar el quórum señalado en el artículo décimo noveno del Reglamento del Condominio "Azteca Princess".
- 3.- Informe de los escrutadores del quórum en la Asamblea.
- 4.- Declaratoria de la legal instalación de la Asamblea de Condómino por parte del Presidente de la Asamblea.

5.- Informe del administrador, presentación y aprobación, en su caso, de los estados financieros del condominio ejercidos en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

6.- Presentación y aprobación, en su caso, del presupuesto de egresos para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, y aprobación de la cuota de mantenimiento mensual, que se aplicará a cada unidad y que deberá pagarse en forma anticipada.

7.- Penalidad para condóminos morosos y lineamientos para demandar judicialmente el pago de cuotas de mantenimiento.

8.- Ratificación del administrador del Condominio "Azteca Princess".

9.- Ratificación o designación del comité de vigilancia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero, número 557.

10.- Ratificación de la determinación para aplicar la Ley sobre el Régimen de Propiedad y Condominio del Estado de Guerrero, número 557.

11.- Otorgamiento de poderes para representar a los condóminos.

12.- Aprobación de la fecha para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Condóminos correspondiente al año 2008.

13.- Asuntos generales.

14.- Autorización para que el administrador del condominio en su carácter de representante legal de los condóminos de acuerdo a lo estipulado en el artículo décimo quinto inciso f del Reglamento del Condominio y del artículo 53 fracción XVII de la Ley sobre el Régimen de Propiedad y Condominio del Estado de Guerrero número 557, para que protocolicen y ratifiquen las resoluciones ante notario público.

Atentamente
Acapulco, Gro., a 7 de marzo de 2007.
Representante legal de
Organización Ideal, S.A. de C.V.
Administradora del Condominio
"Azteca Princess"
C.P. Héctor José Ruiz
Rúbrica.

(R.- 244211)

ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO AZTECA PRINCESS, A.C.
CONVOCATORIA

INGENIERO RAFAEL ESTRADA GOMEZ y C.P. HECTOR JOSE RUIZ representante legal de "Organización Ideal, S.A. de C.V.", quienes ostentan respectivamente los cargos de Presidente y Secretario de la MESA DIRECTIVA de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO AZTECA PRINCESS ASOCIACION CIVIL, con domicilio en el Fraccionamiento Granjas del Marqués de la Playa Revolcadero, en Acapulco, Guerrero, México, con fundamento en los artículos DECIMO SEPTIMO y DECIMO NOVENO del ACTA ESTATUTARIA DE LA ASOCIACION CIVIL, CONVOCA, a los asociados, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará el día sábado 10 de marzo de 2007 a las 10:00 horas, en primera convocatoria, condicionada el inicio de la misma a que deberá existir un quórum mínimo de 51% de los asociados y en segunda convocatoria a las 11:00 horas del día sábado 10 de marzo de 2007, la cual se declarará legalmente instalada con los asociados que se encuentren presentes, y se dará por instalada la asamblea a las 11:30 horas, desahogándose el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación del presidente, secretario y escrutador de la Asamblea.
2. Designación de la MESA DIRECTIVA, que estará integrada por: UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO y TRES VOCALES en términos de lo establecido en el Artículo OCTAVO del acta estatutaria.
3. Propuesta de modificación del acta estatutaria de la Asociación Civil.
4. Designación del Comité de Vigilancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo DECIMO TERCERO y DECIMO CUARTO del acta estatutaria.
5. Otorgamiento de poderes para representar a la asociación civil.
6. Asuntos generales.
7. Autorización para que los integrantes de la MESA DIRECTIVA de la ASOCIACION CIVIL en su carácter de representantes legales de acuerdo con lo estipulado en el ARTICULO OCTAVO del acta estatutaria, para que protocolicen y ratifiquen las resoluciones contenidas en la minuta de la asamblea ante notario público.

Atentamente
Acapulco, Gro., a 7 de febrero de 2007.
Presidente
Ing. Rafael Estrada Gómez
Rúbrica.
Representante legal de "Organización Ideal, S.A. de C.V."
Secretario
C.P. Héctor José Ruiz
Rúbrica.

(R.- 244214)

FONDO DE APOYO AL MERCADO INTERMEDIO, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2007

(3a. PUBLICACION)

Activo

Disponibilidades	
Bancos	16'717,414
Total disponibilidades	<u>16'717,414</u>
Total del activo	16'717,414
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	25'000,000
Prima en venta de acciones	2'057,166
Total de capital contribuido	27'057,166
Capital ganado	
Resultado acumulado	(9'752,523)
Resultado del ejercicio	(587,229)
Total del capital ganado	(10'339,752)
Total de capital	16'717,414

El presente estado de contabilidad o balance general se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades de Inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, 77, 79 y 80 fracción I, de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales, se realizaron y valoraron con apego a prácticas sanas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Comité de Valuación de esta sociedad de inversión, determinó el valor de la cartera de valores y determinó a la fecha de este estado financiero el activo neto, fijándose el precio de la acción con valor nominal de \$1,000.000000 en \$668.696560.

México, D.F., a 13 de febrero de 2007.

Liquidador

C.P.C. Roberto Iberri Ramírez

Rúbrica.

(R.- 242651)

HSBC-B2 SIEFORE, S.A. DE C.V.

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace de su conocimiento que, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 7 de diciembre de 2006, se acordó, entre otros asuntos, la reducción del Capital Social Fijo en la suma de \$3'900,000.00 (tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), más su valor liquidativo, es decir, la prima en venta de acciones valuada al precio de operación que se tenga y cancelar 3'900,000 acciones Clase I.

México, D.F., a 3 de enero de 2007.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Fernando Ysita del Hoyo

Rúbrica.

(R.- 242937)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración

de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la licitación pública que se menciona para la enajenación onerosa de los bienes muebles que enseguida se enlistan:

Licitación SUCAP-ME/	Descripción general y valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Localización	Plazo de retiro
010/07	Motocompresores de gas marca Worthington y Cooper Bessemer	4 unidades	ACN ZN PEP Activo Integral Burgos Estación de Compresión Cuitláhuac # 2 y Reynosa # 1, Reynosa, Tamps.	90 días hábiles
	(para desmantelar) V.PV. \$1,277,600.00 M.N.	1 unidad	ACN ZN PEP Activo Integral Burgos Estación de Compresión Quitrín # 1, Miguel Alemán, Tamps.	

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 21 de febrero al 13 de marzo de 2007 en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en la licitación pública, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 14 de marzo de 2007 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar. La oferta deberá estar referida a la licitación, debiendo presentarse de manera individual y deberán garantizarse mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 21 de febrero de 2007.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 244160)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración

de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes.

Licitación SUCAP-ME-	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
100/07	Kenworth Tractocamión 1984	\$43,500.00 M.N.	Comalcalco, Tab. 1	10 días hábiles
101/07	P&h Omega grúa	\$300,000.00 M.N.	Comalcalco, Tab. 1	10 días hábiles
102/07	Ford Redilas 1997	\$36,200.00 M.N.	Cd. del Carmen, Camp. 1	10 días hábiles
103/07	Chevrolet pick up 1998	\$244,000.00 M.N.	Villahermosa, Tab. 5	10 días hábiles
104/07	Chevrolet pick up 1998	\$48,800.00 M.N.	Huimanguillo, Tab. 1	10 días hábiles
105/07	Dina autobús 1990	\$210,500.00 M.N.	Poza Rica, Ver. 3	10 días hábiles
106/07	Ford microbús 1998	\$114,400.00 M.N.	Poza Rica, Ver. 2	10 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 21 de febrero al 12 de marzo de 2007, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 13 de marzo de 2007 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar. Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 21 de febrero de 2007.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 244169)

Lotería Nacional para la Asistencia Pública

Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública
INFORMACION DE FIDEICOMISOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

Clave de Registro:	200106HHQ01225
Coordinación Sectorial:	SHCP
Ramo:	06
Unidad Responsable_1/:	Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Información del Acto:	
Denominación:	Fideicomiso Público de Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Tipo de Acto Jurídico_2 /:	Fideicomiso
Grupo Temático:	Apoyos Financieros y Otros
Tipo Fideicomitente_3/:	Federal
Fideicomitente_4/:	Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Fideicomitente_5/:	
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C.
Objeto:	Administración e inversión de los recursos que integran el patrimonio fideicomitado, para ser destinados a cubrir cualquier gasto relacionado y/o derivado de las acciones legales iniciadas por la Fiduciaria en representación del Fideicomiso para recuperar los recursos que fueron donados y canalizados al Comité Nacional Pro-Vida, A.C.
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato:	Ninguno, en extinción parcial.
Aportación inicial:	\$110,000,000.00
Fecha de aportación inicial:	18/10/2001
Saldo final del ejercicio fiscal anterior:	\$22,902,127.51
Ingresos acumulados en el periodo que se reporta:	\$1,504,031.33
+Rendimientos Financieros_6/:	\$1,476,877.08
+Aportaciones de recursos fiscales:	\$0.00
+Aportaciones de recursos (públicos federales):	\$0.00
+Otras aportaciones	\$27,154.25
Concepto:	Devolución de recursos otorgados
+Otros productos y beneficios:	\$0.00
Saldo anterior +Ingresos	\$24,406,158.84
-Pago de honorarios y comisiones /fiduciarios o bancarios):	\$100,930.28
-Enteros a la Tefose:	\$22,516,625.83
Saldo anterior+Ingresos-Egresos:	\$1,788,602.73
-Egresos acumulados en el periodo que se reporta:	\$537,329.47
Saldo neto del periodo a informar:	\$1,251,273.26
Destino de los recursos:	HONORARIOS PROFESIONALES \$452,764.92 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 83,054.39 Otros Gastos 1,510.16
Reporte del cumplimiento de la misión y fines:	En el periodo que se reporta no se entregaron recursos.
Recursos fiscalizados:	Si
Ultima fecha de fiscalización:	30/08/2006
Ente fiscalizador:	Despacho Externo nombrado por la Secretaría de la Función Pública.
Estados financieros dictaminados:	Si

Sesiona el Comité Técnico:	Si hasta el 12 de octubre de 2006 que se disolvió el Comité Técnico.
Fecha última sesión:	12/octubre/2006
Patrimonio neto total al periodo que se reporta:	\$1,251,273.26
Composición del patrimonio:	Activo Total-Pasivo Total
Tipo de disponibilidad:	(DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios

México, D.F., a 31 de diciembre de 2006.

Responsable(s) de la Información:

Nombre: **Lic. José Alberto Lona Sánchez**

Cargo: Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública

Firma: Rúbrica.

_1/Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

_3/Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

_4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

_5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_6/ En pesos de 2006.

Nota: Deberá anotarse el nombre del área responsable en la entidad de realizar las publicaciones en Internet y en el Diario Oficial de la Federación.

(R.- 244166)

SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MEXICO, S.G.C. DE I.P.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de la SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MEXICO, S.G.C. DE I.P., se convoca a la:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Que tendrá lugar el lunes 26 de marzo de 2007 a las 19:00 horas en su sede, sita en José María Velasco número 59, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, de esta ciudad, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Nombramiento de escrutadores.
- 2.- Verificación de quórum.
- 3.- Lectura y aprobación de la síntesis del acta de la Asamblea anterior.
- 4.- Informe del Presidente del Consejo Directivo por el segundo semestre de 2006.
- 5.- Aprobación de balance general del año 2006.
- 6.- Aprobación del presupuesto del año 2007.
- 7.- Informe del Comité de Vigilancia.
- 8.- Aprobación de nuevos socios.
- 9.- Asuntos generales.

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad de Gestión Colectiva, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Atentamente
México, D.F., a 14 de febrero de 2007.
Presidente del Consejo Directivo
Víctor Hugo Rascón Banda
Rúbrica.

(R.- 244149)